



13 / Entrevista

Lourdes Rodríguez,
fiscal jefe del Tribunal Superior
de Justicia de Castilla y León

16 / Un día en...

**El Parque de Bomberos
de Las Eras**



ABOGADOS DE VALLADOLID

Revista semestral del Iltr. Colegio de Abogados de Valladolid / 2.^{er} SEMESTRE 2015



¡Los míos!

Mi familia también puede ser mutualista
Todos mutualistas, todos con las mismas ventajas.

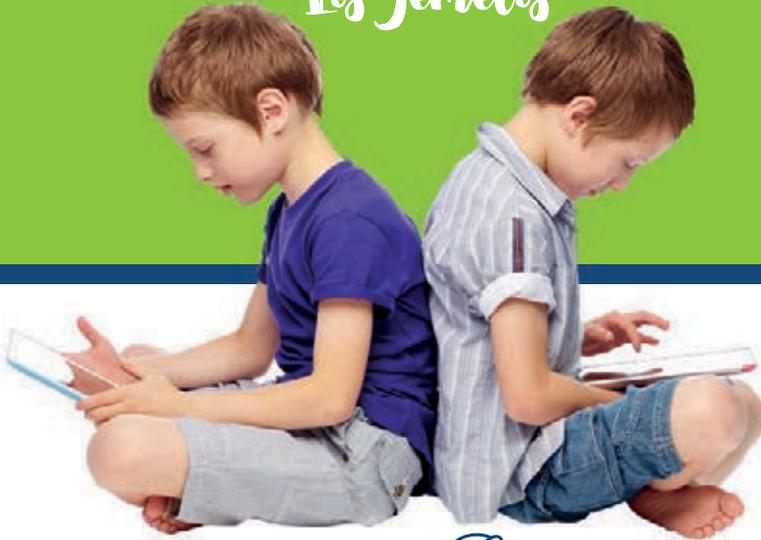
Mis padres



Mi mujer y mi hermana



Los gemelos



Para ahorrar, para su jubilación,
para asegurar su salud,
para su futuro...
**Para todo lo que tu familia
necesite.**



50 € para tu familiar
al hacerse mutualista



Podrás ganar un crucero
para dos personas

PROMOCIÓN VÁLIDA DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

¡Entra en la web, infórmate y participa!

www.mutualidadabogacia.com



Para más información llama al **914 35 24 86** o envía un correo a sam@mutualidadabogacia.com

ABOGADOS DE VALLADOLID

COMISIÓN DE REVISTA

Allende Bolaños, Irache
Álvarez Álvarez, Araceli
Aparicio Gutiérrez, Marta
Arribas Aparicio, Carolina
De Jesús Sen, Laura
Guerra González, Rafael
Hernández García, Gema
Hernández-Rico Bartolomé, José Miguel
Saiz Ortega, Esther

COLABORAN

Burgos Gil, Piluca
Herrero, Fernando
Prada López, Segundo
Velasco Martín, Franca

EDITA

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE VALLADOLID
C/ Torrecilla, 1 · 47003 Valladolid
Tel.: 983 010 900
E-mail: revista@icava.org
www.icava.org

DISEÑO Y MAQUETACIÓN

ONOFF.es

DEPÓSITO LEGAL

VA 48-2012

Las opiniones vertidas por nuestros colaboradores en estas páginas son de su exclusiva responsabilidad y no reflejan necesariamente la línea editorial de "Abogados de Valladolid" ni el criterio del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid.

4

EDITORIAL

5

CARTA DEL DECANO

6

NOTICIAS DE INTERÉS PARA LOS COLEGIADOS

9

REPORTAJE

Los cambios en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

12

DEONTOLOGÍA

13

ENTREVISTA

Lourdes Rodríguez, fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

16

UN DÍA EN...

El Parque de Bomberos de Las Eras.

20

DESDE EL FORO

El bonito truco del "menoscabo psíquico" con que el Estado erradicará la violencia de género.

23

EL COLEGIADO OPINA

25

EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

Los centinelas del muro, por Araceli Álvarez.

28

EN EL CAFETÍN DEL COLEGIO

Con José Alberto Blanco, por Franca Velasco.

29

COLABORACIONES

"El interés superior del menor", por Marciano Ortega Blanco. "Las nuevas tecnologías y el control empresarial", por Pedro Bécares de Lera.

33

AGRUPACIONES Y COMISIONES

36

HABILIDADES JURÍDICAS

"Gestión de cobro de honorarios para abogados", por José Miguel Hernández-Rico Bartolomé.

38

EL COLEGIO EN LA PRENSA

39

CON LA VENIA

"El tiempo es justicia", por Rafael Guerra.

40

PON UNA SENTENCIA EN TU DISCO DURO

"A vueltas con la prescripción", por Rafael Guerra.

41

VIDA COLEGIAL

46

ESCAPADAS

La Puglia: Viaje al tacón de la bota, por Araceli Álvarez.

48

CULTURA

"Droga y Crimen", por Fernando Herrero.

49

ENCUADERNADOS

"El fenómeno Pérez Gellida", por Gema Hernández.

50

JURÍDICAMENTE INCORRECTO

EDITORIAL

El futuro ha comenzado

Todo, o casi todo, está previsto para que, a partir del 1 de enero de 2016, las comunicaciones escritas de los Abogados con los órganos judiciales se efectúen por obligación telemáticamente a través de Lexnet. El soporte legal de la medida se encuentra en la Disposición Adicional Primera de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. Su apartado 1 dice así: “A partir del 1 de enero de 2016, todos los profesionales de la justicia y órganos y oficinas judiciales y fiscales, que aún no lo hicieran, estarán obligados al empleo de los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia para la presentación de escritos y documentos y la realización de actos de comunicación procesal...”. Los Abogados entramos, es de suponer, en el apartado “profesionales de la justicia”.

El progreso se impone. Las llamadas nuevas tecnologías se adueñan también de la administración de justicia. El automatismo determina la realización del Derecho. Los entusiastas del empleo de la informática en todas las facetas de la vida humana, pregonan las bondades del nuevo sistema. La más importante, y prácticamente la única, es la de ganar tiempo, porque la del ahorro de papel, y con él de árboles, es, según parece, más un desiderátum que una realidad.

A partir del 1 de enero del año 2016, las resoluciones judiciales llegarán a los terminales de los Abogados —ya lo hacen a los de los Procuradores— aún calientes, recién salidas de la factoría. Los plazos, en su caso, comenzarán antes a contar, por supuesto para los profesionales adjuntos a la Administración de Justicia, nunca para los órganos judiciales que la componen. Y los procesos recibirán una aceleración que exigirá una mayor atención, un redoblado esfuerzo, con el consiguiente incremento del estrés.

Recibiremos las comunicaciones de los órganos judiciales a cualquier hora del día. Las aplicaciones que se ofrecen para gestionarlas —Lexnet Abogacía es una de ellas— anuncian su servicio como disponible las 24 horas del día los 365 días del año. Nuestros escritos saldrán hacia las oficinas judiciales con la misma premura

Por fin, podremos hacer realidad ese sueño con que muchos iniciamos la carrera profesional: ser Abogado cada momento de la vida. Podremos dedicar cada instante de la nuestra al noble servicio de la Administración de Justicia. Seremos piezas del maravilloso engranaje digital que regulará, que ya regula su funcionamiento. Nos cabrá el orgullo de participar en la trascendental modernización de la justicia.

Se ha repetido tantas veces ese tópico de que una justicia lenta no es justicia, que se ha llegado a identificar justicia con velocidad. Y así, los gestores de los principios rectores de su administración creen que acelerándola la hacen realidad. Se han lanzado a un proceso irreversible de informatización de la justicia. Hoy afecta solo a la oficina. Pero no tardando producirá también las sentencias. Dentro de no mucho tiempo, tendremos resoluciones maquinales. Al parecer, se están ensayando aplicaciones para efectuar las vistas en salas virtuales, y en algunos laboratorios septentrionales se desarrollan ya programas para mecanizar el juicio de los asuntos sometidos todavía hoy a los tribunales.

Somos testigos privilegiados de la automatización de la vida humana: los aviones vuelan sin tripulantes, las máquinas traducen lenguas por muy imposibles que sean, las comunicaciones interpersonales se han hecho ubicuas e instantáneas, los maniqués de los escaparates, con cámaras instaladas en las cuencas de sus ojos, son capaces de analizar y predecir nuestras preferencias de consumidores. Son muchos los recursos eficacísimos con que la informática organiza y dirige nuestra vida. ¿Por qué la justicia iba a quedar fuera de esa maravillosa ola de progreso y modernidad?

Hasta hoy, creíamos que lo que hacía grande a la justicia era la grandeza de las resoluciones dictadas por los jueces; seres humanos que, con sus virtudes y defectos, sirven los juzgados y tribunales. Muy pronto nos habremos acostumbrado a que la verdadera excelencia de la justicia será su celeridad, potenciada por su automatismo. Las sedes judiciales albergarán máquinas específicamente adaptadas a cada especialidad del Derecho. Ellas resolverán los litigios

que se les sometan. En un primer momento, cometerán equivocaciones, que otras máquinas diseñadas al efecto subsanarán, incluso con la correspondiente indemnización por los daños causados. Pero el mecanismo se perfeccionará y, aunque sigan produciéndose errores, en número cada vez menor, la sociedad los asumirá, como asume hoy los cometidos por los jueces humanos, y adaptará su sistema de valores a la nueva realidad.

¿Existirán Abogados en ese mundo que ya ha comenzado a construirse? Sin duda. Los ha habido desde que existe el ser humano, engendrador de conflictos con sus congéneres, y previsiblemente seguirán existiendo mientras aquél pueble la faz de la tierra. Pero, desde luego, esos Abogados no serán como los de hoy. Habrán de capacitarse con habilidades muy distintas. La evolución no debe asustarnos. En la época romana, la cualidad más valiosa de un Abogado era la oratoria. Hoy, sin embargo, esa destreza apenas si tiene relevancia, por más que se la mantenga idealizada en la leyenda, como lo está el uniforme secular con que nos vestimos para acudir a los juicios. No tardando, la virtud más necesaria del Abogado será su preparación para gestionar los automatismos integrantes de la administración de justicia.

Hoy siguen ejerciendo Abogados que, no hace tanto, escribían sus demandas, recursos, informes, con olivettis. Escritos que ellos mismos llevaban a los juzgados, próximos siempre a sus despachos, o iba a buscar el Procurador interviniente en el asunto. Todos, con más o menos dificultad, se han adaptado al uso de ordenadores, a las bases electrónicas de datos, a las comunicaciones por internet. Como ellos, todos nos adaptaremos también al nuevo sistema de comunicación telemática con los órganos judiciales y a cuantos procesos evolutivos padezca la justicia.

Pero, por encima de su empaquetado, seguiremos viendo la Justicia como algo más que su velocidad, como un valor imprescindible para el bienestar, la felicidad de los seres humanos. Por ello siempre la defenderemos, con Lexnet, sin Lexnet y, si fuera preciso, contra Lexnet.



Carta del decano

- DICIEMBRE DE 2015 -

Lamento profundamente constatar que hemos padecido otro año más de crisis económica, que sigue azotando nuestra profesión. Todos nos hallamos a la espera, con inquebrantable resistencia, de que la situación mejore, pero no en la versión contada por los expertos, sino en la de los números reales que día a día nos vemos obligados a hacer. Y mientras aguardamos la resurrección económica anunciada, permitidme que repase algunas otras cuestiones también muy preocupantes, por cuanto pueden suponer graves costes en nuestra actividad.

Aludiré, en primer término, a lo que algunos ya me habréis oído criticar: la fecundidad, generosidad o feracidad —que no sabría muy bien cómo calificarla— de la actividad legislativa del Ministerio de Justicia durante el año que acaba de terminar. Con ella, los Abogados, pero también todos los demás agentes jurídicos, nos hemos visto abocados a desarrollar nuestro trabajo en una nefasta incertidumbre. Resulta prácticamente imposible conocer a ciencia cierta la norma específicamente aplicable a cada caso objeto de estudio. Y lo peor de las numerosísimas modificaciones legislativas habidas —no menos de treinta fundamentales o esenciales para el proceso— es que, como plaga inmisericorde, su profusión no cesará. Se nos han anunciado otras, que, sin duda, revolverán aún más un panorama legislativo parecido ya a una jungla normativa. Nuestra ancestral capacidad de adaptarnos a cualquier cambio ha sido siempre signo de resistencia. Pero ello no nos exime de manifestar, en cualquier foro donde participemos, nuestra disconformidad con esta forma de proceder. Se supone que legislar exige ponderación y sosiego, virtudes que no han brillado precisamente en los últimos compases de la legislatura que ha acabado. Se ha legislado “a presión”. Esperemos que los nuevos responsables de gestionar la cosa pública, salidos de las recientes elecciones generales, encuentren el equilibrio necesario para modelar el sistema jurídico que sustenta el Estado de Derecho que nos cobija.

En segundo lugar, quiero destacar el desembarco en nuestro quehacer diario de las conocidas como nuevas tecnologías. El Ministerio de Justicia, incansable, ha desarrollado más normas, esta vez destinadas a “modernizar” el ejercicio de la abogacía. Vamos a ser “telematizados”. Queramos que no, a partir del día uno de enero del presente año 2016, y por imperativo de lo

dispuesto en la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, ya hemos empezado a comunicarnos electrónicamente con los órganos jurisdiccionales. ¿Qué ocurrirá si algún compañero desconoce la técnica, carece de instrumentos o, simplemente, no quiere servirse de medio tan superferolítico? Pues no sabría decir. Pero ojalá no sea el castigo, sino la oferta de alternativas más próximas a la naturaleza humana y a los usos forenses de toda la vida.

Pero que nadie sienta el más mínimo temor ni siquiera incertidumbre ante el uso del sistema de comunicación, ya vigente para nuestros compañeros Procuradores, y conocido como Lexnet, vocablo propio de Star Wars. Los Abogados hemos sabido, a lo largo de la Historia, acomodar nuestra actividad a las cambiantes circunstancias sociales. Aún más, hemos sido destacados protagonistas de los cambios. Hemos contribuido a conformar la sociedad, buena o mala, en la que nos encontramos. Os invito y animo a adaptarnos a los nuevos métodos, y os garantizo que el Colegio pondrá a vuestra disposición los medios necesarios para que os resulte lo menos traumático posible. El personal del Colegio, fundamentalmente nuestro informático lleva un par de meses a esta parte sufriendo los agobios propios a la implantación del sistema. Tengamos paciencia y socorramonos unos a otros para pasar este primer y difícil trago tecnológico.

En la línea de las innovaciones tecnológicas comentadas, me preocupan profundamente las introducidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Durante el año 2015, ha sido objeto de siete modificaciones! Alguna de ellas, muy buena por cuanto contribuye a salvaguardar el derecho de defensa. Tal es la aportada por la Ley orgánica 13/2015, de 5 de octubre, que permite a los detenidos por la policía ser debidamente informados así como comunicarse y entrevistarse con su abogado antes de que se les reciba declaración. Se trata de una vieja reivindicación sostenida firmemente por los Abogados desde el inicio de la democracia, y que, por fin, ha sido atendida. Lamentablemente, la protección de los derechos fundamentales no siempre progresa al ritmo que sus defensores deseáramos.

Otras novedades no me parecen tan positivas. Tal es el caso de la del agente encubierto en su versión informática, configurado por la citada Ley orgánica 13/2015, o la que posibilita, con auto-

rización judicial, eso sí, “la utilización de datos de identificación y códigos, así como la instalación de un software, que permitan, de forma remota y telemática, el examen a distancia y sin conocimiento de su titular o usuario del contenido de un ordenador, dispositivo electrónico, sistema informático, instrumento de almacenamiento masivo de datos informáticos o base de datos”. Cuando cualquier ciudadano maneje el ordenador no estará seguro de que, en su interior, no tenga instalado un espía. El control sobre el individuo y su privacidad que estas medidas implican, hacen temer que el Estado, es decir, sus gestores, no siempre las utilizarán con los santos fines que el legislador les atribuye. ¿O acaso el legislador, al fin y al cabo otro ente más de ese Estado, es copartícipe en la generación del peligro? Si me lo permitís, os exhorto a que como Abogados, como defensores de los derechos de nuestros conciudadanos, estéis muy atentos y os mostréis beligerantes para que ninguna persona o ente, por poderosos que sean, se sirvan de las nuevas tecnologías para menoscabar esos derechos, especialmente los que conocemos como fundamentales.

Por último, la Abogacía Española acaba de cambiar de Presidente. Nuestro compañero Carlos Carnicer decidió no presentarse a la reelección después de tres mandatos consecutivos de cinco años cada uno. Me gustaría, con todos vosotros, agradecer desde estas líneas al cesante Presidente nacional de todos los Abogados, su entrega, su desvelo, su preocupación por el diálogo, el acuerdo, la defensa de los derechos humanos, y tantos otros nobles objetivos con que sirvió el cargo. Cada persona marca a una institución un nuevo rumbo. Espero que sea para contribuir al aún mayor engrandecimiento de nuestra profesión, socialmente ya muy estimada. Sirva también esta carta para transmitir al Consejo General de la Abogacía Española la buena voluntad que el Colegio de Abogados de Valladolid mostrará siempre para colaborar con cualquier iniciativa que redunde en beneficio de la Abogacía, independientemente de la persona que desempeñe su presidencia, y nuestra felicitación a la recién llegada, Victoria Ortega, hasta ahora Secretaria General del CGAE, cuyo buen hacer e inestimables capacidades ya conocemos.

Termino, como lo he hecho en años anteriores por estas fechas, deseándoos un feliz y próspero año 2016.

Noticias de interés para los colegiados

EL 85% DE LOS ABOGADOS RECONOCE QUE LA CRISIS ESTÁ PROVOCANDO SERIAS DIFICULTADES ECONÓMICAS EN LOS BUFETES

La **principal conclusión** del VI Baremo Interno de la Abogacía elaborado por Metroscopia es que la situación es mala en lo económico, pero cada vez mejor en calidad, sensibilidad, competencia profesional y atención a los derechos de los ciudadanos y los nuevos problemas sociales. La Justicia padece una crisis muy grave y profunda, según el 86% de los letrados. El 92% reclama un **Pacto de Estado** como solución.

Respecto a la **corrupción**, el 95% de los encuestados considera que es muy elevada, concentrada en la vida pública e inadecuadamente combatida.

Existe una alta satisfacción de los abogados con la labor de los Colegios, Consejos Autonómicos y Consejo General de la Abogacía.

El 79% de los abogados ya dispone de **carne colegial con firma digital**, y en cuanto a las **Tasas Judiciales**, el 88% de los abogados cree que la Justicia debe ser financiada exclusivamente a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.

EL IX INFORME DEL OBSERVATORIO DE JUSTICIA GRATUITA: DATOS VALLADOLID

De dicho Informe se pueden extraer, según indica nuestro compañero Javier Martín García, las siguientes **conclusiones**:

Tras la reforma de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, a través del Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, incluyendo a una serie de colectivos desfavorecidos con independencia de sus recursos económicos, colectivos cuya especial protección se obtiene con una inmediata asistencia Letrada, pero no por el hecho de ser beneficiarios sin más de dicha asistencia jurídica gratuita, se produjo ya en 2013, y se ha mantenido en 2014, un **crecimiento de las solicitudes de justicia gratuita en Valladolid**, de casi un 10%. La eliminación de las tasas judicia-

les para las personas físicas ya ha provocado que este año, durante el primer semestre, haya habido un descenso de las solicitudes de entorno al 3,5%.

La retribución media del abogado por procedimiento viene a resultar a 78€, ello si realizamos la división del importe certificado, excluidos los gastos de infraestructura, entre los asuntos generados en turno de oficio y asistencia jurídica gratuita, **retribución muy por debajo de la media nacional**, que ronda los 125€ por asunto, lo que supone un coste por servicios de 2€ la hora.

De las escasas **quejas** que se producen por parte de los ciudadanos respecto de la prestación de los servicios de turno de oficio y asistencia jurídica gratuita, **tan solo han sido expedientados un 0,42%** de los abogados adscritos a los mismos.

Finalmente, siguen sin atenderse las dos grandes históricas reivindicaciones: **la garantía de cobro de los profesionales, y la de dignificación y actualización de los denominados módulos de compensación económica a los profesionales de turno de oficio.**

DÍA CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO

El pasado día 25 de noviembre de 2015 se conmemoró el día contra la violencia de género, en el que entre otros actos, uno de ellos fue la lectura de un sentido y emotivo Manifiesto por parte de nuestra compañera **Rosa M^a Gil López** en el Ayuntamiento de Valladolid, comenzando por indicar *que hace 20 años un grupo voluntario y entusiasta de letradas vallisoletanas, a través de la recién creada AGRUPACIÓN DE MUJERES ABOGADAS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE VALLADOLID (AMAV) decidimos que teníamos que dar respuesta y solución desde nuestro ámbito de actuación para hacer frente a la violencia sobre la mujer.*

Destacó además de los servicios profesionales prestados a las mujeres que han sido víctimas de la violencia de género, la humanidad que se ha tenido en la asistencia a dichas víctimas, indicando: *...las hemos escuchado y escuchando hemos empatizado con ellas, conociendo a sus hijos e hijas, a sus familiares y fundamentalmente las hemos entendiendo: sus razones, su*



Rosa M^a Gil López se dispone a leer su Manifiesto. Foto de Gabriel Villamil.

desazón, su vergüenza, su angustia, su miedo, su rabia, y finalmente su nueva vida.

Terminó Rosa M^a Gil insistiendo desde este Manifiesto a los profesionales de la educación: *nuestros niños y nuestros jóvenes son nuestro futuro. Esperando que aún estemos a tiempo de salvar a una generación, tomando las medidas necesarias para evitar este drama.*

UNA JORNADA DE FORMACIÓN PROPONE A LOS LETRADOS DEL ICABA CONVERTIRSE EN "ABOGADOS 3.0"

El 25 de septiembre de 2015 se celebró en el Colegio de Abogados de Valladolid una jornada de formación que llevaba por título **"Marketing y coaching jurídico. El abogado 3.0"** Dicha jornada tuvo un gran éxito de participación, siendo conscientes de que la captación de clientes supone hoy por hoy la pieza básica de la profesión del abogado, y la entrada en erupción de las nuevas tecnologías y las redes sociales son un importante nicho de negocio con el que conviene estar familiarizado.

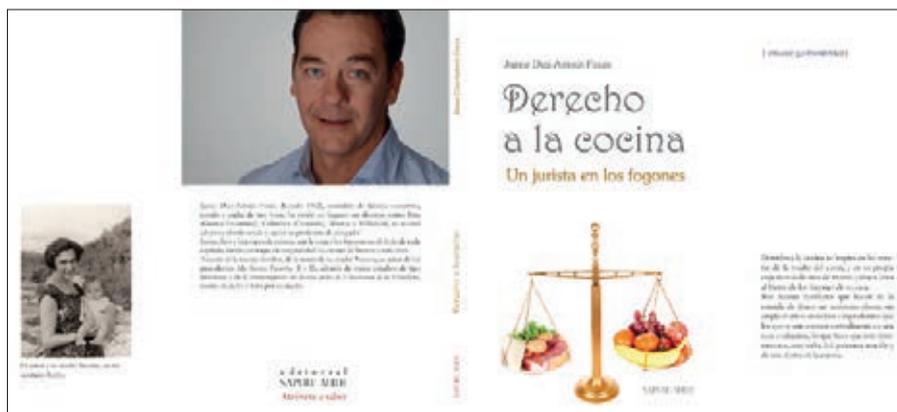
La finalidad básica del marketing jurídico es crear y conservar clientes, diferenciar al despacho de la competencia y construir una marca, bien del abogado bien del bufete, que la diferencie.

El marketing jurídico ayuda a evitar que el principal criterio de decisión del cliente a la hora de contratar los servicios del abogado sea, aparte de la lógica recomendación, el precio. Por su parte, **el coaching** transforma al abogado "marca blanca" en abogado de marca. La mejora de las habilidades y del autoconocimiento del abogado pueden incrementar hasta un 30% las posibilidades de contratación.

CUATRO NUEVOS BLOGS DE COMUNICACIÓN, GESTIÓN, CINE Y MOVILIDAD SE SUMAN A LA OFERTA DE CONTENIDOS DE LA WEB ABOGACIA.ES

Todos estos blogs están abiertos a participación y se actualizan de forma periódica con temas de actualidad.

Concretamente, en el blog de Comunicación y Marketing forma parte esencial de IniciaAbogacía, un espacio en la red para los estudiantes de derecho y para jóvenes abogados, y de **www.abogados.es**. Este Blog tiene autores diversos con puntos de vista diferentes, entre ellos se encuentra nuestro compañero **Jaime Sanz Fernández-Soto**, todos los autores con experiencia y volcados en hacer factible una Abogacía proactiva, moderna y viva.



Cubierta del libro "Derecho a la cocina" de Jaime Diez-Astrain Foces.

DERECHO A LA COCINA

Nuestro compañero **Jaime Diez-Astrain Foces** ha publicado el libro **"Derecho a la cocina"** se inspira en las recetas de su madre, y en su propia experiencia de más de treinta y cinco años al frente de los fogones de su casa. Son recetas familiares que hacen de la comida de diario un auténtico placer, sin emplear otros utensilios e ingredientes que los que se encuentran normalmente en una casa cualquiera, lo que hace que este recetario sea, ante todo, útil, práctico, sencillo y de uso diario en la cocina.

Ahora mismo está ya disponible para e-book y a partir del día 16 de diciembre lo estará en papel, mediante pedido a la editorial **pedidos@editorialsapereade.com**, siendo sus precios muy asequibles.

78 ABOGADOS DE CASTILLA Y LEÓN SE HAN OFRECIDO AL REGISTRO DEL CONSEJO DE LA ABOGACÍA PARA ASESORAMIENTO JURÍDICO A REFUGIADOS

A fecha 24 de septiembre de 2015, 78 abogados de Castilla y León se habían apuntado al registro puesto en marcha por el Consejo General de la Abogacía Española para ofrecer asesoramiento jurídico a los refugiados que acoga nuestro país. Son los colegios que encabezan la lista de letrados que muestran su disponibilidad León, Burgos y Salamanca, les siguen los colegios de Segovia, Ávila, Valladolid, Palencia y Zamora.

Destaca especialmente en el ámbito de Castilla y León el caso de la **provincia leonesa**, que se encuentra en el listado de colegios de toda España en el undécimo puesto por número de colegiados inscritos.

Del total de abogados registrados, 1.104 en todo el país, el 10% tiene más de veinte años

de experiencia en materia de inmigración y asilo, mientras que otro 31% conoce de estos asuntos desde hace más de una década.

Con intención de impulsar el trabajo conjunto de la Abogacía Española y aunar esfuerzos en este sentido, el **Colegio de Abogados de Burgos** fue escenario de una reunión de la Subcomisión de Extranjería del CGAE con el objetivo de diseñar y coordinar la actuación de los abogados españoles que han manifestado su disposición a intervenir con carácter excepcional a requerimiento del Consejo ante la crisis migratoria.

ROSA GIL NUEVA PRESIDENTA DE LA AGRUPACIÓN DE MUJERES ABOGADAS DE VALLADOLID

La Agrupación de Mujeres Abogadas de Valladolid (AMAV) ha elegido a la vallisoletana **Rosa María Gil López** nueva presidenta de la organización. El cargo de vicepresidenta lo ostenta María Isabel Rodríguez Mozo, quien fuera durante los seis últimos años la presidenta de la AMAV.

Rosa Gil asegura afrontar esta nueva etapa con muchísima ilusión y con ganas de continuar con la tarea que la AMAV viene realizando desde hace más de veinte años. "Ante el deterioro creciente y la pérdida de identidad del principio de igualdad, necesitamos estar aún más presentes en la defensa de los derechos de la mujer para su plena integración en la sociedad", argumenta Gil, una de las fundadoras de la AMAV.

El resto de la **Junta Directiva de la AMAV** estará formada por las abogadas María Concepción Garcimartín Cerrón, María Del Villar Arribas Herrera y Elisabeth Cejudo Velasco como vocales; Cristina Gallego Velloso, como tesorera y María Teresa Corral Suárez como secretaria.



JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

El pasado día 25 de noviembre de 2015 se celebró Junta Extraordinaria en el salón de actos del Colegio de Abogados de Valladolid, asistiendo a la misma **un gran número de compañeros**. La numerosa asistencia fue debida a la **importancia de los temas a tratar**, consistiendo en la información sobre las pólizas de seguros concertadas, tanto de responsabilidad civil como de seguro médico colegial, e informar acerca de la nueva estructura e importe de las cuotas colegiales para el ejercicio 2016.

EL GOBIERNO REGULA LAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DE LEXNET A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016

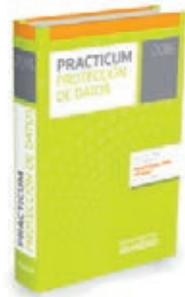
El Consejo de Ministros, a propuesta del ministro de Justicia, Rafael Catalá, ha aprobado con fecha 27 de noviembre de 2015 el *Real Decreto sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema Lexnet* que, a partir del **1 de enero de 2016**, se deberá utilizar para la presentación de escritos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación tanto por los juzgados,

tribunales y fiscalía como por los profesionales que colaboran con la Justicia.

El Ministerio de Justicia ha firmado **convenios de colaboración** con las comunidades autónomas y ha puesto a su disposición las herramientas técnicas necesarias para la implantación de las comunicaciones electrónicas.

La aprobación de este Real Decreto se enmarca en el conjunto de **medidas adoptadas por el Gobierno en materia de nuevas tecnologías** aplicadas a la Justicia:

- Inscripción telemática de nacimientos ante el Registro Civil desde los centros hospitalarios.
- Celebración de las subastas judiciales y notariales de forma telemática en Portal de Subastas del BOE.
- Implantación del Expediente Judicial Electrónico en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.
- Acceso de las Administraciones al Registro Central de Penados.
- Envío automático de información sobre violencia de género: requisitorias, medidas cautelares y penas relativas a sentencias firmes (Madrid).



“PRACTICUM PROTECCIÓN DE DATOS 2016”, DE LA EDITORIAL ARANZADI THOMSON REUTERS

Nuestro compañero **Javier Álvarez Hernando** es coautor del libro “Practicum protección de datos 2016”, se trata de un manual eminentemente práctico y totalmente actualizado que aborda el derecho a la protección de datos de una forma estructurada y con numerosas referencias jurisprudenciales y formularios. Destaca el amplio estudio de tratamientos sectoriales específicos.

A FRANCISCO JAVIER PASTOR RODRÍGUEZ *Queridísimo compañero y amigo (In Memoriam)*

EL ÚLTIMO LITIGIO

Hay juicios que sabemos que vamos a perder, pero siempre nos queda una última esperanza. En este no. El diagnóstico fue una sentencia de muerte: E.L.A. Esclerosis Lateral Amiotrófica. La única duda era cuando se ejecutaría. En tu caso fue muy rápido. Demasiado. A solo un año de la imposición de la insignia de plata del Colegio de Abogados de Valladolid en reconocimiento a los veinticinco años de ejercicio profesional.

Alguien dijo una vez que *La verdadera elegancia consistía en que nadie notase cuando te fuiste de la fiesta, pero todo el mundo recordase que habías estado allí*. Si esto es así, Javi tuvo una vida elegante. Murió como vivió, sin hacer ruido. Los que le conocíamos sabíamos que valía más por lo que callaba que por lo que decía. Hablaba poco, pero cuando hablaba, sentenciaba, ácido y preciso.

Leal y fiel amigo y compañero. Perseguidor de la Justicia, cinéfilo empedernido, jurista a tiempo completo, PADRE absoluto. Devoto de la Virgen de la Piedad de la que era cofrade, me complace pensar que un hábito y capirote negro, con cíngulo y puños rojos, se desplaza sigilosamente por el Cielo, discreto, sin que apenas se note, como queriendo pasar desapercibido, pero allí donde esté, llevará consigo un poco más de Justicia. D.E.P.

Por Carlos Hortelano Merino (Abogado)

COMPAÑEROS FALLECIDOS

- D. Ángel Sánchez Cabello.
- D. Ángel Velasco Rodríguez.
- D. Jesús Javier Fernández Cilleruelo.
- Dña. Alicia Galicia Ruiz.
- D. Santiago J. Cadenas Gallego.
- D. Francisco Javier Pastor Rodríguez.

50 YARDAS

MONTERO CALVO 11 - SANTA MARÍA 13



JUSTO MUÑOZ

REPORTAJE

Los cambios en la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Por Franca Velasco



El 6 de octubre de este año recién terminado, se publicaba en el BOE la Ley Orgánica 13/2015 de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que llevaba como subtítulo la descripción “para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica”, una sucinta reseña de la que conviene desentrañar los detalles, que algunos abogados ya han tenido en estos primeros meses de vigencia oportunidad de comprobar en lo que se refiere a su traslación al día a día profesional.

La LO 13/2015 nos adecúa en España la Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad.

Por otro lado, en este mundo cambiante, en ocasiones casi más virtual que real, la norma adapta, además, la legislación española a las formas de delincuencia ligadas al uso de las nuevas tecnologías.

En este sentido, la Ley exige que las medidas de intervención respondan al principio de especialidad, es decir, que las actuaciones tengan por objeto esclarecer un hecho punible concreto, y por tanto, prohíbe las medidas de investigación tecnológica “prospectivas” y la grabación de conversaciones de carácter “general o indiscriminadas”.

Eso sí, autoriza la intervención y registro de las comunicaciones de cualquier clase a través del teléfono o de cualquier otro medio o sistema de comunicación telemática, lógica o virtual, siempre que haya sido un juez el que determine el alcance de la injerencia del Estado en las comunicaciones particulares, en respuesta a una solicitud policial “suficientemente motivada”. Y permite, además, que los “agentes encubiertos” obtengan imágenes y graben conversaciones —con autorización judicial—.

Para asegurar la autenticidad e integridad de los soportes puestos a disposición del juez, se impone la utilización de un sistema de sellado o firma electrónica que garantice la información volcada desde el sistema central.

La Ley regula, además, la utilización de dispositivos técnicos de seguimiento y localización y la grabación de la imagen en espacio público sin necesidad de autorización judicial, entendiéndose que esto no afecta a los derechos fundamentales del artículo 18 de la Constitución. Asimismo, regula el registro de dispositivos informáticos de almacenamiento masivo y el registro remoto de equipos informáticos.

QUÉ DICE EL CGAE SOBRE LA ASISTENCIA LETRADA

El Protocolo de detenciones remitido por el Consejo General de la Abogacía Española reseña que, con anterioridad a la asistencia, —y siempre que el asunto no esté bajo secreto de sumario o la vista de los datos pueda dar lugar a amenaza grave para la vida o derechos fundamentales o bien para defender un interés público importante—, el detenido y su abogado tienen derecho a ser informados de la causa y de los hechos de la detención, y este último también lo tiene a examinar los materiales del expediente policial —atestado o diligencias— antes de la declaración de aquel. En caso contrario, es momento de protestar.

Otras novedades importantes que introduce la normativa: el derecho a una entrevista antes de que el detenido o sospechoso sea interrogado por la policía, otras fuerzas o cuerpos de seguridad o autoridades judiciales, así como derecho a intérprete en sede policial y judicial, incluso en las entrevistas con el abogado, así como a la traducción de los materiales que correspondan.

El abogado podrá asegurarse de que, durante la declaración del detenido, sus derechos constitucionales son respetados, que no sufra coacción o trato incompatible con su dignidad y libertad y además, que la declaración se practique en la forma que menos perjudique al detenido o preso en su persona, reputación y patrimonio.

La detención no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos. La autoridad tiene obligación de informar por escrito del tiempo máximo que el detenido puede estar privado de libertad antes de ser llevado a presencia judicial.

El letrado, tiene además el derecho a comprobar, una vez concluida la declaración, la fidelidad de lo transcrito en el acta de declaración que se le presenta a la firma y que se haga constar en la declaración la ampliación de los

extremos que considere convenientes y cualquier incidencia que haya tenido lugar. Más aún, tiene derecho a una copia del atestado al igual que el Ministerio Fiscal.

ANTE LA PRIMERA GUARDIA TRAS LOS CAMBIOS

La letrada vallisoletana Araceli Álvarez, que cubrió una guardia del turno de oficio del Colegio de Abogados de Valladolid pocas horas después de la entrada en vigor de la Ley —aunque no se encontró ante una situación en la que pudiera valorarlos— afirma que “los cambios introducidos por la Ley Orgánica 13/2015 de 5 de octubre en lo que se refiere al reforzamiento de los derechos procesales de los encausados y de los detenidos o presos, han supuesto, precisamente para lograr tal reforzamiento de las garantías de los derechos del detenido, un cambio en las pautas de actuación de los letrados que acudimos, la mayoría de las veces dentro del servicio de guardia del Colegio, a prestar asistencia”.

Álvarez afirma que “puede parecer mentira que hasta la reforma, una vez personados en las dependencias policiales o de la Guardia Civil, los letrados asistíamos como ‘convidados de piedra’ a la declaración de los detenidos, por cuanto no teníamos acceso alguno al atestado policial ni a diligencia de investigación alguna, lo que conllevaba que nos sentáramos al lado del detenido, previa presentación rápida (‘esta es la abogada que le va asistir...’), sin más contacto que un leve saludo o gesto con la cabeza, de modo que, tras la lectura de sus derechos, el detenido comenzaba directamente a declarar’, es decir, sin ninguna indicación por nuestra parte”.

El letrado no podía, siquiera, aconsejarle que declarara o no. “Como decía mi compañero, aquellos que no declaraban normalmente, tenían más horas de vuelo que García Morato”, señala irónicamente.

El abogado, así pues, se mantenía en silencio en su silla, sosteniendo la mirada del policía, “que si se metía en su papel con demasiada vehemencia, incluso te impedía hacer gestos que transmitieran al detenido tu preferencia por que se mantuviera callado, por lo menos hasta la pertinente declaración judicial”, continúa la abogada, porque solo en ese momento, cuando se le pasaba al Juzgado, el abogado tenía acceso al atestado y conocía los hechos.

En resumen, el contacto con el detenido con el responsable de su defensa era nulo antes de la toma de declaración por parte de la policía o la Guardia Civil.

En relación a los hechos por los que estaba detenido, lo único que el abogado del turno sabía era lo que pudiera deducir a partir del aviso de la Policía. “Si te llamaban del SAM, sabías que era un caso de violencia de género, si te llamaban de Homicidios, imaginabas un crimen, y si era de Delitos Informáticos, suponías que se trataba de un hacker que había entrado en el ordenador de la NASA, o bien un chaval que había colgado una foto de su exnovia en Facebook”.

“También daba pistas lo que el agente de policía dejaba caer en el trayecto del detenido entre calabozos y la silla que estaba a tu lado: algo así como ‘ha intentado robar un coche... es buen chaval pero le pierden los amigos’”.

CAMBIOS NECESARIOS Y URGENTES

Con la nueva reforma, el detenido tiene derecho a una entrevista con su letrado antes de la declaración, y el letrado tiene acceso (“a mí me lo dieron cuando llegué”, asegura la letrada vallisoletana) a parte del atestado, de forma que se le puede preguntar, de forma reservada, por qué está allí, y sobre todo, —como suele ser habitual—, aconsejarle que no declare.

También se le puede aconsejar negarse a que le tomen muestras de ADN en Comisaría. A este respecto, Álvarez señala que existen dife-



Interior de los Juzgados.



Puerta del ICAVA desde el interior.

rentes interpretaciones, pero “un par de jueces consultados”, dice, “entienden que si se niega, el juez podrá ordenarlo, siempre que exista alguna causa objetiva relacionada con un delito”, y no únicamente por el hecho de incorporarlos a un archivo administrativo. “Si, por ejemplo está detenido por una estafa, es absurdo e innecesario que se le tomen muestras de ADN, y si se negara en Comisaría, desde mi punto de vista, el juez que lo ordenara, tendría que justificarlo por la investigación”.

Otro de los cambios que impone la nueva norma es la exigencia de acudir a la asistencia en un máximo de 3 horas tras el aviso, frente a las 8 horas de plazo que se tenían con anterioridad.

“Puede parecer un cambio sin importancia, pero supone que si te avisan a las dos de la madrugada, porque quieren tomar declaración cuanto antes para pasar al detenido a disposición judicial en el tiempo mínimo, por escasez de calabozos para albergarle, por ejemplo, debes estar en el lugar en el que se te requiera como máximo a las cinco, y ese lugar puede ser Iscar, Mota del Marqués o Peñafiel”.

LA VISIÓN ACADÉMICA

La catedrática de Derecho Procesal de la Universidad de Valladolid, Coral Arangüena, explica que el año 2015 ha sido especialmente prolijo en reformas procesales, y en concreto, en materia procesal penal.

En su opinión, la excesiva dispersión en normas de muy diverso tipo, su excesivo número y la escalonada entrada en vigor de tales normas y aún de preceptos contenidos en un mismo texto legal, ha introducido una complejidad añadida al estudioso y al práctico que dice muy poco en favor de la técnica legislativa, más aún cuando algunas de las normas aprobadas han sido desgajadas de la propuesta de texto articulado de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, elaborada en la etapa en que fue Ministro de Justicia Alberto Ruiz Gallardón, y que, en su opinión, “tenían sentido en el modelo de instrucción por el Ministerio Fiscal sobre el que se asentaba, pero de deficiente encaje en el tradicional de instrucción judicial de la LECrim, en el que se ha insertado sin hacer los debidos ajustes”.

De hecho, recuerda, el decimonónico texto ha sido objeto a lo largo de este año 2015 de hasta siete reformas que han afectado a más de 130 artículos: la primera, a raíz de la Ley Orgánica 1/2015, de reforma del Código Penal, transformó el antiguo juicio de faltas en el nuevo sobre delitos leves; a continuación la Ley Orgánica 5/2015 implementó dos Directivas de la Unión Europea

(2010/64/UE, de 20.10.2010 y 2012/13/UE, de 22.5.2012) en materia de derechos a la interpretación, traducción e información en los procesos penales.

Le siguió la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito, cuya disposición final primera modificó la LECrim a efectos de la transposición de diversas disposiciones contenidas en la Directiva 2012/29/UE, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos.

Pero además, la Ley 26/2015, de modificación del Sistema de Protección de la Infancia y la Adolescencia, introdujo una nueva disposición adicional (quinta) en la LECrim, encomendando a los letrados de la Administración de Justicia la labor de comunicación a determinados organismos oficiales de cualquier resolución judicial de la que se deriven indicios racionales de criminalidad por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas, en que la víctima fuera ascendiente, descendiente, hermano, cónyuge o ex cónyuge del investigado, o estuviera o hubiese estado ligada a él por una relación de afectividad análoga a la conyugal, así como las resoluciones judiciales firmes que pongan fin a los procedimientos penales.

Por su parte, la Ley 34/2015, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, añade un nuevo artículo 614 bis en la LECrim en materia de medidas cautelares en procesos penales por delito contra la Hacienda Pública, reforma de paso el art. 999 e introduce en el Libro II un nuevo título X bis rubricado, precisamente, “De las Especialidades en los delitos contra la Hacienda Pública”, integrado por los artículos 621 bis y 621 ter.

Finalmente y con fecha 5 de octubre, las dos últimas leyes que contienen las reformas más numerosas y profundas en cuanto algunas tienen carácter estructural: las leyes 13/2015 (orgánica) y 41/2015.

Ya en concreto con respecto a la Ley 13/2015 de modificación de la LECrim para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica, Arangüena opina que “junto a indudables aciertos en materia de extensión y garantías del derecho a la asistencia letrada (entre ellas, y de manera importante, la confidencialidad proclamada en los arts.118.4 y 520.7) y reforma del régimen de incomunicación en la detención y prisión provisional, se hallan otras innovaciones como las medidas de investigación tecnológicas limitativas de derechos contenidos en el art.18 CE que pese a la necesidad de su regulación adaptándose a los tiempos actuales, no ha sido todo lo cuidadosa que debiera en cuanto a las garantías que deben rodearlas”.

La catedrática de la UVA pone como ejemplo el hecho de que la intervención de los ordenadores y dispositivos informáticos del sospechoso en un registro judicial no se ha acompañado de previsión alguna que garantice el mantenimiento de la cadena de custodia de los dispositivos informáticos intervenidos.

O que la posibilidad de la Policía judicial de enviar ficheros ilícitos y troyanos para espiar los ordenadores de los sospechosos de cometer delitos incluso menores, señala Arangüena, no serán indexados y almacenados de forma segura.

En definitiva, reformas necesarias, algunas, menos necesarias e incluso conflictivas otras, pero sobre todo, sobrecarga de ellas. Una especie de locura legislativa que provoca incertidumbre en todos los estamentos y operadores jurídicos, incluida la Abogacía, tal y como recientemente señaló el decano de este Colegio.

“Lo que el ministro de Justicia, Rafael Catalá, ha llamado ‘fecundidad legislativa’”, llegó a decir Jesús Verdugo en noviembre, “tiene más de violencia y de terrorismo que de fecundidad, porque en seis meses se han aprobado seis leyes orgánicas, veinticinco ordinarias y numerosos decretos, lo que ha provocado una enorme incertidumbre en el ejercicio profesional”.



Detenciones policiales.

Publicidad de los servicios jurídicos

Por Rafael Guerra González, Abogado

Corren tiempos que exigen del abogado aguzar el ingenio para encontrar nichos de mercado donde la competencia resulte menos opresiva; materias en las que su especialización le haga necesario para potenciales clientes. Quizá uno de los medios más útiles para hacerse valer desde el punto de vista comercial —nuestra profesión tiene, como todas, también esa dimensión— sea la publicidad.

Durante mucho tiempo prohibida para los abogados, les está hoy ya permitida. Dadas las especiales características de nuestra tarea, además de las reglas comunes aplicables a la publicidad en todas las actividades mercantiles, para la abogacía existen otras más específicas, contenidas en el Estatuto general de la Abogacía.

b) Incitar genérica o concretamente al pleito o conflicto.

c) Ofrecer sus servicios, por sí o mediante terceros, a víctimas de accidentes o desgracias, a sus herederos o a sus causahabientes, en el momento en que carecen de plena y serena libertad para la elección de abogado por encontrarse sufriendo dicha reciente desgracia personal o colectiva.

d) Prometer la obtención de resultados que no dependan exclusivamente de la actividad del abogado.

e) Hacer referencia directa o indirecta a clientes del propio abogado.

f) Utilizar los emblemas o símbolos colegiales y aquellos otros que por su similitud pu-

2. La publicidad no podrá suponer:

a) La revelación directa o indirecta de hechos, datos o situaciones amparados por el secreto profesional.

b) La incitación genérica o concreta al pleito o conflicto.

c) La oferta de servicios profesionales, por sí o mediante terceros, a víctimas de accidentes o desgracias y a sus herederos y causahabientes, en momentos o circunstancias que condicionen la elección libre de Abogado.

d) La promesa de obtener resultados que no dependan exclusivamente de la actividad del Abogado.

e) La referencia a clientes del propio Abogado sin su autorización, salvo lo previsto en el artículo 55.

f) La utilización de emblemas o símbolos institucionales o colegiales y de aquéllos otros que por su similitud pudieran generar confusión.

g) La mención de actividades realizadas por el Abogado que sean incompatibles con el ejercicio de la Abogacía.

3. Las menciones que a la especialización en determinadas materias incluyan los Abogados en su publicidad deberán responder a la posesión de títulos académicos o profesionales, a la superación de cursos formativos de especialización profesional oficialmente homologados o a una práctica profesional prolongada que las avalen."

Tanto a una regulación como a otra, cabe achacarle cierta imprecisión en alguno de los conceptos. La consecuencia es la arbitrariedad en su aplicación. ¿Cómo saber cuándo se está incitando genérica o concretamente al pleito o conflicto? ¿En qué consiste la plena y serena libertad? ¿Cuáles son los momentos o circunstancias que condicionan la libre elección de Abogado?

Creo que la posibilidad que ahora tenemos los abogados de utilizar la publicidad para promocionarnos profesionalmente, nos es muy beneficiosa. Pero, dado su coste, acentúa inevitablemente la diferencia de capacidades, no necesariamente técnicas, sino materiales, entre unos abogados y otros. Exactamente igual que ocurre en cualquier parcela del mercado. El marketing vende, y el mucho dinero empleado en marketing vende mucho, aunque la calidad del servicio recibido no sea siempre la esperada. ¿Qué debe primar: la cantidad o la calidad?

“¿Cómo saber cuándo se está incitando genérica o concretamente al pleito?”

En la actualidad sigue vigente el aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio. Pero existe ya un Estatuto general de la Abogacía aprobado por el pleno del Consejo General de la Abogacía en su sesión del 22 de junio de 2013. Ese Estatuto es, en realidad, un proyecto normativo pendiente de aprobación por el Ministerio de Justicia. No se encuentra, pues, en vigor. Pero vale la pena tenerlo en cuenta para comparar las disposiciones relativas a la publicidad; las vigentes y las ya diseñadas para el futuro. Bien es cierto que el retraso en la aprobación del nuevo Estatuto quizá aconseje su reforma antes de su definitiva entrada en vigor.

El vigente, aprobado por Real Decreto 658/2001, dispone en su artículo 25:

1. “El abogado podrá realizar publicidad de sus servicios, que sea digna, leal y veraz, con absoluto respeto a la dignidad de las personas, a la legislación sobre publicidad, sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose, en cualquier caso, a las normas deontológicas.

2. Se considerará contraria a las normas deontológicas de la abogacía la publicidad que suponga:
a) Revelar directa o indirectamente hechos, datos o situaciones amparados por el secreto profesional.

dieran generar confusión, al reservarse su uso para la publicidad institucional que pueda realizarse en beneficio de la profesión en general.

3. Los abogados que presten sus servicios en forma permanente u ocasional a empresas individuales o colectivas deberán exigir que las mismas se abstengan de efectuar publicidad respecto de tales servicios que no se ajuste a lo establecido en este Estatuto General."

Y el proyecto de Estatuto pendiente de aprobación ministerial dice así en su artículo 20: *Principio de publicidad libre:*

“El Abogado podrá realizar libremente publicidad de sus servicios, con pleno respeto de la legislación sobre publicidad, defensa de la competencia y competencia desleal, así como del presente Estatuto General y de los Códigos deontológicos que resulten aplicables.”

Y en el siguiente, el artículo 21: *Publicidad:*

1. “La publicidad que realicen los Abogados respetará en todo caso la independencia, libertad, dignidad e integridad como principios esenciales y valores superiores de la profesión, así como el secreto profesional.

ENTREVISTA A **LOURDES RODRÍGUEZ**

Fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (TSJCyL)

“ En la abogacía el futuro inmediato apunta a los **despachos colectivos y multidisciplinares, y a la especialización** ”

Por **Piluca Burgos**



¿Fiscal jefe, fiscal jefa o fiscal jefe? Cuando solo tres de cada diez mujeres ocupan cargos directivos dentro de la carrera de fiscal surgen dudas acerca de cómo escribir correctamente el cargo. La fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (TSJCyL), Lourdes Rodríguez Rey, prefiere que se le denomine “fiscal jefe, con el la delante”. La Academia considera correctas todas ellas, pero recomienda “la fiscal jefa” o “la fiscal jefe”.

Llana, culta, metódica, ordenada, tecnológica, cercana y sin horarios. Ésta es la imagen que da la primera mujer fiscal jefe del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Con pantalón y camisa blanca, Lourdes Rodríguez Rey nos recibe en un amplio y luminoso despacho del Paseo de la Audiencia de la capital burgalesa. Una mesa repleta de papeles perfectamente colocados, dos ordenadores, impresora, tablet y un smartphone dan fe de que Rodríguez habla a las nuevas tecnologías de tú a tú.

Asegura que con los 128 fiscales de la Comunidad “no es suficiente” a causa de la previsible ampliación de sus funciones, al tiempo que reconoce que no todo es un “problema de inversión”, porque la buena organización tiene mucho que ver con la eficacia de una plantilla: “Más fiscales y ordenadores no van a solucionar el problema si no se hace una buena planificación” y si no se dota a la Fiscalía de una “adecuada estructura administrativa”.

Y es que la Fiscalía del TSJCyL trabaja con funcionarios y no con asesores, advierte la fiscal jefe. “No somos políticos. Cuando llegué al cargo hubo gente que me preguntó que qué equipo iba a crear. ¿Equipo?, el de los funcionarios que trabajan conmigo en la Fiscalía”.

Además de los retos de “coordinación, modernización de métodos de trabajo y unificación de criterios”, Rodríguez se ha puesto los ‘deberes’ de garantizar el Principio de Igualdad de Actuación en las diez Fiscalías de la Comunidad; crear un grupo de trabajo con el objetivo de “unificar criterios” en materia de dependencia y “consolidar los postulados de la Convención de Nueva York sobre los derechos de las personas con discapacidad”.

El esfuerzo para terminar con la “locura” de trabajar con más de doce sistemas de gestión procesal, para Rodríguez “no está dando los resultados esperados” por la falta de una “línea de inversión clara y continuada”.

En cuanto a la Abogacía, ha llegado el momento de “reinventarse”, porque “el futuro inmediato apunta a los despachos colectivos y multidisciplinares, y a la especialización”. Sobre la implantación de Lexnet, Lourdes Rodríguez receta a los abogados: “aptitud y paciencia”.

En septiembre de 2015 fue nombrada la primera fiscal jefe del TSJCyL por otra mujer, la fiscal general del Estado, Consuelo Madrigal. ¿Algo impensable hace unos años?

Lourdes Rodríguez: El porcentaje de mujeres en la carrera fiscal es del 70%, incluso en los tramos más jóvenes llega al 79%. Pero solo el 30% son cuadros directivos: fiscales de sala, fiscales superiores o fiscales jefes.

La igualdad se habrá logrado cuando a una mujer le cueste el mismo esfuerzo llegar al mismo lugar que llega un hombre. Se ha avanzado mucho en igualdad formal o legal, pero hay que avanzar en igualdad real, porque la maternidad no tiene que suponer “un parón” en la carrera profesional de las mujeres, como tampoco debe recaer sobre ellas el mayor peso de las cargas familiares...

“La igualdad se habrá logrado cuando a una mujer le cueste el mismo esfuerzo llegar al mismo lugar que llega un hombre”

La Comunidad cuenta con una plantilla de 128 fiscales. ¿Son suficientes?

L.R.: Todo es relativo. Las fiscalías de Castilla y León comparadas con otras no están mal dotadas. Aunque ante la ampliación de funciones que paulatinamente se atribuye al fiscal y ante las previsiones de las nuevas reformas legislativas, claramente no es suficiente.

Más trabajo para los fiscales, entonces...

L.R.: La reciente reforma de la jurisdicción voluntaria y las leyes que han reformado la protección de menores exigen mayor presencia e intervención del fiscal. Ahora bien, yo también pongo el acento en la necesidad de dotar de una adecuada estructura administrativa a las fiscalías. La ratio de funcionarios en las fiscalías no llega ni a la de un funcionario por Fiscal.

¿La inversión en Justicia es escasa o falla la gestión?

L.R.: Legislatura tras legislatura, la gran reforma de la Administración de Justicia no se acaba de abordar de forma integral y se va parcheando. El problema es de inversión, pero también de organización, de modernización de métodos de trabajo y, por supuesto, de control. Más fiscales y ordenadores no van a solucionar el problema si no se hace una buena planificación en inversiones, necesidades y objetivos. También es im-

portante el control de resultados y de la productividad de todos.

En más de una ocasión ha reivindicado que los fiscales lideren la investigación penal en aras de la independencia. ¿Por qué?

L.R.: Hay que precisar. Lo que defiendo es una fase de investigación dirigida por el fiscal, seguida de una potente fase de juicio oral. La actual fase intermedia creo que no aporta a la investigación y ralentiza los procedimientos. Tengo el convencimiento de que esa fase de investigación a cargo de la policía y dirigida por el fiscal será más rápida y ágil. Y siempre con un juez de garantías al que se pueda acudir cuando se vean afectados derechos fundamentales. Una vez recogidas todas las pruebas, presentarlas al juez o tribunal y pasar al juicio oral, en donde se ha de desplegar toda la actividad probatoria bajo los principios de inmediación, contradicción y publicidad.

¿Existen protocolos iguales en las nueve provincias que otorguen la seguridad jurídica necesaria al ciudadano independientemente de dónde viva?

L.R.: En teoría sí, porque el Ministerio Fiscal se rige por el principio de unidad de actuación. Desde la Fiscalía General del Estado se dan prácticas y criterios de actuación organizativos y jurídicos uniformes. Son criterios generales, el problema está en adaptar esos principios al caso concreto. La respuesta de los tribunales tiene que ser previsible para el ciudadano. Cuando el ciudadano acude a los tribunales debe saber más o menos qué respuesta cabe esperar.

Y si no son respuestas similares...

L.R.: Cuando vemos que la respuesta del fiscal es diferente ante casos similares en distintas fiscalías, recurrimos las sentencias de oficio. Periódicamente se deben de examinar las respuestas que se están dando y las juntas de fiscales son un instrumento para revisarlas. A través de ellas alcanzamos acuerdos sobre criterios jurídicos y pautas de actuación, siempre fruto del debate colectivo, de abajo hacia arriba. Hace poco nos reunimos en Junta de Fiscales Jefes de esta Comunidad y acordamos trabajar en este punto.

¿La inversión en nuevas tecnologías se ha notado?

L.R.: El Ministerio Fiscal y el Poder Judicial son únicos en todo el territorio del Estado, y resulta que trabajamos con doce o más modelos de gestión de recursos y con casi otros tantos sistemas de gestión procesal diferentes. Y lo que es aún peor, en la mayoría de las comunidades autónomas, como ocurre en la nuestra, los sistemas de gestión procesal de las fiscalías y de los juzgados no son compatibles. ¡Es una locura! La gestión de todo ello es complicada y requiere de grandes inversiones que se han hecho y se van haciendo, pero sin una línea clara y continuada y sin los resultados esperados.

La profesión de fiscal es poco conocida...

L.R.: La figura del fiscal, tal como la concibe nuestra constitución, es poco conocida por los ciudadanos. Del fiscal acusador público al órgano constitucional, defensor de la legalidad y de los derechos de los sectores más vulnerables de la sociedad, ha habido un largo recorrido. El Ministerio Fiscal español, a diferencia de lo que ocurre en otros países, tiene muchas más funciones que la de acusar. Nuestra labor no siempre es ni conocida ni reconocida.

¿Y cómo se puede llegar al ciudadano?

L.R.: Lo primero es hacernos entender por los ciudadanos. Cuando les mandamos diligencias de investigación las enviamos en unos términos que muchas veces les dejamos estupefactos. Debemos escribir en un lenguaje que entendamos todos y más en los escritos de acusación, que tienen que comprender el abogado y el juez, pero fundamentalmente el acusado y la víctima.

Especialista en menores, ¿quizá es la protección más necesaria? Un menor no tiene las mismas herramientas que un adulto para defender sus derechos...

L.R.: Pues claro que no, los menores no dejan de ser niños en la mayoría de los casos y reflejo del entorno en el que viven. Mi etapa profesional en la jurisdicción de menores puedo decir que ha sido la más gratificante desde el punto de vista profesional. La labor rehabilitadora y educadora del derecho penal y del proceso penal se deja ver en el trabajo cotidiano, y eso es muy alentador.

En una época en la que la Ley de Dependencia cuenta con importantes recortes, ¿es complicado defender los derechos de los discapacitados o personas dependientes?

L.R.: Las consecuencias de las dificultades y de las crisis económicas siempre las han sufrido más los sectores más vulnerables y desfavorecidos de la sociedad, y así ocurre también ahora. Los grandes hospitales psiquiátricos con

proyección nacional que existen en la Comunidad, unido al envejecimiento de la población, han dado lugar a la existencia de unos potentes servicios sociales y a una proliferación de centros asistenciales, de internamiento y residencias de la tercera edad que requieren nuestra atención de manera especial. Los planes de actuación en esta materia ocupan un lugar destacado en los proyectos de la Fiscalía de la Comunidad. Espero poder crear un grupo de trabajo para unificar criterios en esta materia y consolidar los postulados de la Convención de Nueva York sobre los derechos de las personas con discapacidad y demás instrumentos internacionales.

El acceso a la Justicia, junto con la Educación y la Sanidad, son tres de los derechos básicos de los ciudadanos. ¿Existe un acceso igualitario a la justicia para todos?

L.R.: Sí, son los tres derechos básicos, pero el acceso a la justicia ha tardado en ser visto así por los ciudadanos. En teoría el principio de igualdad está consagrado, aunque en la realidad no es así. Los poderosos e influyentes, evidentemente, tienen más recursos y medios para defender sus intereses y posiciones.

¿Qué asignaturas pendientes tiene la abogacía? ¿La modernización Lexnet es dura para algunos colegiados de otras generaciones?

L.R.: La abogacía parece que está en un momento en el que tiene que reinventarse. La crisis económica y los cambios legales y sociales derivados de ella han acelerado su proceso de transformación. El futuro inmediato apunta a los despachos colectivos, multidisciplinarios, a la especialización, a buscar alternativas a la judicialización como la mediación o el derecho colaborativo, que tan buenos resultados están dando en otras sociedades, así como pactos o conformidades. En cuanto a las tecnologías y los profesionales mayores, no veo problema. Es más un tema de aptitud y paciencia.

Si el día tuviese dos horas más. ¿A qué las dedicaría?

L.R.: ¡A rematar, de una vez por todas, los idiomas!



“El Derecho Penal no es el único que debe encargarse de la limpieza o moralidad de la corrupción en la vida pública de un país”

¿Perseguir la corrupción en el sector público de una Comunidad en la que gobierna el mismo partido desde hace 30 años es más complicado?

L.R.: Difícil no debería de ser, pues en un Estado de Derecho con los poderes claramente separados, una cosa es el Gobierno de la Comunidad y otra el Ministerio Fiscal y el Poder Judicial. Otro tema es que haya supuestos de corrupción y que no salgan a la luz o no se denuncien. La realidad pone de relieve que cuando se denuncian hechos de este tipo se investigan y se persiguen.

El ciudadano tiene la necesidad de ver en la cárcel a los corruptos...

L.R.: Hay que hacer entender al ciudadano que el Derecho Penal es muy exigente en cuanto a requisitos: no todo lo inmoral e ilegal es delito y las acusaciones hay que

probarlas, y nuestro proceso penal es muy garantista en algunos aspectos. En todo caso no se puede dejar solo al Derecho Penal la limpieza o moralidad de la vida pública de un país.

Ahora hay una mayor sensibilidad hacia el tema de la corrupción. La sociedad es más exigente y antes no se denunciaba ni se ponía la vista tanto en estos temas.

¿Y por qué ahora sí?

L.R.: Creo que en época de crisis cuando a la gente le aprietan el zapato, reacciona, y a nivel social cada vez está menos consentido. Hay controles suficientes para investigar la corrupción como el Consejo de Cuentas o los interventores de la administración. Lo importante es que estas herramientas funcionen, pero puede ser que no estén bien organizadas.

Dr. Miguel Angel Villalba Abarquero **CENTRO MÉDICO** 

**MÉDICO ESPECIALISTA Y MAGISTER EN VALORACIÓN DEL DAÑO CORPORAL
LICENCIADO EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA**

Valoración y peritajes incapacidades / Accidentes laborales y de tráfico
Minusvalías / Incapacitaciones / Violencia / etc.

Plaza de Tenerías nº 3-2º B
47006-VALLADOLID

Tel. y Fax: 983 33 48 33(consulta)
Móvil: 607 50 20 80

UN DÍA EN...

El Parque de Bomberos de Las Eras

Por Piluca Burgos

Con todo el respeto que impone un cuerpo de bomberos que cumple 500 años y que ostenta el título del más antiguo de España, nos colamos en el Parque de Las Eras para conocer cómo trabajan y conviven los integrantes del Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de Valladolid. Su plantilla de 160 efectivos, 89 de ellos bomberos —los mismos que hace 25 años, a pesar del aumento de población— se encarga del área metropolitana de Valladolid y de los pueblos que se encuentran a menos de 20 kilómetros de la ciudad. Entre ellos no hay ninguna bombera.



Varios miembros del Cuerpo de Bomberos de Valladolid realizan una práctica en el Parque de Las Eras.

La media de edad es de 49 años y la última incorporación se produjo hace ocho. Como la excepción confirma la regla, nos abre la puerta un joven de 29 años. “Subid por las escaleras, están arriba”, indica. Son las ocho de la mañana y hay cambio de equipo, su jornada laboral de 24 horas ha terminado y hasta dentro de cinco días no volverán al trabajo.

Nos recibe el jefe de equipo, José Luis Romero, quien avisa: “Ese que os ha abierto la puerta es el más joven, el resto tenemos 50 años de media. Somos bomberos de calendario, pero de uno de los años 60”, señala en tono irónico y reivindicativo. Y es que el pasado mes de octubre “por fin” salieron publicadas en el BOP las siete plazas de bombero que llevaban congeladas desde 2007, a la que también hay que sumar otra nueva, ocho en total. El concejal de Seguridad y Movilidad, Luis Vélez, ha declarado en varias ocasiones que la situación de los bomberos de Valladolid es de “precariedad” tanto en medios humanos como materiales.

Tras colocar sus efectos personales, los bomberos comienzan la jornada de trabajo. La primera tarea es la revisión del material. “Todo tiene que estar a punto, no se permiten fallos”, advierte Romero, quien nos explica que cada bombero sigue “a pies juntillas” el protocolo indicado en las distintas fichas de revisión. También comprueban los vehículos y un conductor se encarga de “rotarlos” cada mañana.

El reciclaje

Cuando se trata de una profesión que necesita de una buena forma física para trabajar con garantías, el deporte no puede faltar en la rutina diaria. “No es obligatorio, pero este trabajo es vocacional. Todos queremos dar lo mejor de nosotros mismos y por eso debemos mantenernos bien”, aclara el jefe de subgrupo Juan Carlos Rodríguez Caviedes.

A las 11.00 horas arrancan las clases teóricas donde estudian las nuevas técnicas de extinción, protocolos y novedades tecnológicas, en-



Un bombero cubre a sus compañeros en un simulacro para apagar un camión de mercancías peligrosas.

tre otras materias. Paron para almorzar y luego continúan con las prácticas.

El patio exterior del Parque de Las Eras se transforma en un campo de entrenamiento. El equipo de Rescate en Altura desciende por una pared vertical mientras otro grupo interviene en un simulacro para apagar un camión con mercancías peligrosas.

Resulta espectacular ver de cerca cómo sofocan un fuego. No dejan ningún detalle a su suerte. “En un suceso como este —en referencia a la práctica con el camión de mercancías peligrosas— tenemos que entrar con mucho abanico de agua, así que dividimos el equipo en dos grupos para que ambos vayan con las mangueras lanzando agua a la vez. Si en un grupo falla algo siempre estamos cubiertos por el otro”, explica Romero.

De la intuición a la formación

Precisamente los protocolos de actuación y el nuevo material son para este jefe de equipo el mayor avance en las labores de extinción de incendios. “Hace 30 años todo era intuitivo, no había protocolos, ni procedimientos ni apenas formación”, se lamenta, al tiempo que reconoce: “Eso sí, ahora que vamos con mayor seguridad, nos metemos en sitios más complicados”. “Como el pez que se muerde la cola, nos va el lío”, dice entre risas.

Al finalizar las prácticas descansan hasta la comida. A las 16.30 horas continúan con otras prácticas, en esta ocasión se emplean en el manejo de herramientas como el corte de plasma, la motosierra o las radiales. A las 17.30 horas, más deporte, y las 21.30 horas llega la hora de la cena. “Cuando terminamos de cenar, unos se ponen a charlar, otros ven la tele, otros pasan el tiempo con las tablets...”, describe Romero como si se tratase de una familia numerosa en el que cada miembro tiene su manera de disfrutar el tiempo.

UNA PROFESIÓN DE VIVENCIAS Y CONVIVENCIA

Un bombero pasa 24 horas seguidas con el resto de su equipo, duerme en habitaciones compartidas, come lo que cocinan sus compañeros y va al gimnasio y a clase con ellos. Si a esta sobredosis de convivencia, mucho más intensa que en otras relaciones laborales, se suman las duras vivencias que entraña la profesión de bombero —en muchas ocasiones su integridad física depende de la labor de su compañero—, los lazos que crecen entre ellos son similares a los de una familia. “La convivencia es muy intensa, algunos somos como hermanos, pero también hay que reconocer que si te llevas mal con alguien las chispas saltan antes”, confiesa el jefe de equipo José Luis Romero.

Siempre coinciden los mismos bomberos en el turno, y el momento de la comida es uno de los más distendidos. “Cuando entramos en el salón o en el comedor, los galones quedan fuera, solo los lleva el cocinero”, cuenta con sarcasmo el jefe de equipo dirigiéndose al cocinero. “Cocido para comer y salmón para cenar”, contesta el eventual chef.

Y es que el comedor es el núcleo de la convivencia. Después del gimnasio y de las clases teóricas, los bomberos no perdonan el almuerzo. Chorizo, salchichón, queso y pan sobre la mesa y la evolución de la profesión de bombero como tema central de la conversación. “Ahora realizamos menos intervenciones que antes, porque la sociedad está más concienciada y es más precavida”, explica el bombero Alberto San José echando la vista atrás, y añade: “Eso sí, las intervenciones son más técnicas. Hace años era impensable trabajar en incendios de mercancías peligrosas como lo hacemos ahora”.

Su compañero Carlos Blanco también coincide en que las nuevas tecnologías han permi-

tido “minimizar riesgos” y “ganar en precisión”. “Tenemos equipos de respiración autónoma, técnicas de intervención, autobombas de alta presión, espumógenos para cada tipo de fuego, sistemas de ataque muy estudiados y protocolos especializados”, especifica Blanco, con un trozo de queso en la mano.

“Los protocolos son indispensables”, señala Iñaki Collado, otro compañero que se suma a la conversación y al almuerzo. “Los diseñan verdaderos expertos en la materia. Cada uno de nosotros estamos especializados en un área de intervención y hemos estudiado qué protocolo debemos seguir. Eso nos hace ser más eficaces”, afirma Collado orgulloso.

Pero si algo permanece inalterable en el tiempo es el objetivo prioritario de cualquier bombero: atender a las víctimas. Un tema que no tardó en salir en la conversación: “Por encima de todo está la atención a las víctimas. Proporcionar a las personas una asistencia de calidad es lo que da sentido a este trabajo”, asevera Carlos Blanco.

San José se muestra de acuerdo con Blanco y explica: “Uno de nosotros se dedica en exclusiva a la víctima, no se separa de ella, le habla y le atiende”. “Por eso, en un incendio o en un accidente de tráfico la prioridad es buscar una



El equipo de Rescate en Altura entrena en el patio.

zona de acceso al interior para tener contacto con la víctima”, recalca Collado.

El primer paso es el control cervical, y el segundo “tranquilizarle”. “Le explicas qué va a ocurrir, qué ruidos va a escuchar, qué va a ver...”, cuenta San José, quien asegura que ha aprendido a “convivir” con un trabajo que trata con personas “heridas, asustadas y, en ocasiones, al límite”. Pero al instante confiesa: “Aunque a veces la cabeza no para de dar vueltas y recuerdas momentos”. “Sí, a veces no se puede evitar —asiente Blanco—. Lo más operativo es abstraerte de la escena y trabajar”.

Equipo psicológico

Para el jefe de equipo, José Luis Romero, una de las asignaturas pendientes en el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil de Valladolid es disponer de un equipo de psicólogos que les acompañe en las salidas en las que haya víctimas. “Tenemos que trabajar más en esa línea, la atención a las personas desde el punto psicológico es muy importante”, reclama Romero.

Luego cambian de tercio y cuentan, entre risas, cómo se trabajaba antes de tener la tecnología con la que cuentan hoy en día. “¿Qué cómo actuábamos los bomberos antes de que llegase la ropa técnica y los equipos de respiración autónoma? ¡Pues desde fuera!”, exclaman con tono de obviedad. Confiesan que hace años para apagar un fuego en una vivienda destruían “media fachada”, inundaban “medio edificio” y tardaban “mucho más tiempo” en sofocarlo. “Ahora con muy poca agua y en muy poco tiempo controlas el incendio”, advierten, mientras recogen la mesa para dirigirse a realizar las prácticas de cada mañana.

¡ATENCIÓN!, TENEMOS UNA SALIDA

Los avisos se reciben en la Central de Comunicaciones del primer piso del parque de Las Eras, y Plácido Casas se encarga de atenderlos en



El bombero Plácido Casas mientras trabaja en la Central de Comunicaciones.

esta jornada. El 112 coordina los servicios en Castilla y León y determina qué operativo debe acudir al incidente: Sanidad, Guardia Civil, bomberos, agentes de tráfico, Medio Ambiente...

Los servicios demandados reciben una alerta con todos los datos que ha recopilado el 112 y la posible ubicación del suceso. En cuanto reciben el aviso, Casas informa a los bomberos del parque por megafonía para que se pongan en marcha; el mando decide el protocolo que van a seguir en función del tipo de intervención. “Disponemos de información actualizada al instante en nuestras pantallas y se la vamos proporcionando por radio o por el móvil al jefe de equipo mientras se trasladan al lugar de los hechos”, explica.

Aunque alaban lo “cómodo” que les resulta que el 112 coordine el operativo y que avise al resto de servicios como las Fuerzas de Seguridad del Estado, Tráfico, agentes medioambientales o sanitarios, aseguran que echan de menos hablar con el alertante en persona. “Al final muchas veces tenemos que llamarle directamente porque no encontramos el sitio o porque no ha sabido explicarse por los nervios”, explica Casas.

Las Eras tiene una media de cinco salidas al día y la apertura de puertas a personas mayores es uno de los servicios más demandados. “Dejan las llaves puestas, luego se caen o se

tropiezan en casa y los sanitarios no pueden acceder a la vivienda”. Los contenedores incendiados y los actos de vandalismo son los segundos de la lista, y los accidentes de tráfico y fuegos en pisos, los terceros. “Han subido los accidentes graves en terreno urbano y bajan en carretera. Se está viajando menos”, explican.

Efectos de la crisis

Las alertas por incendios provocados por descuidos en la cocina han descendido porque “la gente está más concienciada”, en cambio, a causa de la crisis, han aumentado los accidentes provocados por los braseros o la quema de leña en casas no preparadas.

“También vamos mucho a sacar a la gente de los ascensores. La lista es inmensa...”, afirma Casas, quien cuenta bromeando que la frase de “tener ideas de bombero” viene de la cantidad de servicios “rocambóscos que los bomberos llevan a cabo y para los que ni siquiera existen herramientas apropiadas”.

Y para que nuestra visita fuera completa, realizamos una salida con ellos. “Contenedor incendiado en la Urbanización La Vega, Arroyo de La Encomienda”, se escuchó por los altavoces del parque de Las Eras. En apenas dos minutos, una autobomba y un todoterreno con el jefe de equipo, tres abogadas y una periodista estaban ya en la calle. “Central a máquina 11, el incidente se ha producido en la calle José Luis Lasa, junto al Gimnasio Yeyuk. Repito: calle José Luis Lasa, junto al Gimnasio Yeyuk”, advertían por radio a los bomberos desplazados. “Recibido, si encontramos alguna dificultad, avisamos a central”, contestó por la emisora el jefe de equipo, José Luis Romero, mientras sonaba estrepitosamente la sirena y el vehículo se saltaba los semáforos de los cruces con rapidez y precaución al mismo tiempo.

Al llegar al lugar de los hechos, la Policía Municipal de Arroyo ya había sofocado el fuego del contenedor y los bomberos no tuvieron que intervenir. Toda una experiencia y con final feliz.



El jefe de equipo, José Luis Romero, prepara café.



Los bomberos del grupo de Romero almorzando.



Los bomberos llegan a la Urbanización La Vega donde arde un contenedor soterrado.

El valor de la tecnología, los equipos y la especialización

De 25 a 40 kilos, éste es el peso que lleva a sus espaldas un bombero en las intervenciones que necesitan de equipos de respiración autónoma. Unos equipos que ofrecen la seguridad de poder respirar aire limpio durante, al menos, 20 minutos. “Lo que mata es el humo y con estos equipos sabemos que podemos entrar en sitios que antes era inviable”, explica el jefe de equipo, José Luis Romero, quien advierte de que si respirásemos el aire de las botellas en una situación de reposo, y no acelerados como ocurre en las intervenciones, la autonomía sería de cerca de 45 minutos.

En el parque de Las Eras dos bomberos cuidan y revisan todo el material que utilizan sus compañeros en las salidas: desde los equipos de respiración autónoma hasta las cajas de rescate acuático con el chaleco, las cuerdas, aletas, neopreno, gafas, casco., pasando por el llenado de las botellas. Andrés Garrido es uno de los bomberos que tiene encomendada la tarea de verificación y mantenimiento de los equipos. “Las máscaras se comprueban al regresar de cada salida con una máquina y después se esterilizan”, explica Garrido, y añade: “Además, una vez al

año, un técnico de una empresa especializada comprueba todo”.

Seguir el método

El protocolo de revisión es muy exhaustivo; la vida de un bombero puede depender del estado de los equipos. “Es toda una responsabilidad, pero somos muy metódicos”, advierte Garrido. “Cuando entramos en alguna vivienda en llamas, si uno de nosotros permanece inmóvil más de 20 segundos, salta una alarma”, explican sus compañeros.

Las nuevas tecnologías, los vehículos especializados como las autobombas o escalas, junto con los protocolos especializados permiten a los bomberos hacer su trabajo con mayor seguridad y eficacia.

En el caso de los equipos de rescate acuático, que permanecen guardados perfectamente ordenados por tallas en una sala contigua a la de mantenimiento, también cuentan con su protocolo de limpieza. “La equipación es muy importante. Hay que aprender a gestionar los riesgos”, asevera Romero, quien señala que gracias a esa equipación pueden realizar intervenciones que antes eran “impensables”.



Garrido revisa una máscara de respiración autónoma.



Las abogadas en la escala del Parque de Las Eras.

Medalla de Oro para los alarifes del siglo XXI

El Cuerpo de Bomberos de Valladolid, integrado a día de hoy en el Servicio de Extinción de Incendios, Salvamento y Protección Civil, cumple 500 años desde su fundación en 1515, fecha en la que la reina Juana I de Castilla refrendó el acuerdo alcanzado por el Concejo de Valladolid y 30 alarifes del barrio de Santa María que venían desempeñando la labor de apagar los fuegos que se producían.

De este modo, el de Valladolid se convirtió en el primer Cuerpo de Bomberos de Valladolid y también primero de España, al que ahora, con motivo de sus cinco siglos de existencia, el Ayuntamiento de Valladolid concedió la Medalla de Oro de la Ciudad en un acto celebrado el pasado 11 de noviembre en el Teatro Calderón, en reconocimiento a sus 500 años de servicio a la ciudadanía, garantizando su seguridad y protección, y conforme al artículo 19º del Reglamento de Distinciones del Ayuntamiento de Valladolid.



El jefe del Servicio de Extinción de Incendios, Javier Reinoso, y parte de su equipo, reciben la Medalla de Oro de la Ciudad / Photogenic.

El bonito truco del “menoscabo psíquico” con que el Estado erradicará la violencia de género

Por Rafael Guerra González, Abogado

El Estado, con todos sus poderes e instituciones como guerreros juramentados, se está mostrando decidido a exterminar, al precio que sea, el dragón que asola el suelo del solar patrio, y que no es otro que “el símbolo más brutal de la desigualdad en nuestra sociedad”:¹ la violencia de género. No cesa de lanzar contra él máquinas de guerra cada vez más potentes y, por ello, menos sofisticadas. Uno de esos artefactos es el concepto “menoscabo psíquico”. Fue emplazado en el artículo 153, apartado 1, del Código penal mediante la Ley orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros. Desde allí sigue disparando sus obuses contra mal tan nefando. Aunque el legislador no volvió a tocar el concepto, sí retocó el artículo que lo contenía, en otras dos leyes posteriores: una de 2004² y otra, muy reciente: la Ley orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal.

La última describe así, en el apartado 1 del citado artículo 153 del Código penal, el delito apellidado por algunos como maltrato ocasional: “El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión de menor gravedad de las previstas en el apartado 2 del artículo 147, o golpear o maltratarle de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso,…”.

Buena parte de la potencia destructiva del artilugio jurídico comentado deriva de su imprecisión. “¿Qué es el menoscabo psíquico?, ¿es equivalente a lesión psíquica?, ¿es lo mismo que trastorno psíquico? Son preguntas —cuenta un médico forense³— que frecuentemente nos plan-

tean los jueces y fiscales en las guardias ante las denuncias de las víctimas”. ¡Malo! Cuando una norma penal no resulta comprensible, digamos, a la primera, el principio de tipicidad comienza a debilitarse. Pero de eso se trata, ¿no?, de proporcionar a los cruzados de la causa armas lo más versátiles posibles.

Curiosamente no hay en el Código penal, salvo error, más “menoscabo psíquico” que el referido. Encontramos “anomalía o alteración psíquica” (artículo 20.1º, 101.1), “salud física o psíquica” (artículo 148.1º), “enfermedad somática o psíquica” (artículo 149.1), “tara física o psíquica” (artículo 157), “violencia física o psíquica” (artículo 173.2), “integridad física o psíquica” (artículo 177 bis, apartado 4.b), “disminuidos psíquicos” (artículo 369.4º, 370.1º), “sufrimientos físicos o psíquicos” (artículo 607 bis 8º). Pero ningún otro “menoscabo psíquico” distinto del contenido en el artículo 153. Consecuencia: el concepto jurídico “menoscabo psíquico” ha de fijarse a pelo, lo cual tiene su intrínquis.

El sustantivo “menoscabo” se utiliza en otros tres artículos del mismo Código penal⁴, aunque ninguno dice en qué consiste. El diccionario, aclara poco, como suele ocurrir en estos casos. El de la Real Academia ofrece el significado de “efecto de menoscabar”. Y para “menoscabar”, propone, en relación con su probable origen: *minus capu(t)* —“persona privada de los derechos civiles”—⁵ tres significados, de los que, en mi opinión, ninguno marida bien con el adjetivo “psíquico”⁶. Si acaso, el más próximo sería el de “deteriorar”. Y así, podríamos entender “menoscabo” como equivalente, con matices, a “deterioro”.

En cuanto al adjetivo “psíquico”, algunas de las expresiones reseñadas anteriormente dan a entender que sería el componente humano distinto de lo “físico”. Si hacemos corresponder “físico” (somático) con lo perceptible por los sentidos —todo lo que de una persona puede verse, tocarse, oírse, etc.—, lo demás correspondería a lo “psíquico”. Fácil, ¿no? Pues no tanto porque, en el Código penal, se utilizan otros vocablos con signi-

ficados próximos que enmarañan el asunto. Tales son “mental” y “moral”. El primero lo encontramos en “deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales” (artículo 25), “trastorno mental” (artículos 20.1º, 60.1º, 181.2), “salud física o mental” (artículos 60.2, 147.1), “sufrimientos físicos o mentales” (artículo 174.1). Y el segundo, en “integridad moral” (artículos 57.1, 132.1, 169, 173.1, 174.1, 175 y 177, 573) y “perjuicios materiales y morales” (artículos 110 y 113). Miradas por encima, algunas de esas expresiones dan a entender que “moral” y “mental” se contraponen a “físico” o “material”.

¿Quiere eso decir que los conceptos “moral” y “mental” son equivalentes al concepto “psíquico”? Pues, sinceramente, no sabría qué decir. Es todo un galimatías. ¿Tanto le había costado al legislador, si son equivalentes, utilizar un solo adjetivo, y si no lo son, especificar cuáles son las diferencias en cada caso? Quizá haya pensado que ya lo aclarará el exégeta judicial. Estupendo. Pero se supone que el principio de tipicidad, inherente al derecho fundamental proclamado en el artículo 25.1 de la Constitución, exige que las normas penales, expresadas en leyes orgánicas⁸, sean fácilmente comprensibles por las personas que deben acomodar sus acciones a ellas, naturalmente con carácter previo al juicio en el que los jueces declaren su significado. Y, salvo mejor criterio, exige también que el significado de esas normas sea único, lo que difícilmente se conseguirá si cada juez da su opinión al respecto.

Comprobada la esencial imprecisión del sintagma “menoscabo psíquico”, lo suyo, lo coherente, lo razonable sería ignorar la norma que lo contiene por incomprensible o, si fuera posible, devolverla al fabricante por defectuosa. Pero como eso está muy mal visto, se trata de inventarle —encontrarle— un significado. Permítaseme, pues, echar en el asunto mi cuarto a espadas.

El propio artículo 153 del Código penal nos proporciona una pista para encontrar el tesoro: la referencia en él a las lesiones previstas en el apartado 2 del artículo 147 del mismo Código. Si acu-

dimos a este precepto, su apartado 1 describe el delito genérico de lesiones de la siguiente manera: *“El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de seis meses a tres años o multa de seis a doce meses, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico”*. La expresión con que se diseña la acción típica es sintácticamente muy parecida a la utilizada para el delito comentado: *“el que por cualquier medio o procedimiento causare a otro ...”*, dicen ambas, con unas comas redundantes de diferencia. El artículo 153.1 emplea el sustantivo “menoscabo” y el 147.1, el verbo “menoscabar”, de idéntica raíz, lo cual invita a deducir que “menoscabo” equivale a “lesión que menoscaba”. Pero uno y otro presentan un diferencia desconcertante: en el primero de los citados artículos se emplea el adjetivo “psíquico”: “menoscabo psíquico”, y en el segundo, “mental”: “lesión que menoscaba la salud mental”. ¿El legislador ha querido que esos dos vocablos se refieran a realidades diferentes o a la misma?

Si “psíquico” y “mental” aluden a realidades distintas, la aplicación de ambas normas resulta muy sencilla. Se usaría el 153 siempre que hubiese “menoscabo psíquico” y se cumpliesen las demás condiciones exigidas por el tipo, y el 147, cuando se produjese una lesión que “menoscabase la salud mental” y se diesen las demás condiciones del tipo. Claro que, ¿cómo distinguir lo “psíquico” de lo “mental”? Me temo que ni el intérprete mejor togado sería capaz de conseguirlo, con lo cual estaríamos ante otro ejemplo más del elegante “Derecho viscoso”⁹ que felizmente disfrutamos.

Y si deben entenderse como sinónimos, es decir, como expresiones de una misma realidad, la aplicación de los artículos 153 y 147 del Código penal se complica bastante. Veámoslo. Supongamos que “menoscabo psíquico” equivale a “lesión que menoscaba la salud mental”. El artículo 147 diferencia, a efectos penales, dos tipos de “lesiones que menoscaban la salud mental”: las que necesitan tratamiento médico (apartado 1) y las demás, es decir, las que, se supone, no necesitan ese tratamiento (apartado 2: *“El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión no incluida en el apartado anterior ...”*). Volvamos ahora al 153.1. Dice: *“El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión de menor gravedad de las previstas en el apartado 2 del artículo 147...”*.

Antes de seguir con el razonamiento, permítame una breve digresión. Repárese en el sintagma “de menor gravedad” contenido en el úl-

timo texto citado. ¿Pero a qué viene ese complemento adnominal? ¿El legislador quiere dar a entender que, a efectos de lo establecido en el artículo 153.1, deben considerarse solo las lesiones de menor gravedad de las aludidas en el 147.2? ¿O quiere decir que todas las lesiones del apartado 2 del artículo 147 son de menor gravedad? Si la solución es la primera —la más coherente desde el punto de vista sintáctico—, la cosa tiene su miga: ¿cómo saber que una lesión de las del 147.2 es de menor gravedad? Encima, se daría la paradoja de que las lesiones más graves del 147.2 se castigarían con penas menores que las menos graves, integradas en el 153. ¿Otra ración de “Derecho viscoso”? Y si se opta por la segunda interpretación, ¿a qué viene añadir ese complemento redundante?; ¿qué más da que las lesio-



nes del 147.2 sean o no de menor gravedad si deben considerarse todas a efectos del 153.1? En fin. Leer el Código penal que el legislador ha tenido a bien suministrarnos, es puro sufrimiento intelectual. Aplicarlo, supongo, momificación del alma. Pero sigamos.

Dando por bueno lo expresado hasta a aquí, nos encontramos con que el artículo 153.1 del Código penal contiene dos referencias al “menoscabo psíquico”: una directa, al incluirlo expresamente en la descripción del tipo: *“el que ... causare menoscabo psíquico ...”*, y otra indirecta, al formar parte de las lesiones del artículo 147.2, constitutivas también del tipo: *“o una lesión ... de las previstas en el apartado 2 del artículo 147”*. ¿Qué debemos entender de esta doble alusión? ¿Que el sintagma “menoscabo psíquico” se refiere a las lesiones que menoscaban la salud mental y necesitan de tratamiento médico, mientras que la referencia a las lesiones del 147.2 alude a las que no necesitan tratamiento médico? Si tal fuese la

interpretación, supondría que, en el caso de que la víctima sea o haya sido esposa, o algo parecido, del autor del menoscabo con tratamiento médico, ese mal hombre sufriría menos pena que si, para su “agresión” psicológica, hubiese escogido otro destinatario, pues en el primer caso se aplicaría el 153.1 y en el segundo, el 147.1. Creo que ningún juez, mediante el artículo 8 del Código penal, en especial su apartado 4º, consentiría ese desafuero, y menos en los tiempos tan antimachistas que corren. ¿Qué ha pasado? Lo de siempre, me temo. Una muy, pero que muy, deficiente redacción de las normas penales.

Supongo que el legislador no pretendía que los machistas agresores psicológicos de sus queridas o ex queridas esposas o de las otras, fuesen castigados, cuando las lesiones psicológicas necesitasen de tratamiento médico, con menos rigor que cualquier otra persona causante del mismo mal, pero ultrajante de alguien menos querido. Es decir que la alusión al “menoscabo psíquico” del artículo 153.1 del Código penal sobra. Bastaba con haber hecho referencia en el tipo solo a las lesiones del artículo 147.2, porque ya incluyen las que menoscaban la salud mental (psíquica) y no necesitan tratamiento médico. Pero, claro, eso suponía eliminar del enunciado lo de “menoscabo psíquico”. ¿Con lo bien que suena! La lucha contra la violencia de género necesita también de mucha rimbombancia con la que enredar los intelectos supuestamente avisados.

Llegados a este punto, cabe intentar precisar qué debe entenderse por “menoscabo psíquico” o “lesión que menoscaba la salud mental”. No queda otra que pedir ayuda a peritos en dolencias humanas. Nos la proporciona Guillermo Portero Lazzano, médico forense¹⁰ y, por lo tanto, voz doblemente autorizada, de quien ya he tomado prestada una cita, y quien, si no he entendido mal su estudio, considera también equivalentes “menoscabo psíquico” y “lesión psíquica”. Este agudo doctor distingue entre *“episodios de malestar subjetivo: ansiedad, insomnio, irritabilidad, decaimiento, etc., ante eventos displacenteros: una discusión, una ofensa, una frustración, etc.”*, y *“trastorno mental”*¹¹. Unos y otro: episodios y trastorno, menoscaban la salud en tanto en cuanto perturban el estado de completo bienestar físico, mental y social en que, según la definición ofrecida por la OMS, aquélla consiste¹². Consecuencia: unos y otro —episodios y trastorno— representan menoscabos psíquicos, con una diferencia: el trastorno mental, *stricto sensu*, requiere intervención facultativa para su posible curación, mientras los episodios, no.

Si, de nuevo, damos por válido lo razonado hasta hora, los trastornos mentales, es decir, los menoscabos psíquicos que conlleven tratamiento médico quedarían excluidos del tipo descrito en el artículo 153.1 del Código penal, y serían castigados por el 147.1. El artículo 153.1 solo incluirá los

menoscabos psíquicos correspondientes a los que el citado médico denomina “episodios de malestar subjetivo”, es decir, disgustos, desazones, enfados, pesadumbres, aflicciones, penas, contrariedades, enojos, amarguras, sinsabores, y toda la caterva de sentimientos negativos que pueda experimentar el ser humano. Cometerá, pues, el delito del 153.1 todo varón que, por cualquier medio o procedimiento, causare alguna de esas cosas a quien sea o haya sido esposa, o parecida.

¡Ojo! Cualquier medio o procedimiento es cualquier medio o procedimiento. Ello implica que el delito podrá ser cometido, parafraseando la jaculatoria penitencial católica, de palabra, obra y omisión. ¿También omisión? Pues creo que sí; que también por omisión puede cometerse el delito del 153.1, porque el precepto dice cualquier



medio o procedimiento. De hecho, los especialistas en la materia distinguen, entre los diferentes tipos de maltrato, la “desvalorización”, que incluye la “falta de atención a las necesidades afectivas o estados de ánimo de la víctima”¹³; lo cual no deja de ser un tipo de omisión. Causa un profundísimo dolor en el alma que le ignoren a uno, que le hagan el vacío, que le ninguneen.

Así pues, el concepto de “menoscabo psíquico” es tan amplio que se hace adjudicatario de una pena de entre seis meses y un año, no solo el marido que provoca el llanto de su mujer con las agrias palabras que a menudo la dedica, sino el que, en el aniversario de boda, pongo por caso, la causa una amarga frustración al dejar voluntariamente de regalarla el habitual ramo de rosas con que cada año la obsequiaba en fecha tan señalada. ¿Exageración? No. Hasta donde alcanzo a comprender, la acción de causar por cualquier medio o procedimiento un menoscabo psíquico cubre esas situaciones y cualesquiera otras parecidas

que puedan imaginarse. Si un casi imperceptible arañazo constituye lesión física, de las de otros seis meses a un año de prisión, un levisimo rasguño sentimental conformará una lesión (menoscabo) psíquica(o) y, por ello, merece el castigo señalado. Podrán concurrir circunstancias eximentes o atenuantes de la responsabilidad penal del marido. Pero eso es otra cosa. Como lo es lo de la prueba del menoscabo. Es que es muy difícil probar la existencia de menoscabo. Al intérprete de la ley —léase juez— le cuesta muy poco deducirlo de la acción misma. Ahí están para demostrarlo los instrumentos racionales empleados por él para deducir el ánimo de lucro o el *iniuriandi*.

Si lo del “menoscabo psíquico” se corresponde con lo que acabo de expresar, es decir, cualquier disgusto, desazón, pesadumbre, aflicción, etc., muchos pensarán que eso es una barbaridad; que los jueces deberán aplicar algún tipo de corrector, porque, en otro caso, se llenarían las cárceles de maridos, y análogos afectivos, menoscabadores psíquicos de sus esposas, ex, o similares. Quizá, opinarán, lo suyo sería no castigar las acciones del marido que causen en su cónyuge sentimientos negativos —¿cómo calificarlos?— ¿normales? Cuidado. ¿Puede considerarse normal el hecho de provocar en la esposa malos sentimientos? ¡Claro que no! El marido no tiene ningún derecho a causar dolor a su mujer por muy leve que éste sea. Eso sería machismo de la peor especie. Además, ¿con qué autoridad podría el juez considerar un menoscabo psíquico punible o no cuando el legislador no distingue? ¡Sólo faltaba! Si la distinción se hace depender de la voluntad del juez, intervenirían factores como el humor o la idiosincrasia del magistrado, él o ella, pero también la repercusión mediática del caso y otras circunstancias anexas. La ley no establece ninguna restricción del concepto. Y si el legislador no lo ha hecho es porque positivamente quiere que cualquier menoscabo-malestar psíquico causado voluntariamente por el marido a su mujer sea castigado, y, además, muy duramente. Así pues, aplicar límites *extra lege* al concepto de “menoscabo psíquico” será pura arbitrariedad. Perdón. Entiéndase esto de “pura arbitrariedad” como una fórmula de estilo. Yo también sé que, en la cruzada contra la violencia de género, vale todo. Por favor, que nadie me tenga por políticamente incorrecto.

Al contrario, soy plenamente consciente de que vivimos tiempos felices en los que —¡por fin!— el Estado ha tomado a su cargo preservar la integridad psíquica de las mujeres, a las que correlaciona en la norma penal con las personas especialmente vulnerables¹⁴, aun en los más recónditos rincones de la vida sentimental. Hasta hace no mucho, la gestión de las relaciones amorosas conyugales les estaba atribuida en exclusiva a los esposos. Esas relaciones formaban el núcleo de su intimidad compartida. Hubo un tiempo en que los moralistas y confesores pretendieron inmis-

cuirse en ellas, bien es cierto que sin demasiado éxito, quizá porque las penas del infierno daban menos miedo que las de cárcel. Hoy, el Estado se ha autolegitimado para penetrar en las alcobas y arrancar de ellas, si preciso fuera, desoyendo incluso las súplicas de la compañera pidiendo que no se lo quiten¹⁵, al varón que la maltrata, que menoscaba su bienestar psíquico, que le causa la más mínima contrariedad. Con el bonito truco del menoscabo psíquico, y otros igual de preciosos, Leviatán ha abierto en el *sancta sanctorum* de las parejas un portillo por el que, ahora, introduce su sombra protectora y, mañana, entrarán los inspectores de machismo. ¡Bien! ¡Pero que muy bien! Por cierto, ¿a qué espera para establecer una licencia administrativa que habilite para mantener análogas relaciones de afectividad aun sin convivencia y de las otras?

¹ Preámbulo de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

² La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

³ GUILLERMO PORTERO LAZCANO, “La violencia doméstica desde la perspectiva médico-forense”, en *Recientes reforma penales: algunas cuestiones*, Cuadernos penales José María Lidón, Núm. 1, Bilbao, Universidad de Deusto, 2004, páginas 249-258; el texto reproducido se encuentra en la página 252.

⁴ El 96, el 105 y el 111.

⁵ J. COROMINAS. *Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana*, Editorial Gredos, Madrid, entrada ‘Menos’.

⁶ <http://lema.rae.es/drae/?val=menoscabar>

⁷ Sería muy bueno que el primer artículo del Código penal contuviese un glosario de términos relevantes, parecido al que incluyen los contratos más serios, significativamente los de seguros.

⁸ Artículo 81 de la Constitución.

⁹ Me he permitido calificar así, en un artículo publicado en el número anterior de esta misma revista, julio de 2015, páginas 18 a 20, el Derecho penal equivalente a lo que, para el Derecho civil, Rodrigo Tena califica de “Derecho líquido”.

¹⁰ <http://www.postgrado.deusto.es/cs/Satellite/estudiantes/es/buscador-de-postgrados/1622/profesor>

¹¹ GUILLERMO PORTERO LAZCANO. Op. cit., pág. 253.

¹² GUILLERMO PORTERO LAZCANO. Op. cit., pág. 252-253.

¹³ ELISA MÚGICA SAN EMETERIO, psicóloga. “El perfil psicológico de la víctima y el agresor”, en *La reforma penal en torno a la violencia doméstica y de género*, Barcelona, 2006, páginas 325 a 338; la cita está tomada de la página 326.

¹⁴ Artículo 153.1 del Código penal.

¹⁵ Al tratarse de un delito público, las denuncias y testimonios de los allegados y vecinos bastarán para fundamentar la condena y con ella el alejamiento, aun en contra del deseo de la víctima.

* Las ilustraciones son obra de Segundo Prada.

El colegiado opina

El 2015 va tocando su fin, y en la mente de muchos está este año como el que más reformas legislativas nos ha dado de la última década, pues no sé si ha quedado algún ámbito del derecho sin modificarse.

Muchos cambios legislativos, que nos ha producido, en muchos casos, la sensación de que teníamos que volver a las aulas para aprender todo lo novedoso que se nos venía encima. Menos mal que no nos hemos encontrado solos, pues también Procuradores, Notarios, Registradores y por supuesto Jueces, han tenido que coger los nuevos textos y ponerse a estudiar.

Ahora bien, tanto esfuerzo comunitario, ¿va a ser productivo para conseguir eliminar esa fama social de que la Justicia es muy lenta? Bueno, pues nos interesaba mucho vuestra opinión y por ello, hemos querido comenzar preguntándoos:

¿Consideras que todas las reformas efectuadas en este último año van a lograr el objetivo pretendido de agilizar la Justicia?

Nos hemos encontrado con una respuesta negativa generalizada, y quizás pesimista, al considerar que el resultado va a ser el inverso al fin pretendido: *“Más bien todo lo contrario, tanta reforma y además a trozos, y en un espacio tan corto de tiempo va a producir inseguridad jurídica. La peor, la del Código Penal de Julio, un desastre...”*

“La mayoría de ellas no. Por ejemplo, la reforma de la Ley Hipotecaria, que supuestamente va enfocada a ello, lo que va a hacer es ralentizar ciertos procedimientos sin evitar acudir al juzgado; la reforma del juicio verbal, aunque mejora la posición de la parte demandante, no agiliza a mi juicio el procedimiento, la obligación de utilizar Lexnet lo pretende pero no lo asegura...”

“Pues la verdad no lo tengo claro, siempre habrá imprevistos, incluso creo que más nulida-

des, más rebeldías, más recursos. Y la técnica no es fácil para todo el mundo ni barata, ni tiene porqué ser obligatoria, los clientes la mayoría de las veces no tienen ni idea, todo recaerá sobre nosotros, sobretodo en los procuradores”.

En la mente de muchos compañeros está, como problema base, la falta de medios, y así consideráis que sin un mayor incremento en la partida presupuestaria destinada a la Justicia no se va a conseguir nada: *“En absoluto, reformas sin financiación adecuada no agilizará la justicia. Para solucionar los problemas de la misma, debe invertirse en mejorar los medios materiales y humanos con que la justicia cuenta”.*

En la misma línea opina otro compañero, al contestarnos que: *“...Por buenas intenciones que hayan si no hay más recursos materiales y humanos, poco se va a avanzar...”.* Es más, algún participante va un poco más allá, al afirmar que *“...Las medidas que se pretenden implantar NO VAN A AGILIZAR LA JUSTICIA ya que se trata de un problema del personal del Juzgado.”*

Sin embargo algunos compañeros, aunque consideren que no son medidas para agilizar la justicia, si esperan con el tiempo ver frutos positivos a tanto esfuerzo colectivo: *“...No parece que vayan a arreglar los principales problemas de tramitación que encontrábamos. Aún así esperamos que en la práctica conlleven algún tipo de ventaja, aunque previamente no sea predecible...”*

En la mismo sentido, otro participante opina que *“En principio y a primera vista, pienso que no van a solucionar que nuestros asuntos judiciales se tramiten más rápido, porque considero que el problema existente en los Juzgados es otro, sin embargo quiero creer que tanto cambio y esfuerzo de todos por ponernos al día va a servir para algo, y sobretodo espero verlo no tardando mucho...”*

Y Por último un compañero apuntó lo siguiente: *“...Opino que algunas de las reformas realizadas si es posible que agilicen la administración de Justicia, sobretodo en lo referente a*

la modernización de la misma, siempre a años luz en cuanto a tecnología respecto de otras administraciones, como la Agencia Tributaria, Sanidad o Seguridad Social, por ejemplo. Sin embargo, la diarrea legislativa del Gobierno va a provocar también un enlentecimiento de la administración como consecuencia de la inseguridad que mostramos todos los operadores y que va a multiplicar los recursos incidentales...”

En segundo lugar, queríamos conocer vuestra opinión sobre un tema deontológico que preocupa a muchos y os invitábamos a la reflexión sobre nuestro modo y forma de actuar en la siguiente situación:

Cuándo solicitamos la venia a un compañero, ¿Cómo crees que debe ser nuestro comportamiento en cuanto al cobro de los honorarios pendientes de aquél?

Las múltiples respuestas recibidas han sido coincidentes, en su unanimidad, en cuanto al hecho de considerar apropiado que nuestro comportamiento se encamine a lograr que el compañero actuante logre cobrar por su trabajo. Sin embargo, dicho esto, las opiniones comienzan a diferir en el grado de colaboración que debemos adoptar para conseguirlo.

Los compañeros que piensan que debemos tener una mayor implicación en el cobro de los honorarios del abogado anterior, son los que muestran más contundencia en sus respuestas, y así algunos han utilizado el verbo *exigir*, como clave en estos casos:

“Respecto de la venia, quien la solicita, debe hacerse cargo de exigir al cliente el pago de la minuta del compañero anterior...”

“El compañero solicitante de la venia debe exigir que el cliente pague al abogado “saliente”. Un cosa es no causar indefensión y otra amparar según qué conductas...”

Otros, incluso van más allá al insinuar que lo prudente es no aceptar el nuevo caso ante el impago del cliente al letrado anterior. Y en esta línea un participante indica que *“...La primera pregunta al cliente debería ser si ha pagado todos sus honorarios al compañero, y en caso negativo no aceptar el asunto. El segundo paso sería preguntar al compañero si ha cobrado sus honorarios o no...”*

“Salvo que haya una discrepancia fundada por parte del cliente con los honorarios pendientes o el trabajo realizado por el compañero (e incluso en esos casos, al menos a veces) ha de procurarse que hayan sido abonados, llegando incluso a condicionar el encargo, aunque solo sea para te-

Como se expresa un participante: “Entiendo que si somos compañeros de verdad, tenemos que hacer todo lo posible porque el que nos pasa el asunto cobre de nuestro nuevo cliente los honorarios debidos. Y hacer todo lo posible no es simplemente comentárselo al nuevo cliente, hay que implicarse algo más (haz con el otro lo que te gustaría que hicieran contigo)”.

Por otro lado, otros participantes, se han inclinado por una postura menos intervencionista con el nuevo cliente en cuanto al pago de su letrado anterior: *“...hay que solicitar al cliente que las abone al compañero e indicarle las consecuencias de no pagar, pero una vez indicado, no considero que se deba a entrar a va-*

comunicación directa”, y los que entienden que no tiene por qué afectar, pues “El uso de medios electrónicos no perjudica el trato humano necesario entre todos los operadores jurídicos, más bien al contrario ahora el contacto no será para dar los buenos días y llevar un papel, sino para comentar asuntos importantes. Se perderá menos tiempo en tareas que puede sustituir la tecnología...”

Entre los del primer grupo han indicado también que *“evidentemente considero que perder el trato directo con los funcionarios va hacer la relación aún más complicada en algunos casos. A veces se adelanta más con una sola visita que con cinco escritos...”*

“Desde luego, la presentación de escritos a través de Lexnet va a minorar el contacto personal y directo con el personal del juzgado, y va a hacer que las situaciones expuestas a través de los escritos puedan ser más frías y directas. Hay muchas cuestiones que no se solventan con un simple escrito, que puede inducir error al funcionario y sí mediante una conversación con el mismo. Por ello creo que habremos de seguir acudiendo en ocasiones a comentar el problema con el Juzgado y luego presentar el escrito correspondiente. No obstante, si ello produce el efecto de una mayor agilidad en la gestión judicial, sea bienvenido el sistema. Además, este sistema nos va a ahorrar sin duda tiempo en la presentación de escritos”

“Esa falta de trato humano puede provocar un cierto exceso de objetivación por parte de los funcionarios, que al no ver la cara ni siquiera de los abogados o procuradores pueden llegar a ver los expedientes de una forma más impersonal, impidiendo en parte la necesaria empatía a la hora de solucionar ciertos problemas que se plantan a la hora de solucionar algunos trámites”

Por el contrario, los del segundo grupo han indicado también que *“El uso de medios electrónicos no perjudica el trato humano necesario entre todos los operadores jurídicos, más bien al contrario ahora el contacto no será para dar los buenos días y llevar un papel, sino para comentar asuntos importantes. Se perderá menos tiempo en tareas que puede sustituir la tecnología...”*

Otro participante apunta que *“No creo que nos perjudique ir menos a los Juzgados ellos seguro que lo agradecen tanto como nosotros.”*

“El trato con los funcionarios continuará: Lexnet solo permite escritos y documentos hasta el límite de los 10 Megs (6 megas, en el Real Decreto 1065/ 2015, de 27 de Noviembre publicado el 1-12-2015) el mismo día de la conexión Lexnet, o al siguiente hábil, tendremos que llevar los documentos en soporte digital a los funcionarios. Con lo cual, el problema queda resuelto...”

“Si somos compañeros de verdad, tenemos que hacer todo lo posible porque el que nos pasa el asunto cobre de nuestro nuevo cliente...”

ner una cierta seguridad, en caso de impago previo, de que al compañero que “hereda” el asunto no va a quedarse también sin cobrar...”

Es interesante la reflexión planteada por algunos de los compañeros en cuanto a que las situaciones vividas pueden darse la vuelta, y que, en este aspecto, hoy por ejemplo podemos estar pidiendo la venia pero mañana es a nosotros a quién nos la van a pedir, y así nos manifiestan que:

“Sin duda, la actuación del Letrado que solicita la venia ha de serlo en el sentido de gestionar y exigir a su nuevo cliente el pago de los honorarios del compañero que intervino anteriormente, siempre de acuerdo con lo recogido en la hoja de encargo o en su caso con los criterios de los Colegios de Castilla y León, y explicando y aclarando las dudas de su cliente respecto de los conceptos y cuantías de aquellos honorarios. Y no solo por el más elemental compañerismo entre abogados, sino incluso, siendo egoístas, porque hemos de plantearnos que si el cliente discutió y se negó a abonar los honorarios de su anterior Letrado es más que probable que ocurra lo mismo respecto de los nuestros, y en tal caso solicitaremos la colaboración del nuevo compañero que nos solicite ahora la venia a nosotros...”

En esta misma idea otro compañero indica que *“El cliente es libre de cambiar de abogado pero parece justo que pague el trabajo realizado y el compañero que lo coge debería facilitarlo, puesto que puede que otra vez se al revés...”*

lorar más, debiendo efectuar las acometidas que el cliente te indique si así lo estimas...”

Y así también, en otra respuesta, nos apuntáis el modo de cómo debemos solicitar la venia *“...en todo caso ha de solicitarse por escrito al compañero la venia realizando mención expresa a que se espera su concesión una vez hayan sido completamente satisfechos los honorarios procedentes, de modo que se permita a aquel pronunciarse sobre este particular si tiene algo pendiente, y pueda lograr el cobro exitoso de los mismos...”*

Y finalmente la última cuestión que os planteábamos era si el hecho de que los abogados comencemos a trabajar a través de Lexnet con el expediente electrónico nos va a evitar acudir a los Juzgados, perdiendo el trato directo con los funcionarios.

¿Crees que la falta de contacto con los funcionarios —al trabajar a través de Lexnet— nos puede perjudicar a la hora de poder solventar determinados trámites?

En esta respuesta se ha producido una clara división igualitaria, cincuenta por ciento, entre los que se inclinan en opinar que sí va a afectar a la tramitación de los procedimientos judiciales, pues *“la pérdida de contacto implicaría que algunos asuntos no se resuelvan satisfactoriamente o se alarguen en el tiempo por falta de*

Los centinelas del muro

Apelación a la “Fórmula Radbruch” para juzgar graves violaciones de derechos humanos

Por Araceli Álvarez Álvarez

La necesidad de buscar una respuesta jurídica para el enjuiciamiento de algunas situaciones de graves violaciones de derechos humanos que tuvieron lugar en el S.XX, reanimó, en la segunda mitad del mismo, el espinoso debate acerca de la relación entre el Derecho y la Moral, entre el Derecho que “es” y el Derecho que “debe ser”.

Esta cuestión del posible vínculo entre la esfera jurídica y la moral de la conducta humana, había diferenciado de modo tajante, ya a finales del siglo XVII, dos tipos de enfoque diametralmente opuestos: el iusnaturalista y el iuspositivista.

La oposición y el debate de ambas concepciones, que seguramente todos recordamos vagamente de nuestros inicios de la carrera, y que se nos plantean como meras disquisiciones teóricas y académicas, sin aplicación práctica conocida en el día a día de nuestro ejercicio profesional, fueron, sin embargo, reflejadas en las decisiones judiciales que juzgaron las referidas violaciones de derechos humanos, una vez derrocados los regímenes en que éstas tuvieron lugar.

Así, la jurisprudencia alemana se ha planteado en dos momentos históricos el problema de la superación de un pasado no conforme a un Estado de Derecho: en 1945, después de la derrota del poder nacionalsocialista, y en 1989, tras el desmoronamiento de la República Democrática Alemana. Igualmente, fuera de las fronteras europeas, en Argentina, en el juicio sobre la constitucionalidad de las Leyes llamadas de “obediencia debida” y “punto final”, aprobadas por el gobierno argentino una vez reestablecida la democracia, fue puesta en cuestión igualmente la existencia de un derecho “supralegal” que pueda invalidar el derecho positivo formalmente válido en función de lo inicuo de sus mandatos.

La fórmula de Radbruch constituye el núcleo iusfilosófico de esta jurisprudencia.

La Fórmula “Radbruch”

Gustav Radbruch planteó su famosa fórmula en 1946, bajo la impresión directa de doce años de Nacionalsozialismo. Caído el régimen nazi, el iusfilósofo alemán atribuyó al iuspositivismo una parte de la responsabilidad por las atrocidades cometidas por dicho régimen, y, abandonando su postura anterior, pasó a defender la tesis de la existencia de un derecho “supralegal”. Según Radbruch, la promulgación correcta de una ley es condición necesaria de su validez, pero no condición suficiente; también se requiere que el contenido de la norma legal no vulnere ciertos principios morales, que, en el siglo XX se sintetizaron en la idea de los Derechos Humanos.

Dicha fórmula reza así: “El conflicto entre la justicia y la seguridad jurídica podría solucionarse dando prioridad al Derecho positivo, en cuanto asegurado por la promulgación y el poder, aún cuando su contenido sea injusto e inapropiado, o bien, cuando la contradicción de la ley positiva con la justicia alcanza una proporción insostenible, haciendo que la ley, en cuanto “derecho injusto” ceda ante la justicia. Es imposible trazar una línea más nítida entre los casos de la injusticia legal y las leyes válidas a pesar de su contenido injusto; pero una frontera entre ambas puede establecerse con toda precisión: donde ni siquiera se pretende en modo alguno la justicia, donde ni la igualdad, que constituye el núcleo de la justicia, es



conscientemente vulnerada al promulgar el derecho positivo, la ley no es meramente derecho injusto, sino que pierde completamente su naturaleza de derecho.”

Simplificando al máximo: “**El Derecho extremadamente injusto no es Derecho**”.

Ese derecho “supralegal” cobraba relevancia únicamente en casos de “injusticia extrema” o “intolerable”, como el que el propio Radbruch atribuía al nazismo.

La aplicación práctica de la Fórmula “Radbruch”

La llamada “fórmula de Radbruch” inspiró las decisiones de los tribunales alemanes de posguerra, que consideraron inválidas —por intolerablemente contrarias al derecho natural— las leyes vigentes durante el régimen nazi.

Sentencia del BGH, Sala Penal, de 19-12-1952.: El acusado, al que se imputa un delito de privación de libertad, participó como jefe de policía en la deportación forzosa de judíos. La defensa alega que desconocía la antijuridicidad de sus actos y la ilicitud de la medida. La

discusión que aquí interesa es, de nuevo, si las normas que regían la deportación, y a las que el acusado se acoge, eran derecho válido.

“Las órdenes que establecen las medidas de deportación carecen, por su contenido, de cualquier efecto justificador (...). La libertad de un Estado para determinar en su ámbito qué es legal o ilegal no es ilimitada. Más bien existe, más allá de las diferencias que los ordenamientos jurídicos nacionales puedan en particular presentar, un cierto núcleo del derecho presente en la conciencia de todos los pueblos civilizados y que, con arreglo al convencimiento jurídico general, no puede ser vulnerado por ninguna ley ni ninguna otra medida de la autoridad. Ese núcleo abarca ciertos principios de la conducta humana considerados intocables, que se han formado a lo largo del tiempo en las culturas de todos los pueblos sobre la base ideas morales coincidentes y que rigen como jurídicamente vinculantes, incluso cuando el ordenamiento jurídico de un determinado Estado no los pone expresamente a salvo de la arbitrariedad del poder estatal.

Esta Sala tiene establecido, por ello, que medidas legales que en ningún modo aspiran a la justicia, que conscientemente niegan la idea de igualdad y que claramente atentan contra las convicciones jurídicas comunes a todos los pueblos, convicciones referentes al valor y la dignidad de la persona humana, no constituyen derecho en modo alguno y una conducta que se acoja a tales disposiciones legales no deja por ello de ser y permanecer antijurídica”.

La sentencia mencionada del tribunal alemán y las que siguieron en el mismo sentido, así como la posición iusfilosófica que les dio soporte, fue duramente criticada por aquellos que insistían en la separación conceptual del derecho y la moral. En tal sentido, se sostuvo que en casos excepcionales como el comentado y a los fines de posibilitar la condena, era preferible aplicar retroactivamente el derecho de posguerra antes que negar el carácter jurídico y la validez del ordenamiento nazi. Después de todo —pensaban los críticos— había que optar entre dos males: la impunidad de la conducta del jefe de policía o la aplicación retroactiva de la ley; y el último de los mencionados era el menos grave.

Hay que señalar que la Sala de lo Civil del mismo Tribunal Supremo Alemán, había fallado en sentido contrario al de la Sala de lo Penal, al resolver sobre cuestiones de devolución de bienes expropiados a judíos por la pérdida de la nacionalidad, expropiación ejecutada al amparo de un Decreto del Führer. **(ST BGH, Sala de lo Civil, de 8-2-1952).**

“La validez formal de una norma jurídica —la cuestión de si una ley o un decreto se han producido constitucionalmente— solo puede juzgarse sobre la base del derecho político que era válido en el momento de su producción. El examen de si Hitler por sí solo podía dictar de modo jurídicamente válido el decreto de 18.10.1936 no puede hacerse desde los principios de una democracia con separación de poderes, pues el nacionalsocialismo siempre ha rechazado decididamente la doctrina de la separación de poderes”.

“Es reconocido en derecho que una revolución triunfante establece nuevo derecho constitucional y un nuevo legislador, el cual puede dictar nuevo derecho formalmente válido.(...) El Estado no puede existir sin poder estatal, sin coacción y con la eliminación del antiguo poder, el nuevo poder que se impone ocupa su lugar. El único presupuesto es que el nuevo poder se imponga y sea reconocible como poder constitucional”, “que se alcance un mínimo de seguridad jurídica y orden de modo que se pueda reconocer la fuerza normativa del derecho que emana de la revolución”. (...), al margen de la discusión sobre si las leyes o decretos dictados no merecen la calificación como verdaderos por atentar sus contenidos contra los postulados del derecho natural o de la ley moral válida con carácter general en la cultura cristiano-occidental”.

El Tribunal Constitucional Federal vino a rectificar esta concepción claramente iuspositivista del Tribunal Supremo, aplicando la teoría de la justicia mínima o Derecho suprallegal también al ámbito del derecho de la propiedad.

Así, podemos poner como ejemplo de otras muchas, una resolución del Tribunal Constitucional Federal del año 1968:

El objeto de la resolución del Tribunal Constitucional Federal era si un abogado judío que había emigrado a Amsterdam poco antes de la 1ª Guerra Mundial había perdido la nacionalidad alemana de acuerdo con este precepto, y con ello todos sus bienes; de ello dependía el resultado de un asunto hereditario. El abogado había sido deportado de Amsterdam en 1942. Sobre su paradero ulterior no había noticias. Había que suponer que había perdido la vida en un campo de concentración.

El Tribunal Constitucional Federal llega a la conclusión de que el abogado nunca había perdido su nacionalidad alemana, porque el 11.º Decreto sobre la Ley de ciudadanía del Reich **era nulo desde su origen**. El núcleo de su fundamentación dice así:

“Por ello el Tribunal Constitucional Federal ha afirmado la posibilidad de privar de la validez como Derecho a las disposiciones ‘jurídicas’ nacionalsocialistas, porque contradicen de modo tan evidente principios fundamentales de la justicia que el juez que quisiera aplicarlas o reconocer sus consecuencias jurídicas pronunciaría no Derecho en lugar de Derecho.

El 11.º Decreto conculcaba estos principios fundamentales. En él la contradicción con la justicia ha alcanzado una medida tan insoportable que debe ser considerado nulo desde su origen”.

Ciertamente no se menciona el nombre de Radbruch, pero éste se encuentra en decisiones anteriores

del Tribunal Constitucional Federal, en las que el Tribunal se apoya expresamente en su resolución. Pero, sobre todo, se utiliza la formulación de Radbruch de la “medida insoportable” de la “contradicción con la justicia”. La resolución sobre la nacionalidad es, por ello, un caso paradigmático de la aplicación de la fórmula de Radbruch.

El caso de los Centinelas del Muro

Ese debate tuvo una nueva edición con el enjuiciamiento de ciertos crímenes cometidos por funcionarios del régimen soviético de la ex República Democrática Alemana (RDA), una vez caído dicho régimen conjuntamente con el muro divisor de las dos repúblicas alemanas y luego de la unificación de estas.

En su primera Sentencia sobre los centinelas del muro, en noviembre de 1992, el Tribunal Supremo



Federal afirmó la punibilidad de los guardias fronterizos, y desde entonces se mantuvo dicha jurisprudencia, aplicándose también a los altos funcionarios de la RDA como autores mediatos. El Tribunal Constitucional, en 1996, declaró esta jurisprudencia acorde con la Constitución.

En esta sentencia se trata el caso de un fugitivo de 20 años que en la madrugada del 1 de diciembre de 1984 intentaba superar las instalaciones fronterizas de Berlín con una escalera de cuatro metros. Dos soldados de las tropas fronterizas de la R. D. A., divisaron al fugitivo desde aproximadamente 100 metros de distancia. Ni los gritos ni los disparos de advertencia disuadieron al fugitivo. Cuando éste apoyaba su escalera en el muro fronterizo y la escalaba rápidamente, a los dos soldados les resultó evidente que ya solo podían, si podían, frustrar la huida mediante fuego dirigido. Dispararon varias ráfagas sobre el fugitivo. Apuntaban a las piernas. Pero sabían que, sobre todo a causa de las ráfagas, existía la posibilidad de un impacto mortal. Incluso a ese precio querían evitar la huida. Pocos segundos después de abrir fuego el fugitivo fue alcanzado, cuando su mano estaba a punto de coronar el muro. Murió unas horas después.

Según las regulaciones del Tratado sobre el restablecimiento de la unidad de Alemania, para ambos

soldados resultaba válido el principio general de que su acción solo podía ser sancionada si era punible según el Derecho vigente en el lugar y momento de los hechos. Por tanto la cuestión fundamental era si estaba permitida o justificada según el derecho de la RDA de la época.

Como causa de justificación acudieron a la Ley de Frontera de la R. D. A. del año 1982. En el caso que nos ocupa hay que prestar atención sobre todo al párrafo 27, apartado 2, párrafo 1:

“El uso de armas de fuego está justificado para evitar la perpetración inminente o la continuación de un hecho delictivo, que tenga apariencia de delito según las circunstancias.”

Aquí también se tuvo en cuenta la “fórmula de Radbruch”; el Tribunal Constitucional Federal, entre otras cosas, convalidó el criterio sostenido en el mismo caso por el Tribunal Supremo Federal, al que resumió del siguiente modo: *“una causa de justificación debe ser dejada de lado en el proceso de aplicación del Derecho cuando ella encubrió el homicidio intencional de personas que no querían nada más que atravesar desarmadas la frontera interior alemana, sin peligro para ningún bien jurídico generalmente reconocido. Ello así pues una causa de justificación de ese tipo, que confiere lisa y llanamente a la prohibición de cruzar la frontera un rango superior frente al derecho a la vida de las personas, no produciría ningún efecto al atentar de manera evidente e insoportable contra elementales exigencias de justicia y contra derechos humanos protegidos por el Derecho de Gentes. Ese atentado sería tan grave que ofendería las convicciones comunes a todos los pueblos acerca del valor y la dignidad del hombre. En un caso así, el derecho positivo debería retroceder ante la justicia”.*

Pero no solo los Tribunales alemanes acudieron a la fórmula Radbruch para decidir sobre crímenes cometidos en el marco de un régimen dictatorial.

Ocurrió algo similar en Argentina, al tratar la validez constitucional de las leyes llamadas de “Obediencia debida” y “punto final” aprobadas por el gobierno argentino una vez reestablecida la democracia y el orden constitucional, que tenían por efecto impedir el juzgamiento de sistemáticas y graves violaciones de los derechos humanos ocurridas durante el régimen dictatorial del período 1976-1983, tanto como la condena de numerosos miembros del régimen por tales hechos. La decisión judicial es la adoptada en el año 2005 por la Corte Suprema de Justicia argentina en el caso “Simón”. La cuestión fue puesta de relieve particularmente en el voto del juez Lorenzetti, con un iusnaturalismo de excepción: *“El conflicto entre la justicia y la seguridad jurídica se ha resuelto otorgando prioridad al derecho positivo, el que tiene primacía aun cuando su contenido sea injusto y antifuncional”* —dice Lorenzetti— *“salvo que la contradicción de la ley positiva con la justicia alcance una medida tan insoportable que la ley, en cuanto “derecho injusto” deba retroceder ante la justicia”.* Es por ello que estipula que *“las leyes de amnistía tienen un límite moral” dado por la imposibilidad de amnistiar delitos de lesa humanidad.*

Las decisiones judiciales previamente revisadas muestran un común denominador: se trata de la necesidad de apelar a criterios de justicia exógenos respecto del derecho positivo cuando la solución que brindan las leyes al caso juzgado resulta extremadamente injusta. Sin embargo, a esta altura del relato cabe hacerse la siguiente pregunta: ¿era realmente necesaria y conveniente esa apelación en todos los ejemplos reseñados? Y más aún, ¿es actualmente necesaria y conveniente?

Para responder a la anterior cuestión hemos de partir del diferente momento histórico en relación a la positivización de los Derechos Humanos en que fueron dictada todas ellas; así, en la Alemania nazi no había un derecho positivo de los derechos fundamentales, ni a nivel interno obviamente, ni en el plano internacional; el primer instrumento sobre derechos fundamentales, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), fue adoptado en el año 1948, y por entonces su valor jurídico era cuanto mucho el de una recomendación, sin fuerza obligatoria.

Esa situación de falta de positivización ya había cambiado —en alguna medida— en la época en que se cometieron los crímenes juzgados en el caso “Guardianes del Muro”. Vale la pena mencionar que hacia el año 1970 la Corte Internacional de Justicia reconoció el carácter vinculante de la DUDH y que en el año 1974 la RDA ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP) adoptado en 1966. Ambos ins-

trumentos internacionales establecen el derecho a la vida, y el segundo de ellos, además de prohibir su privación arbitraria, prevé expresamente el derecho a salir de cualquier país incluyendo el propio.

Esa presencia cobró mayor fuerza aún en el momento histórico en que tuvo lugar la sanción de las leyes argentinas de “obediencia debida” y “punto final”. Las leyes citadas eran posteriores a la ratificación argentina de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que establece el derecho de toda persona a las garantías judiciales y a la protección judicial (así como la obligación estatal de respetar los derechos y libertades reconocidos en esa Convención y de adoptar disposiciones de derecho interno para hacerlos. Tales disposiciones tornaban incompatibles las leyes de impunidad de graves violaciones de derechos humanos con los mencionados tratados.

De ahí que la pregunta acerca de la necesidad y conveniencia actual de la apelación a criterios de justicia suprapositivos para juzgar graves violaciones a los derechos humanos quizá deba responderse negativamente en los dos últimos casos. Esa apelación no sería necesaria, por la presencia del derecho positivo de los derechos humanos, ni conveniente, por la notable vaguedad y eventual peligrosidad de aquellos criterios.

El recurso a criterios supraleales, como el de la justicia mínima, arrastra un problema de alta imprecisión y subjetividad, que no se solventa con el uso de califi-

cativos como “intolerable” o “extrema”, que adolecen de los mismos defectos conceptuales que aquello que pretenden calificar.

Existirán posiciones que critiquen igualmente el recurso al derecho positivo de los derechos humanos, por considerar este último igual de impreciso que la fórmula Radbruch; sin embargo, hemos de recordar, de un lado, que el sistema en el que se insertan los Derechos Humanos realiza una permanente tarea de precisión y redefinición, a través especialmente de los órganos de vigilancia de los Pactos internacionales, creados por los propios Estados que son parte de los pactos. Y en última instancia, son indeterminaciones o inconcreciones producto de la voluntad humana, no, como sucede en el caso de apelación a criterios de justicia “suprapositivos”, de los entes o ideas pretendidamente superiores a esa voluntad humana.

BIBLIOGRAFÍA

ROBERT ALEX. “Una defensa de la Fórmula de Radbruch”. Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, Nº 5, Año 2001.
 JULIÁN DÍAZ BARDELLA. “El derecho supraleal frente a graves violaciones de los derechos humanos”, Revista “Lecciones y Ensayos” Nº 88, Año 2010.
 JOSÉ ANTONIO GARCÍA AMADO. “¿Se puede ser kelseniano sin mentir sobre Kelsen?”, <http://garciamado.blogspot.com.es/2009/11/se-puede-ser-antikelseniano-sin-mentir.html>

www.sureva.es
 sureva@sureva.es

Sureva s.a.

VALLADOLID GALAMANCIA ZAMORA
 Avda. Santa Teresa, 5 y 7
 47010 Valladolid
 Tel.: 883 28 78 78
 Fax: 883 28 00 88



BizHub 4050

Fotocopiadora multifuncional A4 hasta 163 gr.
 2 GB de memoria, Tarjeta de red
 40 páginas por minuto, impresión y copia
 36 páginas por minuto, impresión y copia doble cara
 Doble cara automática
 Escaner multiformato 8 opm color y 20 opm mono:
 Resolución 2.400 x 600 dpi
 JPEG; TIFF; PDF; PDF/A (1b); Compact PDF; XPS
 OCR (Escaneo a formatos editables, Word, Excell.....)
 Compatible con Windows y Mac

Brother ADS-2600WE

Escáner documental
 Escaneado automático a doble cara
 Velocidad 24ppm en color y monocromo
 Alimentador automático de documentos para 50 hojas
 Pantalla TFT táctil color de 9,3cm
 Resolución de escaneado de hasta 1.200x1.200ppp
 Compatible con Windows y Mac



BizHub 227

Fotocopiadora multifuncional A3 hasta 220 gr.
 2 GB de memoria, Tarjeta de red
 22 ppm, impresión y copia A4
 22 ppm, impresión y copia doble cara A4
 14 ppm, impresión y copia A3
 Doble cara automática
 Escaner multiformato 45 ipm color y mono:
 Resolución 600 x 600 dpi
 JPEG; TIFF; PDF; PDF/A (1b); Compact PDF; XPS
 OCR (Escaneo a formatos editables, Word, Excell.....)
 Compatible con Windows, Mac y Linux



En el Cafetín, con José Alberto Blanco

Por Franca Velasco

69 años recién cumplidos y desde este mes de diciembre, oficialmente jubilado, aunque, en realidad, calcula que tardará un año más en desprenderse de la toga, en la que lleva enfundando su menudo cuerpo la friolera de 37 años.

Viudo, con tres hijos y una nieta (hija de su hija, recalca), si elige una canción es el "Canto a la libertad" de Labordeta, y en las manos lleva ahora un libro de Manuel Blanco Chivite que se titula "De bar en bar hasta llegar al mar".

Diáfana sonrisa y limpia mirada, se ríe a carcajadas, levantando la barba hacia el cielo, cuando se le preguntan determinadas cosas, pero en este enclave de su vida, ya no duda en responder lo que piensa. "Luego, tú verás lo que puedes publicar", dice.

Aunque desconfía de que la Libertad, la Justicia y la Democracia, que pronuncia con mayúsculas, sean posibles a corto plazo, su mirada desvela una esperanza que ni los años ni la experiencia, por amarga que fuera de puertas adentro de las cárceles, han conseguido domesticar.



¿Un balance profesional?

Bueno... El ejercicio de esta profesión te permite ser un poco libre dentro del sistema. No tienes a nadie que te imponga y tú decides la línea de trabajo que quieres seguir.

¿La vena reivindicativa te viene de lejos?

De cuando estudié Derecho en la Universidad de Santiago, época combativa en plena época de Franco, de lucha contra el sistema, como seglar en una institución religiosa. Llegué allí con 18 años.

¿Eres un rebelde?

(Se ríe)... ¡Sin causa!... Soy republicano. Con este panorama que tenemos, siempre tienes que estar reivindicando justicia social, ecología, democracia... de todo.

¿No tenemos nada de eso?

Tenemos que seguir luchando por conseguirlo. No hemos superado el sistema heredado del franquismo. Tenemos un Rey que no sabemos quién lo ha puesto. Al otro lo puso Franco. Pero a nadie nos avisaron.

¿Te has sentido siempre distinto en el colectivo de la Abogacía?

Evidentemente, sí. Formo parte de un grupo reducido, aunque en el tema penitenciario hay mucha gente combatiendo, implicada, con los que sí sintonizo. Pero entiendo que la gente joven que está ejerciendo tiene que ganarse el sustento, y a veces, siendo reivindicativo, es más difícil. Aunque también hay gente que te aprecia porque eres reivindicativo. Estar fuera del sistema es distinto. Yo me considero al margen del sistema, con una visión crítica, pero dentro de él, porque para trabajar tienes que estar dentro.

¿Pero has sentido el respeto de tus compañeros?

Al principio no, ahora sí. Al principio no se admitía que no entraras en el engranaje.

¿Por qué?

Porque estabas en el sistema y tenías que pasar por lo que te venía dado.

¿De qué te sientes más orgulloso a lo largo de todos estos años?

De mis hijos. Y profesionalmente, de mi postura activa en defensa de la insumisión al servicio militar, que empezó con Juan Ángel Cantalapiedra... lo que me llevó a las cárceles, y allí es donde he seguido trabajando.

¿Qué te enganchó de las cárceles?

La injusticia a la que están sometidas las personas encerradas y las pocas alternativas que se les ofrecen.

¿Qué te gustaría haber podido cambiar que no has podido cambiar?

A nivel individual no puedes cambiar mucho, pero al menos he mantenido mi línea crítica dentro del sistema. El Derecho está para mantener el sistema, mantiene la situación, y los jueces aplican el Derecho, que consolida el sistema. Y el Derecho lo escriben los políticos, que a su vez dirige el capital.

¿Cuántas clases de abogados hay?

Tantas como abogados, aunque yo diría que hay dos clases: abogados que van a ganar dinero y gente que tiene principios y respeta a los compañeros.

¿Es la Abogacía solidaria?

Tiene muchos motivos para serlo, ante tantas personas con necesidades como estamos viendo, pero desde dentro, como todos luchamos por los garbanzos, cada uno vamos un poco a lo nuestro.

¿Quién es el más débil en esta sociedad?

Los de abajo. Los que no tienen formación.

¿Y cómo se cambia eso?

Formación, educación... pero sería, no la que nos están dando.

¿A qué cerdo le tiene que llegar su "sanmartín"?

A Felipe González... aunque no sé si eso lo podrás poner... (Se ríe)... porque con la transición teníamos la ilusión de que este país cambiara, y fue un desastre.

¿Con quién te gustaría tomarte un café?

Con el que fue fiscal del Tribunal Supremo, José Antonio Martín Pallín, con quien tuve contacto en una ocasión y me dejó un poco frío, porque le comenté un asunto que yo había llevado en el que él había tenido algo que ver, y no le vi interesado... O con Julio Anguita.

¿Y ahora, cuando cuelgues la toga, qué quieres hacer?

Tener más libertad para viajar. Por España, sin ir más lejos. Este país me gusta muchísimo porque creo que hay de todo por todas partes. O Portugal. Y además, tengo pánico al avión, porque la primera vez que viajé en avión, de Barcelona a Zaragoza, hubo una tormenta terrible y pensé que aquella era mi hora.

¿Puedo escribir todo lo que me has dicho?

(Se ríe) Si a ti no te importa, a mí tampoco...

“El interés superior del menor”,

después de la Ley Orgánica 8/2015 de 22 de julio de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia

Por Marciano Ortega Blanco, Abogado y Asistente Social

Que el concepto “interés superior del menor” antes de esa Ley Orgánica era un concepto jurídico indeterminado, y como tal, susceptible en mayor o menor medida de interpretaciones subjetivas y por lo tanto diversas, nadie lo puede negar.

Que a partir de esa Norma lo siga siendo está por ver, pues lo que se pretende con ella, al modificar el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/96, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, es concretarlo.

Y así, ya en el apartado II de su Preámbulo nos indica que es necesario incorporar la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de los últimos años y los criterios de la Observación General nº 14 de 2013 del Comité de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño, para dotarle de contenido, teniendo siempre presente que ese interés superior sea una consideración primordial.

Y para ello se busca incorporar la defensa del interés superior del menor como derecho sustantivo, como principio interpretativo y como norma de procedimiento haciendo nuestra la recomendación de la ONU de 2013. Ese triple contenido del concepto hace que sea imperativo para el Juzgador al adoptar cualquier medida que afecte a un menor, el estudio pormenorizado de cada caso sin olvidar los criterios y valores universalmente reconocidos por las leyes, ponderando en todo caso sus mejores intereses, optando por la interpretación (de haber varias) que mejor responda a los mismos y motivando explícitamente la decisión adoptada.

Todo ello, concluye el Preámbulo, *para asegurar el respeto completo a los derechos del menor, así como su desarrollo integral.*

En el estudio pormenorizado de cada caso, a efectos de interpretación, valoración y aplicación del interés superior del menor, según el artículo 2 antes citado, deberán tenerse en cuenta, entre otros, criterios generales como la protección del derecho a la vida, la satisfacción de sus propias necesidades, comenzando por las básicas, la consideración de sus opiniones y deseos, la necesidad de que su vida se desarrolle en un entorno familiar adecuado y libre de violencia, la no discriminación...

Criterios conocidos, sí, pero que conviene recordar más ahora que se explicitan.

Estos criterios habrán de ponderarse en función de determinados elementos generales como su edad y madurez, la necesidad de garantizar su igualdad, su no discriminación, su estabilidad... Y ello sin olvidar, dice textualmente *“...que esos elementos deberán ser valorados conjuntamente, conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, de forma que la medida que se adopte en el interés superior del menor no restrinja o limite más derechos que los que ampara”.*

Y la medida que se adopte siempre deberá

la Infancia y a la Adolescencia, es aún más explícita cuando dice que ***no habrá incremento de gasto público, ni de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros gastos de personal.***

Una vez más el legislador lo ha vuelto a hacer, legislar sin financiar las medidas legisladas.

Cómo pretende el legislador que se concrete, en cada caso, el interés superior del menor para lo cual, dada la enorme complejidad de la realidad en que vivimos, se precisa un estudio completo, una dedicación exclusiva, una atención personalizada y especializada, un mayor esfuerzo y compromiso de todos según reza la norma, sin ningún tipo de financiación.

“Se busca incorporar la defensa del interés superior del menor como derecho sustantivo y principio interpretativo”

respetar las debidas garantías procesales, especialmente el derecho del menor a ser informado, oído y escuchado, la intervención en el proceso de profesionales cualificados y/o expertos, la participación de los padres y del Ministerio Fiscal que defiendan sus intereses, la motivación detallada de la decisión que se adopte incluyendo los criterios y elementos utilizados, y el sistema de recursos que permitan revisar esa decisión.

Como “hoja de ruta”, todos o al menos la mayoría estaremos de acuerdo que lo hasta ahora expuesto ayudaría a concretar y determinar mejor el interés superior del menor. Pero SIN OLVIDAR que se precisan más recursos tanto técnicos como humanos (infraestructuras, equipos, jueces, fiscales y abogados especializados, expertos y personal cualificado, etc.).

Mas lo que dice la Disposición Final Quinta al respecto nos devuelve a la realidad más cruda: ***“Las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de gasto público”.***

Y por sí cabía alguna duda, la Disposición Final Vigésima de la Ley 26/2015 de 28 de julio, también de Modificación del Sistema de Protección a

Cierto es que a las infraestructuras actuales no debemos exigirles menos, PERO NI SON BASTANTES NI BASTA si queremos asegurar el *respeto completo a los derechos de los menores y a su desarrollo integral* como concluye el Preámbulo, máxime cuando la exigencia es aún mayor si como refrenda el nº 4 del artículo 2, ante una posible concurrencia de intereses, ambos legítimos, debe primar el del menor *valorando en todo caso los derechos fundamentales de otras personas que puedan verse afectados.*

Para concluir, el tiempo dirá, pero a mí se me antoja tan difícil como antes concretar el interés superior del menor, aunque sobre el papel el concepto jurídico, según dice la Norma, quede determinado. La concreción en el papel, por sí sola no garantiza ni el respeto completo a sus derechos ni su desarrollo integral.

Sólo involucrando a todos los estamentos de la sociedad, desde la familia hasta los Poderes Públicos, con medios suficientes, compromiso efectivo y dedicación permanente podremos lograr que los menores siendo sujetos activos participen en su propio desarrollo integral.

Las nuevas tecnologías y el control empresarial, desde el punto de vista práctico, a la luz de la jurisprudencia

Por Pedro Bécares de Lera, Colegido 624 ICAVA



Teniendo en cuenta que estas líneas van destinadas, especialmente a los profesionales del Derecho Laboral en ejercicio, procuraré ser sumamente breve y claro a la vez, en el desarrollo de su planteamiento, máxime teniendo en cuenta que lo importante es conocer las líneas jurisprudenciales, no pacíficas, en absoluto, a la hora de valorar la actuación empresarial a los efectos de los controles de las nuevas tecnologías, advertencias previas de limitación de utilización y alcance de las mismas, distinguiendo la utilización de los medios audiovisuales, grabaciones, control de ordenador y medios informáticos, sin olvidar el secreto de las comunicaciones y las circunstancias concretas que concurran en cada caso, a la hora de la utilización como medios de prueba, a efectos de su admisión y valoración por el juzgador.

Sentado lo precedente, conviene siempre tener presente una serie de preceptos legales de capital importancia, a saber:

El Artículo 18 de la C.E. nos dice:

1. **Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.**

Se trata de derechos de la personalidad, desarrollados por la Ley Orgánica 1/1982 de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la propia imagen, que tiene como finalidad la protección civil frente a cualquier tipo de intromisiones ilegítimas.

El Artículo 7 de la LO 1/1982, establece las conductas que se consideran intromisiones ilegítimas entre las que se encuentran el em-

plazamiento de aparatos de escucha, de filmación, de dispositivos ópticos, o de cualquier medio apto para grabar o reproducir la vida íntima de las personas; la captación, reproducción, o publicación de fotos, films o cualquier otro procedimiento...

El trabajador, por su condición de tal, goza plenamente de los derechos fundamentales que le reconoce nuestra Constitución, pues, sabido es, porque así lo ha establecido la doctrina del Tribunal Constitucional, que " la celebración de un contrato trabajo no implica, en modo alguno, la privación para una de las partes, el trabajador, de los derechos que la Constitución le reconoce como ciudadano y cuya protección queda garantizada frente a eventuales lesiones mediante el impulso de los oportunos medios de reparación, que en el ámbito de las relaciones laborales se instrumenta, por el momento, a través del proceso laboral... "

Sentencias del T.C. 88/1985, 186/1996, 186/2000, 196/2004, 125/ 2007, e 21 de mayo.

3. **Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.**
4. **La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.**

El Artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores, nos dice:

"Se respetará al máximo la dignidad e intimidad del trabajador".

El Artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores, nos dice:

"El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos en su caso".

El Artículo 197.1 del Código Penal nos dice:

"El que para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones..."

En primer lugar, y por lo que atañe al control audio-visual y grabaciones, conviene tener presente las sentencias del Tribunal Constitucional, concretamente las sentencias 98/2000, de 14 de abril, 186/2000, de 10 de julio y 29/2013, de 11 de febrero.

El trabajador tiene reconocido como persona, el derecho a que se respete su intimidad personal.

La empresa tiene la facultad de controlar el cumplimiento de las obligaciones laborales de sus empleados.

Hemos de partir de una premisa esencial cuales que "Los derechos fundamentales no son absolutos, sino que están sujetos a limitaciones en su ejercicio "

Así la sentencia 186/2000, EDJ 2000/15161, nos dice que "el empresario no queda apoderado para llevar a cabo, so pretexto de las facultades de vigilancia y control que le confiere el artº. 20.3 del Estatuto de los Trabajadores, intromisiones ilegítimas en la intimidad de sus empleados en los centros de trabajo. Los equilibrios y limitaciones recíprocos que se derivan para ambas partes del contrato de trabajo suponen, por lo que ahora nos interesa, que también las facultades organizativas empresariales se encuentran limitadas por los derechos fundamentales del trabajador quedando obligado el empleador a respetar aquéllos.

El ejercicio de las facultades organizativas y disciplinarias del empresario no pueden servir en ningún caso a la producción de resultados inconstitucionales, lesivos de derechos fundamentales del trabajador. ... ni a la sanción del ejercicio legítimo de tales derechos por parte de aquél”.

La anterior doctrina se ha obtenido de la Sentencia del Tribunal Constitucional 98/2000, EDJ 2000/4330.

El problema surge, como es habitual en el mundo del derecho, cuando hemos de aplicarlo a los casos o supuestos concretos.

En el tema del control audio-visual y grabaciones de imágenes del empleado en su supuesto de trabajo con la finalidad de probar sus incumplimientos, no resulta nada fácil combinar los derechos del trabajador, derecho a la intimidad, con el control empresarial del trabajador a efectos probatorios de posibles incumplimientos, para un despido disciplinario.

ción de Datos y su Reglamento de desarrollo y Artº. 18. 4 de la C.E.e información previa a los trabajadores y con base en la única prueba (las grabaciones), dice que son lesivas del derecho fundamental recogido en el Artº. 18.4 C.E. y declara nula la sanción (Asunto Universidad de Sevilla).

Esta sentencia del T.Cº. (29/2013) tiene un voto particular, en el que se recoge que se ignora el precedente de la Sentencia del mismo Tribunal 186/2000.

La Sentencia del T.S. Sala IV, de 13 de mayo de 2014, (RJ 3307), dictada en el Recurso de CUD 1685/2013, en a que fue Ponente el Exmº. Sr. D. Fernando Salinas Molina, sobre **Despido**: Existencia de vulneración empresarial de los derechos fundamentales del art. 18.4 CE provocada por la utilización de las cámaras de video-vigilancia para sancionar a una trabajadora por el alegado incumplimiento de sus obligaciones laborales: **utilización no consentida ni previa-**

vigilancia y control que guarde “en su adopción y aplicación la consideración debida” a la dignidad del trabajador, lo que también remite al respeto a la intimidad en los términos a los que ya se ha hecho referencia al examinar las sentencias del Tribunal Constitucional 98 y 186/2000. En este punto es necesario recordar lo que ya se dijo sobre la existencia de un hábito social generalizado de tolerancia con ciertos usos personales moderados de los medios informáticos y de comunicación facilitados por la empresa a los trabajadores. Esa tolerancia crea una expectativa también general de confidencialidad en esos usos; expectativa que no puede ser desconocida, aunque tampoco convertirse en un impedimento permanente del control empresarial, porque, aunque el trabajador tiene derecho al respeto a su intimidad, no puede imponer ese respeto cuando utiliza un medio proporcionado por la empresa en contra de las instrucciones establecidas por ésta para su uso y al margen de los controles previstos para esa utilización y para garantizar la permanencia del servicio. Por ello, lo que debe hacer la empresa de acuerdo con las exigencias de buena fe es establecer previamente las reglas de uso de esos medios —con aplicación de prohibiciones absolutas o parciales— e informar a los trabajadores de que va existir control y de los medios que han de aplicarse en orden a comprobar la corrección de los usos, así como de las medidas que han de adoptarse en su caso para garantizar la efectiva utilización laboral del medio cuando sea preciso, sin perjuicio de la posible aplicación de otras medidas de carácter preventivo, como la exclusión de determinadas conexiones. De esta manera, si el medio se utiliza para usos privados en contra de estas prohibiciones y con conocimiento de los controles y medidas aplicables, no podrá entenderse que, al realizarse el control, se ha vulnerado “una expectativa razonable de intimidad” en los términos que establecen las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 25 de junio de 1997 (caso Halford) y 3 de abril de 2007 (caso Copland) para valorar la existencia de una lesión del artículo 8 del Convenio Europeo por la protección de los derechos humanos.

La segunda precisión o matización se refiere al alcance de la protección de la intimidad, que es compatible, con el control lícito al que se ha hecho referencia. Es claro que las comunicaciones telefónicas y el correo electrónico están incluidos en este ámbito con la protección adicional que deriva de la garantía constitucional del secreto de las comunicaciones. La garantía de la intimidad también se extiende a los archivos personales del trabajador que se encuentran en el ordenador. La aplicación de la garantía podría ser más discutible en el presente caso, pues no se trata de comunicaciones, ni de archivos personales, sino de los denominados archivos temporales,

“Cómo conjugar las nuevas tecnologías y el control empresarial con las garantías de derechos”

Es conveniente siempre, partiendo de la existencia de un conflicto de intereses establecer y analizar los denominados **juicios de idoneidad, de necesidad y proporcionalidad**; si se superan estos tres juicios, la medida tomada, por el empresario, en principio es correcta.

El juicio de idoneidad, esto es, analizar si la medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto.

El juicio de necesidad, porque no existe otra medida para la consecución del fin con la misma eficacia.

El juicio de proporcionalidad, es decir, si es equilibrada al derivarse más beneficios que perjuicios.

En definitiva, se trata de que la medida tomada por la empresa no sea arbitraria ni caprichosa, ahora bien, no olvidemos que solo los Juzgados y Tribunales pueden valorar las actuaciones de la empresa atendiendo a la situación de los trabajadores afectados y circunstancias concurrentes en el momento de producirse los hechos.

No podemos olvidar que hay un tema de capital importancia, cual, es el de la advertencia previa al trabajador de la adopción de la medida.

Cabe citar la sentencia del Tribunal Constitucional 29/2013, de fecha 11 de febrero (E.D.J. 2013/28049) y el derecho a la información sobre el tratamiento de datos personales por medio de cámaras videovigilancia en el que el Tribunal Constitucional, en aplicación de la ley de Protec-

mente informada de las grabaciones de imagen para un fin, desconocido por la trabajadora afectada y distinto del expresamente señalado por la empresa al instalar el sistema con carácter permanente, de control de su actividad laboral y a pesar de que la representación empresarial, tras la instalación de las cámaras, comunicó a la representación de los trabajadores que la finalidad exclusiva era la de evitar robos por parte de clientes y que no se trataba de un sistema de vigilancia laboral. Voto Particular.

En segundo lugar, y por lo que se refiere a la utilización del ordenador de la empresa por el trabajador para fines particulares y su control por el empresario, diremos que el Tribunal Supremo en su sentencia de fecha 26 de septiembre de 2007, y teniendo en cuenta el asunto planteado, de si el empresario puede acceder al correo electrónico del trabajador, recogió FUNDAMENTO DE DERECHO:

CUARTO. El control del uso del ordenador facilitado al trabajador por el empresario no se regula por el artículo 18 del Estatuto de los Trabajadores, sino por el artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores y a este precepto hay que estar con las matizaciones que a continuación han de realizarse. La primera se refiere a los límites de ese control y en esta materia el propio precepto citado remite a un ejercicio de las facultades de

que son copias que se guardan automáticamente en el disco duro de los lugares visitados a través de internet. Se trata más bien de rastros o huellas de la “navegación” en internet y no de informaciones de carácter personal que se guardan con carácter reservado. Pero hay que entender que estos archivos también entran, en principio, dentro de la protección de la intimidad, sin perjuicio de lo ya dicho sobre las advertencias de la empresa. Así lo establece la sentencia de 3 de abril de 2007 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos cuando señala que están incluidos en la protección del artículo 8 del Convenio Europeo de derechos humanos “la información derivada del seguimiento del uso personal de internet” y es que esos archivos pueden contener datos sensibles en orden a la intimidad, en la medida que pueden incorporar informaciones reveladoras sobre determinados aspectos de la vida privada (ideología, orientación sexual, aficiones persona-

se detiene en las tareas de detección y reparación, sino que, como dice con acierto la sentencia recurrida, en lugar de limitarse al control y eliminación del virus, “se siguió con el examen del ordenador” para entrar y apoderarse de un archivo cuyo examen o control no puede considerarse que fuera necesario para realizar la reparación interesada. De esta forma, no cabe entender que estemos ante lo que en el ámbito penal se califica como un “hallazgo casual” (Sentencias de 20 de septiembre, 20 de noviembre y 1 de diciembre de 2006), pues se ha ido más allá de lo que la entrada regular para la reparación justificaba.

El recurso debe, por tanto, desestimarse con las consecuencias que de ello se derivan en orden a la imposición de las costas a la empresa recurrente, con pérdida del depósito constituido para recurrir y manteniéndose el aval en garantía del cumplimiento de la condena.

“La protección de la intimidad es compatible con el control, siempre que este sea lícito”

les, etc). Tampoco es obstáculo para la protección de la intimidad el que el ordenador no tuviera clave de acceso. Este dato —unido a la localización del ordenador en un despacho sin llave— no supone por sí mismo una aceptación por parte del trabajador de un acceso abierto a la información contenida en su ordenador, aunque ello suscite otros problema en los que en este recurso no cabe entrar sobre la dificultad de la atribución de la autoría al demandante.

QUINTO. A partir de las consideraciones anteriores la pretensión impugnatoria debe ser desestimada, pues, de acuerdo con una reiterada doctrina de esta Sala, el recurso se da contra el fallo y no contra los fundamentos jurídicos de la sentencia recurrida y este fallo es correcto pues la empresa no podía recoger la información obrante en los archivos temporales y utilizarla con la finalidad que lo ha hecho. Esa actuación en el presente caso ha supuesto una vulneración de su derecho a la intimidad. En efecto, en el supuesto de que efectivamente los archivos mencionados registraran la actividad del actor, la medida adoptada por la empresa, sin previa advertencia sobre el uso y el control del ordenador, supone una lesión a su intimidad en los términos a que se ha hecho referencia en los anteriores fundamentos. Es cierto que la entrada inicial en el ordenador puede justificarse por la existencia de un virus, pero la actuación empresarial no

Por lo expuesto, en nombre de S.M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS. Desestimamos el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la empresa xxxxxxxxxxxx, contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de 25 enero de 2006, en el recurso de suplicación nº 5844/05, interpuesto frente a la sentencia dictada el 30 de septiembre de 2005 por el Juzgado de lo Social nº 3 de A Coruña, en autos nº 521/05, seguidos a instancia de D. JUAN contra dicha recurrente, sobre despido. Decretamos la pérdida del depósito constituido para recurrir, manteniéndose el aval como garantía del cumplimiento de la condena. Condenamos a la empresa recurrente al abono de los honorarios del Letrado de la parte recurrida en la cuantía que, dentro de los límites legales, fijará la Sala si a ello hubiera lugar.

Es de destacar que, el T.S. en su sentencia de fecha 6 de octubre de 2011, recogió, en esencia, que si la empresa **prohíbe totalmente** el uso de esas tecnologías con fines particulares, ya sea dentro o fuera del horario laboral, no se puede entender que el Derecho Fundamental a la Intimidad o al Secreto de las comunicaciones opera en el uso de estos equipos.

Esta sentencia de fecha 6 de octubre de 2011, tiene un Voto particular que formula la Magistrada Excm. Sra. D.ª María Luisa Segoviano As-

taburuaga en la sentencia dictada en el recurso 4053/10 al que se adhieren los Excmos. Sres. Magistrados D. Luis Fernando de Castro Fernández, D. Jordi Agusti Julia, D.ª Rosa María Viroles Piñol y D. Manuel Ramón Alarcón Caracuel.

El Tribunal Supremo en su sentencia de fecha 8 de marzo de 2011, ha establecido que el ordenador o es una herramienta o medio de trabajo que se pone a disposición del trabajador para la realización de su trabajo, por lo que está justificado que el empresario controle su uso, toda vez que si el empleado lo utiliza para fines distintos, se estaría retribuyendo como tiempo de trabajo el dedicado a actividades extra laborales.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 241/2012 y 170/2013, de 7 de octubre de 2013, se ha manifestado en la línea anteriormente expuesta, siempre y cuando no se produzca una vulneración del derecho a la intimidad.

En la sentencia 241/2012, y ante el acceso a un programa de Chat instalado por las propias trabajadoras en un equipo multiuso y sin clave de acceso, no cabe alegar expectativa en privacidad, máxime cuando expresamente la empresa había prohibido su instalación.

En la sentencia 170/2013, se trata de un trabajador de una empresa del sector químico, que estaba pasando información a la competencia mediante el correo electrónico profesional y en base a ello fue despedido disciplinariamente. El Constitucional, estable que como el Convenio de Químicas establece que los medios informáticos son medios profesionales, debe entenderse prohibió expresamente el uso personal de los mismos.

Quede muy claro que para que el empresario pueda controlar el uso que sus empleados hacen del correo electrónico, internet o de otros medios de trabajo informático, es necesario fijar previamente unas “**normas o reglas de uso**” e informar a los trabajadores de lo que se va a controlar y de qué forma (Sentencia T.S. dictada en unificación de doctrina de 8 de marzo de 2011).

No quisiera terminar estas líneas, sin citar la reciente sentencia del Tribunal Supremo Sala Segunda, de fecha 1 de junio de 2014, comentada por el Excm. Sr. D. José Manuel Maza Martín, Magistrado del Tribunal Supremo, en la Revista del Consejo General de la Abogacía, nº. 91, correspondiente al mes de abril del presente año.

Para concluir, espero y deseo que este comentario, nos sea de provecho y utilidad a todos, a la hora de plantear un despido o articular la defensa de un trabajador ante los Tribunales, solamente me resta decir que el debate está abierto, y como he manifestado anteriormente, hemos de tener muy presente las circunstancias concretas en cada caso a analizar y siempre, hacer un minucioso examen de la última jurisprudencia. Es fundamental en este tipo de asuntos.

Agrupación de Abogados Jóvenes

Por Laura de Jesús Sen, Vicepresidenta AAJVA



Este año que dejamos atrás ha sido especial para nuestra Agrupación de Abogados Jóvenes, pues en él hemos **celebrado nuestro XXV aniversario**. Al objeto de conmemorar tal fecha, el pasado día 2 de octubre tuvo lugar un acto conmemorativo en el Salón de actos del Colegio de Abogados, con la intervención del Excmo. Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, D. Jesús Verdugo, la Presidenta de la Confederación Española de la Abogacía Joven, D^a. Cristina Llop, el actual Presidente de la Agrupación de Abogados Jóvenes, D. Jesús Asenjo García, así como nuestros compañeros D. Jesús Lozano Blanco y D. José Ignacio Fernández Navares, quienes fueron los primeros presidentes en poner en marcha la Agrupación. A lo largo de sus intervenciones, se hizo un recorrido histórico de cuál ha sido el devenir de la Agrupación de Abogados Jóvenes, por la cual se han sucedido un total de catorce presidentes, —entre ellos una sola mujer, D^a. Marta Salgado—, con sus correspondientes juntas directivas.

El objeto principal de la Agrupación, que actualmente cuenta con 191 agrupados, sigue siendo el mismo que en su origen, que no es otro, que el de ayudar al nuevo colegiado a integrarse en la vida colegial conjugando actividades formativas, a través de los conocidos “cafés jurídicos” mensuales, conferencias, etc., con actividades recreativas y deportivas.

Asimismo, durante el acto conmemorativo, se procedió a la entrega del **premio del Concurso del nuevo Logotipo de la Agrupación de Abogados Jóvenes**, habiendo recaído el mismo en nuestra compañera, D^a. Carmen Castro Manzanares; dotando así a nuestra Agrupación de una nueva imagen más moderna y más acorde a los tiempos que corren.

Posteriormente, tuvo lugar una comida de hermanamiento en el Hotel Parque, dónde nos congregamos no solo los actuales agrupados sino la inmensa mayoría de compañeros que han ido pasando por la Agrupación de Abogados Jóvenes.

Por otro lado, y como colofón a este año tan importante para la Agrupación de Abogados Jóvenes,

del 27 al 29 de noviembre se celebró en nuestra ciudad la **reunión trimestral del Pleno de la Confederación Española de Abogados Jóvenes (CEAJ)**, —Reunión que ya había sido albergada en Valladolid cinco años antes, con motivo del vigésimo aniversario de la Agrupación—, una de las citas más importantes de la Abogacía Joven, y que congregó al mayor número de letrados jóvenes de todas las reuniones celebradas hasta la fecha, con un total de 170 compañeros venidos de toda España.

El viernes 27 de noviembre tuvo lugar, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid de nuestra ciudad, el acto de recepción e inauguración de la reunión trimestral, para lo cual se contó con las intervenciones de la Ilma. Vicedecana del Colegio de Abogados, D^a. Julia Rodríguez Lebrero, nuestro compañero y tesorero del Consejo General de la Abogacía Española, D. Enrique Sanz Fernández-Lomana, la Presidenta de la Confederación Española de la Abogacía Joven, D^a. Cristina Llop y el actual Presidente de la Agrupación de Abogados Jóvenes, D. Jesús Asenjo García; concluyendo el mencionado acto con la ponencia sobre “la Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal” por parte de D. Nicolás Cabezero Rodríguez, Doctor en Derecho Procesal Penal y Director de Gracia y otros Derechos del Ministerio de Justicia, quién ha participado en la reforma de la antedicha Ley como miembro de la Comisión Coordinadora.

El Salón de Actos de nuestro Colegio albergó en la mañana del sábado 28 de noviembre la reunión del Pleno de CEAJ, donde se procedió a informar sobre las actividades realizadas tanto por Presidencia como por la Comisión Ejecutiva, así como sobre su participación en las Comisiones del Consejo General de la Abogacía Española y sobre los trabajos realizados por las distintas Comisiones de CEAJ.

Desde la **Comisión de Formación** se presentaron las propuestas llevadas a cabo, destacando la propuesta de una estadística de calidad en los masters de acceso a la abogacía y la elaboración de un lis-

tado de ponentes disponibles para que las agrupaciones organicen sesiones de formación. Por su parte, desde la Comisión de TIC se informó del convenio suscrito con EmprendeLaw y la guía de apps para juristas, así como la creación de una nueva aplicación para móvil propia de CEAJ, en la que se encontrará información sobre agenda, convenios suscritos, noticias y mensajería instantánea.

Posteriormente, se procedió a proyectar un vídeo reivindicativo realizado por la **Confederación Española de Abogados Jóvenes**, en colaboración con la Mutualidad de la Abogacía, que ha procedido a difundirse días más tarde a través de las redes sociales con el **hashtag #YsoyCEAJ**, donde diferentes compañeros exponen experiencias profesionales con las que se han encontrado a lo largo de su carrera y que suponen distintos hándicaps, añadidos a su juventud. Con este vídeo se pretende sensibilizar a la sociedad sobre los problemas, en forma de prejuicios y discriminación, que sufren muchos abogados jóvenes hoy día.

Asimismo, se informó sobre la organización del XIX Congreso Bienal de la Confederación Española de la Abogacía Joven, que se celebrará en **Sevilla** del 2 al 5 de junio de 2016.

Por último, se anticipó el contenido del Real Decreto 1065/2015, de 27 de noviembre, sobre comunicaciones electrónicas en la Administración de Justicia en el ámbito territorial del Ministerio de Justicia y por el que se regula el sistema **LexNet**.

Posteriormente a la reunión del Pleno, todos los participantes nos desplazamos a comer al Restaurante Cepa 21, situado en el corazón de la Ribera del Duero, terminando la velada en el Hotel Parque, dónde se reunieron las distintas Comisiones de CEAJ.

Como broche final al programa de la reunión trimestral, el domingo 29 de noviembre disfrutamos de una visita por Valladolid en autobús turístico, por cortesía de la Oficina de Turismo del Ayuntamiento de Valladolid.



Acto conmemorativo del XXV Aniversario AAJVA.



Pleno CEAJ celebrado en el Salón de Actos del Colegio.



Inauguración de la Reunión Trimestral Pleno CEAJ.

XV Congreso nacional de abogados especializados en Responsabilidad Civil y Seguro

Por Luis Julio Cano Herrera, Colegiado 658 del ICAVA

El pasado día 13 de noviembre, pusimos fin al XV congreso nacional de la Asociación Española de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro.

Cada año esta Asociación, organizadora de múltiples congresos y jornadas, se enfrenta al reto de exponer a un público especializado los temas más controvertidos o de actualidad en la materia. Y, cada año, con éxito.

La Asociación, cuyas cabezas visibles son dos conocidos juristas, presentes en todos los foros: Mariano Medina Crespo y Javier López y García de la Serrana, fue fundada hace más de 15 años y en ella se ha integrado un gran número de los más prestigiosos despachos españoles dedicados a esta materia. Probablemente esta Asociación es uno de los entes más prolíficos (a la par que INESE) y con mayor acierto doctrinal en la materia, lo que le ha llevado, no solo a ser consultada habitualmente por el legislador, sino a participar de forma activa en todas las iniciativas legislativas en la materia.

Su Presidente (Mariano Medina), su secretario (Javier López) y varios miembros de la asociación (Pérez Tirado, Martín Casal...) han formado parte de la comisión de expertos que ha elaborado la modificación de la Ley de Responsabilidad Civil (el nuevo baremo que entrará en unos días en vigor), y éste último, Martín Casal, la ha presidido.

Una de las primeras iniciativas de la Asociación tras sus iniciales pasos, fue la de organizar un Congreso Nacional anual, cambiando cada vez de ciudad, y amparándose bajo el paraguas de la abogacía de la zona que les acoge.

Esta vez, ha tocado a Valladolid, y para mí ha sido una satisfacción, como vocal de la Asociación para Castilla y León, ser codirector del Congreso y organizar la fiesta en la que esperamos que Valladolid se haya convertido para todos los asistentes al Congreso.

Hemos puesto todo el interés en mostrar una ciudad acogedora y activa en el ámbito jurídico, y conseguir que quienes vinieran de toda España a visitarnos se llevaran la sensación de que aquí había ocurrido algo realmente importante.

Aunque la Asociación no forma parte, por su extensión territorial, de ningún colegio profesional, tenemos un enorme interés en dejar sentado que somos abogados y, por lo tanto, miembros de colegios profesionales. Por este motivo, celebramos siempre las Asambleas Generales, previas al Congreso, en la sede del Colegio que nos acoge, y, por supuesto, nos amparamos y apoyamos en él para toda la organización.

En este caso, el ICAVA ha respondido como siempre lo hace: volcándose, ayudando en la or-

ganización, orientando, colaborando... Hemos organizado en el Salón de Actos del Colegio la Asamblea anual atendidos por personal del Colegio. El Decano y algunos miembros de la Junta han comido con nosotros antes de iniciarse las primeras ponencias, y el Excmo. Sr. Decano ha tenido la deferencia de inaugurar el Congreso, junto con el Ilmo. Sr. Alcalde de Valladolid y el Excmo. Presidente de nuestra Audiencia.



Toda la ciudad se ha volcado. No solo hemos contado con el Sr. Alcalde en la inauguración y en una recepción que el Ayuntamiento ha dado a los asistentes en el Salón de los Espejos del Teatro Calderón, sino que el Ayuntamiento ha atendido a los congresistas, mostrándoles el Valladolid nocturno, a través del itinerario Ríos de Luz y llevando a los acompañantes a una visita monumental por toda la ciudad.

Y la UVA, la Universidad de Valladolid, nos ha proporcionado el Salón de Actos, en las mismas condiciones que a cualquier ente de la Universidad, como corresponde a quienes debaten temas doctrinales, teniendo la amabilidad el Sr. Rector, en cuya casa debatíamos, de clausurar el congreso.

Para quienes tratamos la responsabilidad civil, es conocido que el tema "estrella" de estos meses es el "nuevo baremo", la modificación legal en torno a la responsabilidad civil, especialmente en el ámbito de los accidentes de automóvil. A ello nos enfrentábamos a la hora de organizar el congreso; y a la posibilidad de que, habida cuenta del tiempo con el que se comienza a organizar, pudiera haber alguna modificación imprevista (la certeza de su aprobación estaba aún pendiente de las fechas electorales), por lo que estimamos conveniente combinar estas modificaciones con los temas más importantes de la realidad diaria.

Y tuvimos grandes ponentes, todos ellos presentados por compañeros de la Agrupación de Abogados de Derecho de la Circulación y Seguro de nuestro Colegio: **D. Antonio del Moral**, Magistrado del Tribunal Supremo, nos dio una charla magistral sobre el dolo penal como excluyente de la responsabilidad civil, y **D. Manuel Estrella**, presidente de la Audiencia Provincial de Cádiz tocó otro tema también reciente: la despenalización de las faltas, para finalizar **D. José Luis Seoane**, presidente de la Audiencia de A Coruña nos ilustró hablando de la intervención de terceros...

Tras estas intervenciones iniciales, entramos de lleno en la regulación actual de la mano de **Mariano Medina**, presidente de la Asociación, quien nos habló de las nuevas figuras de perjudicados que prevé el baremo en las indemnizaciones por muerte, o **Martín Casal**, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Girona, quien nos informó sobre la figura, nunca antes tratada por el baremo, del rescaramiento del trabajo doméstico... A ellos siguieron, con igual éxito, **Pérez Tirado**, abogado de las Asociaciones de Víctimas de accidentes o la más original y divertida, a la vez que profunda mesa de médicos forenses o especializados en la materia, tratando los vaivenes del legislador en la indemnización por traumatismos menores (**Juan Antonio Cobo**, **Javier Gorriz** y **Eugenio Laborda**), o la protección del consumidor en el contrato de seguro por el magistrado del Tribunal Supremo **Javier Orduña**.

Y nuestro reconocimiento para **Francisco Salinero**, Presidente de la Sección Primera de nuestra Audiencia, querido y apreciado por todos nosotros, que nos acompañó a lo largo de todo el congreso, y que tocó ese tema tan espinoso y poco claro de la pericial biomecánica y los traumatismos menores...

Fue un congreso agradable, divertido, entretenido, interesante, y, sobre todo, clarificador, y nos cupo la satisfacción de ver que cuántos acudieron, se fueron con la satisfacción de haber pasado tres días en una ciudad acogedora, con los mejores ponentes, con buenos compañeros, y con el aprendizaje de temas de actualidad complejos y aún poco tratados.

Al año que viene, el XVI Congreso Nacional de Abogados Especializados en Responsabilidad Civil y Seguro, en Málaga.

Esperamos ser aún más que este año, que batimos records y hubo que cerrar las inscripciones por falta de capacidad.

Ha sido un placer organizarlo.

El precio justo

Por Javier Martín

El pasado 9 de octubre, Pascal Eydoux, presidente del Consejo Nacional de Abogados (homónimo en Francia al Consejo General de la Abogacía Española), hizo pública la decisión de hacer un llamamiento a los Decanos de los 163 Colegios de Abogados de Francia para que suspendieran cualquier intervención con origen o derivada de la "ayuda jurídica", término este con el que se conoce en Francia a los servicios de turno de oficio y justicia gratuita, como respuesta frontal de la Abogacía frente a los planes del Gobierno, cuyo Ministerio de Justicia tiene previsto que los Colegios de Abogados aporten al presupuesto de esta cartera 5 millones de euros en 2016 y 10 en 2017. Y es que los Colegios de Abogados franceses, a diferencia de los españoles, tienen tres fuentes de financiación: (1) las cuotas de sus miembros, (2) lo que el Estado contribuye a la justicia gratuita y (3) los intereses de las cuentas judiciales de consignación, que en Francia lo gestionan los propios Colegios de Abogados. El Gobierno de François Hollande entiende que estos Colegios tienen que contribuir a la justicia gratuita con fondos procedentes de esos intereses de las cuentas de consignación.

Lejos de ser una huelga del turno de oficio, la decisión se planteó como una negativa de los Decanos a dar curso a las peticiones de los Juzgados, pretendiendo provocar con ello el colapso de la Justicia. Y es que en el país vecino los baremos de justicia gratuita no se han actualizado desde 2007, considerando Eydoux "una burla" para los Abogados la postura de los poderes públicos, ya que se pretende solicitar a los Colegios que financien económicamente un servicio que prestan sus propios colegiados, participando de este modo muy activamente en el funcionamiento de los servicios de justicia gratuita, y que desde luego se encuentran muy mal pagados.

Como ya dijo el antecesor en el cargo de Eydoux, el abogado Jean-Marie Burguburu, "... los abogados asisten y representan a los justiciables beneficiarios de justicia gratuita a cambio de una indemnización pagada por el Estado, notoriamente insuficiente, por lo que son ellos quienes deben asumir la carga, poniendo a menudo en riesgo la economía de sus despachos", situación esta enormemente semejante a la que se produce en nuestro país.

Aún cuando son bastantes, y muy autorizadas, las voces que en los últimos tiempos se alzan reclamando medidas drásticas de protesta frente a los módulos de compensación econó-

mica, sin actualización ninguna en España desde 2003, sin embargo la postura tradicional del Consejo General de la Abogacía Española ha sido contraria a cualquier medida de fuerza o presión que no sea el seguir prestando unos servicios de contrastada calidad y que funcionan a día de hoy gracias al diario esfuerzo de los Abogados y los Colegios, en pro de la defensa de los ciudadanos más desfavorecidos económicamente, para solicitar del Estado, como contraprestación a los mismos, una retribución digna y puntual al trabajo realizado.

De hecho, ya en los últimos tiempos, y demarcándose de esa postura "oficial" contraria al activismo beligerante, ha habido algunos Colegios importantes, como por ejemplo el de Madrid o Valencia, que han optado por efectuar parones en la prestación de los servicios de justicia gratuita, en reclamación de las sumas atrasadas adeudadas, si bien la posible efectividad parcial de la medida no parece que pueda compensar el desamparo y la desprotección de los ciudadanos más desfavorecidos.

Pues bien, precisamente el pasado mes de noviembre, en evitación si es posible de medidas más drásticas, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Consejo General de la Abogacía ha solicitado a los diferentes Colegios de Abogados cuya Comunidad Autónoma no ha asumido la competencia de justicia, la formulación de una propuesta de actualización de los baremos que retribuyen el servicio de justicia gratuita, tanto desde el punto de vista de sus cuantías como de los conceptos indemnizables, a fin de que, una vez valoradas por la Comisión, el propio Consejo proceda a elevar la suya al Ministerio de Justicia, como ya se realizó en 2009, sin que llegara a materializarse.

Lo que ya sí resulta aún más grave es que, además de no haberse producido aún a día de hoy esa actualización de baremos, se hayan incrementado las exigencias tanto a los Abogados que prestan los servicios de turno de oficio como a los Colegios que organizan los mismos. Especialmente relevantes en este sentido resultan las reformas de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, efectuadas en la Disposición Final Tercera de la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyo análisis y valoración no corresponde en este momento, y de obligado estudio, por cuanto que entró en vigor el pasado 7 de octubre de 2015.

Igualmente relevante en la prestación de los servicios de asistencia a detenidos resulta la re-

forma del artículo 520.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, efectuada por el apartado Tres del artículo Único de la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, que entró en vigor el pasado 1 de noviembre de 2015, y que establece una importante reducción del plazo que tiene el Abogado para comparecer en sede policial y judicial para prestar la correspondiente asistencia al detenido, imputado o preso, de las 8 horas con que contaba para comparecer en las asistencias anteriores a las 3 horas actuales desde que recibe el aviso. Aún cuando los Letrados del Colegio de Abogados de Valladolid siempre han acudido a cumplimentar las solicitudes de asistencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y del Juzgado de forma inmediata, y muy excepcionalmente lo han hecho en un período temporal superior a las dos horas, este acortamiento del plazo genera evidentes problemas cuando se trata de avisos realizados en horas nocturnas, ya que ahora va a ser ineludible desplazarse en la madrugada a asistir al detenido cuando se reciba dicho aviso, mientras que con anterioridad cabía la posibilidad de esperar a la mañana siguiente. Y si dicha reducción de plazo puede generar problemas de funcionamiento en el partido judicial de Valladolid, siempre resolubles mediante el esfuerzo y entrega de los profesionales, mayores dificultades se presentan en las delegaciones de Medina del Campo y Medina de Rioseco, en las que, siendo un único Letrado prestador del servicio, puede verse en ocasiones "superado" por las coincidentes llamadas desde diversos municipios correspondientes a su ámbito territorial espacialmente distantes, aspecto este para cuya solución habrá de contarse con la siempre inestimable comprensión y colaboración de los órganos policiales y judiciales, en aras de no perjudicar en ningún caso el derecho de defensa del ciudadano.

En definitiva, habrá que seguir prestando los servicios de turno de oficio con el extraordinario nivel de calidad y eficacia con la que se ha hecho hasta ahora, y paralelamente continuar con las exigencias a la administración de una retribución digna de los servicios prestados, y de la garantía de cobro del Abogado en todo caso, aumentando progresivamente el nivel de exigencia de estas dos importantísimas históricas reclamaciones de la Abogacía, e incluso valorando plantear otras medidas de presión ante el silencio de la administración. Y todo para tratar de lograr, de una vez por todas, el precio justo.

Gestión de cobro de honorarios para abogados

El sùmmum de las habilidades jurídicas

Por José Miguel Hernández-Rico Bartolomé

Con esta entrega finaliza (por lo menos en lo que a este que les escribe le atañe) la sección de habilidades jurídicas de nuestra revista. A lo largo de la misma se ha pretendido ofrecer unas pinceladas sobre publicidad, negociación, gestión del tiempo, comunicación escrita, finanzas y algo novedoso que se viene denominando dirección de proyectos jurídicos. En la recámara se había dejado la bala de plata, el tema estrella a mi juicio, aquella habilidad que si un abogado maneja con cierta destreza tiene bastantes posibilidades de sobrevivir en este noble y antiguo oficio: el cobro de sus honorarios.

Habrà compañeros que convengan en su extremada dificultad, les entiendo. Otros en cambio pensarán que cobrar de tus clientes es un juego de niños, les envidio. A los primeros les invito a que lean estas líneas, pues quizá encuentren alguna herramienta de útil aplicación en su quehacer diario. A los segundos les ofrezco que se mofen de los estúpidos consejos que aquí se cuentan. A todos les pediría que leyeran este artículo, aunque solo sea porque a uno le gusta que le tengan en cuenta las cosas que escribe, aunque solo sea porque se despide de la redacción de esta revista a la que fue llamado por el excelente compañero y mejor persona, Don Javier Garicano Añibarro. Que lo disfruten.

INTRODUCCIÓN

Cobrar pronto y bien de tus clientes tiene más arte que una faena de Curro Romero en La Maestranza

Aunque el símil pueda resultar poco afortunado en esta época de antitaurinismo endémico, uno, que ama la Fiesta Nacional con todo su alma y que está escribiendo su última entrega para nuestra revista, se ha tomado la licencia. Que me perdonen los que se sientan ofendidos.

Todavía recuerdo una de las primeras máximas o enseñanzas recibidas sobre el ejercicio de la abogacía que un extraordinario abogado madrileño que me tenía como pasante en su despacho se ofreció gustosamente a regalarme. Un día, el bueno de Gonzalo, me dijo mientras tomamos un café: *"No te engañes, José Miguel, lo más difícil de esta profesión no es la complejidad de los asuntos ni la ingente cantidad de*

normas y jurisprudencia a aplicar. Lo más difícil que tenemos los abogados es cobrar". Yo le miré asintiendo y sonriendo, pero con esa chulería de un niño de veinticuatro años, que cree que se lo sabe todo, pensando *"qué bobadas me cuenta este hombre"*. Os aseguro que quince años después me acuerdo demasiado a menudo de esa frase, y resulta que me he dado cuenta de que el bobo de antaño (quizás el de ahora también) era yo.

Para tratar de minimizar los efectos de la sabia reflexión del Sr. Iturmendi Morales, podríamos partir de seis premisas que nos ayuden a encarar el problema y a darle una solución lo más satisfactoria posible. Dichas premisas serían las siguientes:

1. El problema del cliente (o su duda o zozobra jurídica) es la actividad profesional del abogado, y por eso éste cobra por resolverlo o disiparla.
2. El problema del cliente (o su duda o zozobra jurídica) es suyo, del cliente, no del abogado, que está para ayudarlo profesionalmente, pero no para permitir que le traslade las consecuencias (económicas o de otro tipo) de dicho problema, duda o zozobra jurídica.
3. El abogado presta un servicio profesional, y por eso cobra por ello. Cuando quiera trabajar gratis será una decisión voluntariamente adoptada por el abogado.
4. Si la máxima transparencia debe presidir toda relación abogado-cliente, la claridad en la fijación, abono y percepción de honorarios profesionales debe ser fiel reflejo de aquélla.
5. Si el cliente es amigo o familiar del abogado, las cuestiones relativas a honorarios deben plantearse, fijarse y acordarse al extremo, pues en caso contrario, el abogado se frustrará, el cliente se enfadará y la relación de cercanía se romperá para siempre.
6. Nuestro trabajo a veces o no se ve (no construimos un muro de ladrillos, sino que escribimos *"papelitos"*) o no se quiere ver (cuando el cliente acude por primera vez al despacho pone encima de la mesa un *"problemon"* para que el abogado se lo resuelva, pero una vez solucionado el desaguisado, o no era para tanto, o *"estaba ganado desde el principio"*).

Abordadas las premisas de partida, veamos distintos aspectos a tener en cuenta en el cobro de honorarios.

FIJACIÓN DE HONORARIOS

Más vale ponerse una vez colorado que ciento amarillo

El mundo de la abogacía asiste en las últimas décadas a un cambio radical (una revolución dicen algunos) de mucho más calado que el producido en su conjunto muchos siglos atrás. Dejando de lado la revolución tecnológica, la relación con el cliente se ha transformado de tal manera que ciertos postulados que parecían cincuenta años atrás inamovibles han experimentado un giro de ciento ochenta grados.

Gran parte de esos cambios gravitan en torno a los honorarios que todo abogado debe percibir de su cliente por la prestación de sus servicios profesionales, tal y como establece el artículo 15 del Código Deontológico.

Tres son las causas que han coadyuvado, a juicio del que les escribe, a esa transformación en materia de honorarios: la crisis económica, el aumento del número de colegiados y el celo de las autoridades de competencia. La crisis económica ha provocado que el cliente nos exija más por menos, cosa que ocurre como en el resto de los sectores o mercados de servicios profesionales. El aumento del número de colegiados incide en el desplazamiento de la curva de oferta de servicios jurídicos, con la consabida caída del precio. El celo de las autoridades de competencia ha llevado a que los colegios profesionales no puedan realizar alusión alguna a criterios orientativos en materia de honorarios, ni siquiera para los supuestos de costas y juras.

Nos encontramos por tanto ante un panorama donde ya no existen criterios orientadores en materia de honorarios, donde el cliente *"busca y compara"* y donde si el abogado no determina las condiciones económicas de su trabajo terminará trabajando gratis.

Hasta ahora existían tres modalidades clásicas de minutación propias de determinadas zonas geográficas mundiales:

- El sistema británico, basado en la minutación por tiempo: *"timesheet"*.
- El sistema norteamericano, basado en la percepción de honorarios en función del resultado económico obtenido por el cliente: *"quota litis"*.

- El sistema continental, basado en un baremo (otro tiempo obligatorio) que tarifaba los honorarios en función de los trabajos ejecutados por el abogado: **“baremo de honorarios”**

Hoy en día podemos decir sin miedo equivocarnos que los tres sistemas, tanto en la abogacía de los negocios como en la abogacía de particulares y pymes convergen hacia uno solo: la hoja de encargo o presupuesto cerrado.

El artículo 13 del Código Deontológico establece lo siguiente: *“La relación del abogado con el cliente debe fundarse en la recíproca confianza. Dicha relación puede verse facilitada mediante la suscripción de la hoja de encargo”*.

La hoja de encargo es pues el documento-contrato en virtud del cual se construye la relación profesional abogado-cliente en el marco de un clima de confianza y transparencia recíproca: el cliente sabe exactamente lo que le van a costar los servicios jurídicos contratados y en qué consisten los mismos, y el abogado a su vez conoce con la firma de la hoja de encargo que el cliente le ordena expresamente la ejecución de los servicios jurídicos y acepta el coste o precio de los mismos.

En la hoja de encargo, además del objeto del trabajo a ejecutar y el coste o precio del mismo, pueden y deben estipularse otra serie de condiciones, como la percepción de una o varias provisiones de fondos (estipuladas en el artículo 17 del Código Deontológico), tratamiento de datos personales, y otra serie de informaciones que el cliente debe conocer antes de que el abogado inicie su actividad profesional. La hoja de encargo tiene el inconveniente de que el trabajo finalmente ejecutado pueda ser mayor del que nosotros previmos en un principio, pero dicho inconveniente se corrige por un lado con la experiencia y por otro elaborando hojas de encargo que aborden de forma aislada las distintas actuaciones que vamos a ejecutar en beneficio de nuestro cliente.

Hablar de dinero con un cliente siempre cuesta. Si el cliente no hace referencia a ello, más. Pero es nuestro deber (uno más) dejar despejadas todas las dudas sobre esta cuestión lo más pronto posible (*ponerse colorados*), porque si lo vamos retrasando, nunca encontraremos el momento adecuado, y cuando lo hagamos será peor (*ciento amarillo*). Este mismo criterio es aplicable al cobro de honorarios por las consultas que nos efectúen los clientes. Los expertos en la materia, a la hora de valorar si deben o no deben cobrarse las consultas que nos realizan los clientes tienen en cuenta varias cuestiones: si el cliente es nuevo o es un cliente habitual, si prevemos que la consulta va a terminar en un encargo (no cobrando la misma por razones comerciales), o si prevemos que ese cliente por esa consulta puede traernos mayores asuntos. La decisión está en nuestras

manos, pero si pretendemos desde el principio cobrar por la consulta, para no llevarnos disgustos y pensar que nos han tomado por tontos, se aconseja que desde el mismo momento en que el cliente nos solicita cita, se le informe del importe de la consulta, importe que se recomienda sea uniforme para todas las consultas que se formulen en el despacho, sin perjuicio de los gestos de atención que podamos hacer a familiares, amigos o conocidos.

mucho futuro a la vista de las últimas actuaciones del regulador.

CONCLUSIONES

Lo escrito hasta ahora es pura teoría. A partir de ahora, cuando se siente en sus despachos un cliente con un nuevo asunto, llegará la poesía. Que ustedes *rimen* bien.

“La crisis económica, el incremento de colegiados y el celo de las autoridades de competencia complican el cobro de honorarios”

EL CLIENTE MOROSO

Cómo pasar de la prevención a la acción

Si la prevención ha fallado, lo primero que tenemos que decir es que ha sido culpa nuestra, pues es nuestra obligación como profesionales dotarnos de mecanismos para el cobro de nuestros honorarios. Cuando digo que la prevención ha fallado me estoy refiriendo a que ni siquiera hemos cobrado la provisión de fondos que consideremos oportuna, pues el cobro del resto de los honorarios ya no dependerá de nosotros, pues el cliente, a lo largo del tiempo en que se desarrolla el encargo profesional, puede haber incurrido en dificultades económicas que escapan de nuestro buen hacer.

Precisamente por ello, los expertos recomiendan que la provisión de fondos constituya al menos el 50% del precio total de los honorarios pactados mediante hoja de encargo.

Admitiendo nuestra culpa, dos son los cauces procedimentales de los que disponemos para tratar de cobrar nuestros honorarios: la jura de cuentas del artículo 35 LEC y un proceso declarativo en toda regla. A este respecto hay que tener en cuenta que el artículo 44 del todavía vigente Estatuto General de la Abogacía Española establece que el abogado tiene derecho una compensación económica por los servicios prestados, que a falta de pacto expreso se podrán tener en cuenta como referencia los baremos orientadores del colegio, prohibiéndose en todo caso la cuota litis estricta (tal y como establece, entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de noviembre de 2008), pero este precepto, a juicio del que les escribe, no tiene

Bibliografía

- FERNÁNDEZ LEÓN, ÓSCAR. *¿Qué prevenciones debe tomar el abogado al firmar un pacto de `cuota litis`?*, Blog Manual Interno de Gestión, www.legaltoday.com
- FERNÁNDEZ LEÓN, ÓSCAR. *Las preguntas más incómodas del cliente al abogado en materia de honorarios*, Blog Manual Interno de Gestión, www.legaltoday.com
- FERNÁNDEZ LEÓN, ÓSCAR. *La hoja de encargo y el abogado: todo ventajas*, Blog Manual Interno de Gestión, www.legaltoday.com
- FERNÁNDEZ LEÓN, ÓSCAR. *¿Qué hacer cuando un cliente nos pide una rebaja de los honorarios?*, Mi práctica diaria, www.oscarleon.es
- FERNÁNDEZ LEÓN, ÓSCAR. *La gestión preventiva de incidencias en materia de honorarios profesionales*, Blog Manual Interno de Gestión, www.legaltoday.com
- FERNÁNDEZ LEÓN, ÓSCAR. *¿Qué preocupa al abogado español en materia de honorarios?*, Blog Manual Interno de Gestión, www.legaltoday.com
- FERNÁNDEZ LEÓN, ÓSCAR. *Captación y Fidelización del Cliente en los Despachos de Abogados: Guía para prestar un Servicio excelente al Cliente*, Editorial Aranzadi, Navarra, 2014.
- FERNÁNDEZ LEÓN, ÓSCAR. *El Abogado y los Honorarios Profesionales: Una visión práctica*, Editorial Aranzadi, Navarra, 2015.
- MOLINA SERRANO, PLÁCIDO. *Claves para lograr el cobro de los clientes morosos en los despachos de abogados*, Revista Economist & Jurist, nº 174, octubre 2013.
- RODRÍGUEZ-BELVÍS DE LA BRENA, CARLOS. *¿Qué hacer cuando un cliente no quiere abonarte tu minuta profesional?*, Plácido, Revista Economist & Jurist, nº 177, febrero 2014.



El Colegio en la prensa

DICIEMBRE DE 2015

Informativo Jurídico: Un abogado de oficio cobra en Valladolid 2 euros por hora de trabajo.

El Norte de Castilla: Los abogados reclaman mejoras para garantizar la justicia gratuita.

El Mundo de Valladolid: El ICAVA pide a las instituciones que reconozcan el servicio del turno de oficio.

Tribuna Valladolid: El Colegio de Abogados Reclama a las administraciones el reconocimiento del turno de oficio.

El Mundo de Valladolid: Podemos propone crear un servicio de mediación en casos de desahucio en colaboración con el Colegio de Abogados.

El Mundo de Valladolid: Un día en el turno de oficio: Una defensa casi a ciegas.

ICAL: Una jornada de formación propone a los letrados de Valladolid convertirse en "abogados 3.0".

Europa Press: Los Jóvenes Abogados de Valladolid cumplen 25 años con imagen renovada y 191 agrupados.

El Norte de Castilla: Rosa Gil, elegida nueva presidenta de la Agrupación de Mujeres Abogadas de Valladolid.

20 Minutos: La Abogacía Española analiza mañana en Valladolid el papel del abogado ante las víctimas de trata.

El Norte de Castilla: La trata de seres humanos, un delito con papeles cada vez más complejos.

El Norte de Castilla: El Colegio de Abogados reconoce la labor de 50 años de ejercicio a dos de sus miembros.

El Mundo de Valladolid: Verdugo critica la incertidumbre de los cambios impulsados por Catalá.

El Mundo de Valladolid: La abogada Rosa Gil narró en el manifiesto contra la Violencia de Género la implicación personal con las mujeres denunciantes.

El Derecho: Los abogados jóvenes de toda España celebran en Valladolid su reunión trimestral.

El Norte de Castilla: Encuentro de 170 jóvenes abogados.

Verdugo critica la incertidumbre de los cambios impulsados por Catalá
El decano de los Abogados cree que tienen más de «terrorismo» que de «deciduidad legislativa»

INSIGNIAS PARA LOS ABOGADOS JESÚS LAGO Y LUIS HERNÁNDEZ
Los letrados vallisoletanos Luis Manuel Hernández y Jesús Lago San José recibieron ayer sendas insignias de oro que el Colegio de Abogados concede a jóvenes que han cumplido 50 años de servicio en la profesión. El ICava imparte además 35 distintivos de gloria a quienes llevaban 25 años ejerciendo, y acogió ayer a 7 nuevos colegiados, que hacen ya 34 a lo largo de 2015.

Valladolid clama contra la «lacr» de la violencia sobre las mujeres

«La violencia, pese a todo, tiene salta y aunque el camino es largo, muy duro, puede dejarse atrás»

«El día es corto», este pensamiento se escuchaba en la voz de Rosa Gil, presidenta de la Agrupación de Mujeres Abogadas de Valladolid, durante la presentación del manifiesto contra la violencia de género que se celebró ayer en la Plaza Mayor de Valladolid. La abogada, que acompañó a las mujeres denunciantes, expresó su preocupación por la situación de las mujeres víctimas de violencia de género y pidió a las instituciones que reconozcan el servicio del turno de oficio.

La presidenta de la asociación de abogadas pide «humanizar el trato a las víctimas para evitar pasos atrás después de la denuncia»

«El día es corto», este pensamiento se escuchaba en la voz de Rosa Gil, presidenta de la Agrupación de Mujeres Abogadas de Valladolid, durante la presentación del manifiesto contra la violencia de género que se celebró ayer en la Plaza Mayor de Valladolid. La abogada, que acompañó a las mujeres denunciantes, expresó su preocupación por la situación de las mujeres víctimas de violencia de género y pidió a las instituciones que reconozcan el servicio del turno de oficio.

El tiempo es justicia

Por Rafael Guerra González, Abogado

Con la venia, señoría. Cuánto lamento no entender el mensaje con que su señoría nos recibe en su juzgado. Lo he leído muchas veces y no he llegado a entender qué nos quiere decir con él. Me refiero a ese aviso chinchetado en el corcho reglamentario con el que uno se da de bruces al colarse por la escasísima rendija que deja la puerta entrecerrada de su sede judicial. El aviso más alto, el de letras muy gordas, el que dice: *“El tiempo medio de dedicación del magistrado asignado para la resolución de cada asunto (acuerdo del pleno del consejo general del poder judicial de 21 de enero de 2013) es de entre 20 minutos 56 segundo y 17 minutos 24 segundos”*.

No lo entiendo muy bien. ¿Su señoría nos quiere decir a los visitantes, abogados, que dedica entre 20 minutos y 56 segundos y 17 minutos y 24 segundos a cada asunto? Es tiempo, no hay duda. Quizá haya señorías que dediquen menos. Pero parece algo poco. ¿En 20 minutos y 56 segundos —el mejor de los supuestos— su señoría es capaz de estudiar y resolver cada asunto? ¿Si su señoría lo dice! Pero no me imagino cómo puede hacerlo ... bien, claro está. No dudo de su sabiduría y destreza en el *ars iudicandi*, que le permitirá decidir a una velocidad que despeina. Pero solo leer los habituales marmotretos que escriben los abogados le llevará ese tiempo y más. ¡Ah! ¿Qué su señoría no los lee? No lo creo. Pero aún así. Enterarse de qué va la cosa ocupa un tiempo, que imagino superior al asignado por su señoría para resolver.

Quizá su señoría lo que nos quiere decir con esa advertencia es: no dispongo de mucho tiempo, y, mejor, no vengan a molestar, a robarme el poco con que cuento para cada asunto. De hecho, que la puerta de su sede permanezca habitualmente casi cerrada, nos hace pensar que no quiere vernos ni en pintura. Los abogados, lo sé, somos pesados, molestos, incordiantes. Siempre pidiendo cosas insólitas y poniendo pegas desconcertantes. Sin duda, el trabajo de sus señorías, también el de todas las demás, sería mucho más fácil, más cómodo, si no existiésemos los abogados. ¡Pero en qué hora se inventaron semejantes muermos! ¿Y qué quiere su señoría que hagamos? La sociedad nos ha ideado para defender con entusiasmo y tesón los intereses de los inexpertos y cándidos seres humanos que se ven sumergidos en el piélago de la administración de justicia. No crea su señoría que nos entusiasma acu-

dir a su señoría, o a otras señorías, con nuestros requerimientos. ¿Pero qué tenemos que hacer? Díganmelo por escrito, mascalarrá, quizá, su señoría. Ya lo hacemos. Pero hay ocasiones en las que nos parece imprescindible acudir a su despacho para exponerle, humildemente, nuestras inquietudes procesales.

Como todo el mundo sabe, me gusta pensar lo mejor. Y he pensado que tal vez el busilis del asunto esté en esa referencia al acuerdo del pleno del Consejo General del Poder Judicial de 21 de enero de 2013, que su señoría aprisiona con paréntesis en su anuncio. He intentado localizar el meritado acuerdo en la memoria universal de internet, y, en efecto, he encontrado rastros de su existencia. Pero me ha sido impo-

poco, o lo que es lo mismo, supone exigir mucha tensión al magistrado y, en definitiva, obligarle a realizar su trabajo en una situación de precariedad psicológica destructiva. Vamos, lo diré en español, es obligar al juez a hacer mal su trabajo. ¡Pero cómo va a poder resolver bien un asunto en 21 minutos!

Si la solución del enigma es que el Consejo General del Poder Judicial calcula la media de tiempo que cada juez dedica a resolver cada uno de los asuntos que le han sido encomendados, y el resultado son los entre los 20 minutos y 56 segundos y los 17 minutos y 24 segundos que dice su señoría, tampoco me consuela, porque me sigue pareciendo muy poco. Es verdad que habrá asuntos que le lleven menos tiempo.

“¡Pero cómo va a poder resolver bien un asunto en 21 minutos!”

sible, en tiempo razonable —menos de 20 minutos y 56 segundos, debo confesarlo—, dar con él. Ni siquiera lo he hallado en el portal del Consejo General del Poder Judicial. Seguro que está allí. Pero entre tantos cachivaches que pueblan los sitios institucionales ubicados en la red, me ha sido imposible verlo. Impericia mía. O quizá ese Poder ha decidido sustraerlo a la curiosidad pública. ¡Bien hecho! ¡Que no se entere el titular del poder —el pueblo— de lo que hace su administrador!

Según parece, por las referencias que de ese acuerdo he topado, tiene que ver con el tiempo asignado por dicho Consejo General a cada juzgado para la resolución de cada asunto. Sigo sin entender nada, señoría. ¿Es que el Consejo dice a los jueces el tiempo del que disponen para cada asunto? ¿Y eso cómo funciona? ¿Cada juez —el de autos, por ejemplo— trabaja tantas horas a la semana, cada asunto tiene asignado tanto tiempo, luego se le van a encomendar tantos, y ni uno más? ¿O —posibilidad alternativa— cada juez tiene tantos asuntos, trabaja tantas horas, luego dedica tanto tiempo a cada uno?

Si la solución es la primera, no sé qué decir. Me parece que, si el tiempo asignado por el Consejo General del Poder Judicial a cada asunto son, en el mejor de los casos, 21 minutos, como sugiere su señoría, resulta muy

Pero otros le llevarán mucho más. Y, en todo caso, aun los que le ocupen poco, necesitarán no menos de esos 21 minutos. Vamos. Que hay muchos asuntos o pocos jueces.

He llegado a pensar que su señoría ha pinchado el cartelito de marras para hacer notoria su disconformidad con la política laboral que practica su jefe administrativo: el Consejo General del Poder Judicial; que no le gusta que le impongan, como a todas las demás señorías, un trabajo, cuando menos, estresante y frustrante. Supongo que como juez, imparcial y todas esas cosas, tiene limitada la posibilidad de vocear su queja en los medios de comunicación. El significativo empleado para vehicular la protesta me parece sutil, aunque de escasa difusión. Además, produce los efectos colaterales que he intentado describir en los primeros párrafos de este amasijo de letras.

Una idea. ¿Por qué su señoría no explica en esta pequeña revista donde ahora nos encontramos, el verdadero sentido del recado que nos deja en el tablón de anuncios de su sede? No dudo de que su explicación será bien acogida. A los abogados nos interesa saber cómo funciona el régimen laboral en el que su señoría, y las demás señorías, administran justicia. Al menos, a mí me interesa. Y seguro que estaré de su parte.

A vueltas con la prescripción

Por Rafael Guerra González, Abogado

Traigo a cuenta una reciente sentencia de nuestra Audiencia Provincial, Sección 3ª, es decir, la Sala de lo Civil. Se trata de la número 203/2015, de 22 de septiembre, dictada en el Recurso de apelación nº 177/2015, dimanante del procedimiento ordinario 66/2014 visto por el Juzgado de Primera Instancia número 15 de Valladolid.

El interés de la meritada resolución se encuentra en la preciosa doctrina que desarrolla en torno a la prescripción. Para entender su alcance, conviene citar el contexto. Demanda contra una compañía de seguros por los daños sufridos —según la versión de la demandante— por unos gemelos nacidos antes de término como consecuencia de un accidente de tráfico. Fecha del accidente: 30 de marzo de 2011; dos burofax dirigidos a la compañía de seguros, de 28 de marzo de 2012 y de 27 de marzo de 2013, para manifestar la voluntad de interrumpir la prescripción y de reclamar por los perjuicios derivados del accidente, dice la sentencia comentada.

La Sala razona así: *“La demandada solo tenía conocimiento de la existencia de un pequeño accidente de tráfico con unos daños en el vehículo de 1.291,81 euros, sin que hubiere resultado lesionada ninguna persona. En los burofax ninguna reclamación concreta se hace. Por lo que [aquí cita la compañía de seguros] siempre pensaría que la reclamación de la actora se dirigiría a esa cantidad. La sorpresa se produce con la presentación de la demanda. Nada se reclama por los daños producidos en el vehículo, y sin embargo la demanda va dirigida a una reclamación de más de 52.000 euros sobre cuyos hechos ninguna noticia han tenido los demandados hasta el momento de presentación de la demanda, privándole de ésta forma de intervenir de alguna forma en el proceso que ha dado lugar a la petición de indemnizaciones”*.

Y esta es su doctrina canónica, reforzada con la invocación de otras dos sentencias de la misma Sala, una de 14 de enero de 2014 y otra de 24 de julio de 2014: *“La actual tendencia jurisprudencial hacia una atenuación del rigor en la apreciación de las causas interruptoras de la prescripción, en consonancia con el tratamiento, igualmente restrictivo y cauteloso que de este instituto ha venido tradicionalmente propugnando la jurisprudencia, no significa que baste la simple manifestación de la voluntad*

del titular de conservar y mantener vivo su derecho (“animus conservandi”), para que pueda estimarse producida la interrupción de la prescripción y con ello excluidas las consecuencias ligadas a la inactividad durante el tiempo de la misma. De entenderlo así supondría de hecho una derogación, por vía de interpretación, del régimen de la prescripción que como ya advirtiera la Sentencia de 22 de febrero de 1991, no se ha producido”.

Conclusión para el caso de autos: estimada la excepción de prescripción alegada por la demandada y desestimación de la demanda.

“No basta la simple manifestación de la voluntad del titular de conservar y mantener vivo su derecho, para poder estimar interrumpida la prescripción”

Pero los jueces, al menos los nuestros, son humanos, y en la reiterada sentencia ofrecen a la demandante, y a los técnicos que la asesoran, consuelo jurídico, al explicar que, si no hubiese sido por la prescripción, también habrían desestimado la demanda porque no quedaba suficientemente acreditada la relación causal entre el accidente y los supuestos daños sufridos por los gemelos. Cuestiones técnicas, ya se sabe; periciales. Unos médicos dicen una cosa, otros, otra. En fin, lo de siempre. El tribunal no lo ve claro. En la primera instancia se había estimado la demanda. Pero el tribunal no lo ve claro, insisto, y decide aplicar el aforismo *in dubio pro reo*. El vocablo latino *reus*, en una de sus acepciones, designaba la parte demandada, en general, ya

fuese civil o lo otro, que entonces no se distinguían con tanta precisión como hoy.

Aún más cosas. Los jueces, al menos los nuestros, son también divinos, quiero decir, santos, buena gente. En el caso comentado, exoneran a la demandante del pago de las costas exigido por el maldito principio objetivo del vencimiento. Así dicen en su sentencia: *“...entendemos que la gran proximidad entre el accidente y el parto puede llegar a llevar a la parturienta a la relación directa entre ambos acontecimientos por lo que entendemos que haya interpuesto la presente demanda, por lo que no hacemos expresa condena en costas. La apreciación de la no interrupción de la prescripción tampoco impide la no condena en costas toda vez que en raras ocasiones ha sido denegada y solo lo ha sido recientemente y antes de la interposición de la demanda”*. Para que luego digan.

¿A que la sentencia es interesante? ¡Que magnífica advertencia! Precaución, amigo letrado que asesoras a víctimas de tráfico y, en general, a cualquier cliente que pretenda reclamar. Vigila cómo redactas el burofax y, cuando lo deposites en la oficina de Correos, ruega al patrón celeste de los abogados, san Ivo, para que no hayas olvidado expresar en él precisamente aquello que los jueces esperan encontrar para considerarlo útil a efectos de interrumpir la prescripción. En todo caso, no te atormentes. La justicia, en su faceta práctica, tiene siempre mucho de aleatoriedad. Eso es precisamente lo que la hace humana. Además, la segregación de adrenalina estimulada por la incertidumbre resulta muy excitante. Así se expresaba un jugador que perdía anhelante en el bacarrá: *“Si jugar y perder es un placer, ¿qué será ganar”*. Pues, eso.

¡Ah, se me olvidaba! Hace unos días, cuando iba en el autobús urbano deleitándome de memoria con la preciosa sentencia, se sentó a mi lado una dulce ancianita que, al ver en mi rostro la felicidad, me preguntó el motivo. Le hablé de ella, de nuestra sentencia, y, muy interesada, me preguntó: *“¿Habría influido en el resultado que la demandada sea una compañía de seguros?”* ¡Bruja, malpensada! ¿Qué tendrá que ver una cosa con otra? Sin más contemplaciones, le impedí volver a meter la mano en mi bolsa de patatas fritas, que había comenzado a compartir con ella, y me apeé en la parada siguiente.

Vida Colegial

En esta sección, pretendemos efectuar un somero repaso a los acontecimientos más relevantes que se han producido en el ámbito colegial, así como en las relaciones habidas entre el Colegio y el Consejo Regional de Colegios de Castilla y León, y el Consejo General de la Abogacía Española.

Celebración del Día de la **Justicia Gratuita**

Desde el Consejo General de la Abogacía Española, y a través de las distintas sedes de los Colegios de Abogados, el 12 de julio de 2015 se celebró la **V Edición del Día de la Justicia Gratuita y del Turno de Oficio**, para conmemorar el trabajo y dedicación que los abogados prestan a través de los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita y del Turno de Oficio, así como para recordar al ciudadano y a los operadores jurídicos la importancia que este servicio juega en la sociedad, y reivindicar de las administraciones públicas un mayor reconocimiento y atención.

Desde el Colegio de Abogados de Valladolid se prepararon diversos actos que se celebraron

el día 10 de julio, comenzaron con un acto reivindicativo y de protesta en la sede de los Juzgados de la calle Angustias por la situación, presente y futura, del turno de oficio y la asistencia jurídica gratuita, durante el cual se dio lectura a un manifiesto reivindicativo.

A continuación, en el Salón de Actos del Colegio, se dio entrega a Javier Domingo Sánchez (personal del Colegio), Concepción Garcimartín Cerrón (abogada) y María-Jesús Pascual Botrán (periodista), de un diploma en reconocimiento a su "enorme dedicación y encomiable implicación" en los servicios de asistencia jurídica gratuita.



Momento en el que Jesús Verdugo lee el manifiesto en el que los abogados reclamamos el reconocimiento de las administraciones al turno de oficio, en el día de la Justicia Gratuita.



Javier Domingo Sánchez, Concepción Garcimartín Cerrón, Javier Martín, María-Jesús Pascual Botrán y Jesús Verdugo, con los diplomas por el reconocimiento al servicio de asistencia jurídica gratuita.

Jornada sobre "El papel de la Abogacía en la detección y defensa de las víctimas de trata con fines de explotación sexual"

La **Fundación de la Abogacía Española** celebró en la sede del Colegio de Abogados de Valladolid (ICAVA) una Jornada sobre "El papel de la Abogacía en la detección y defensa de las víctimas de trata con fines de explotación sexual", en la que intervino la actriz y directora Mabel Lozano, coincidiendo con la proyección en SEMINCI de su largometraje "**Chicas nuevas 24 horas**".

En la jornada se analizó el papel de los abogados en estos casos de trata Ana Magarzo, abogada especialista en Trata; Mabel Lozano, directora del largometraje "Chicas Nuevas 24 horas", y Dolores Pérez Iribarne, inspectora-jefa de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras.



Dolores Pérez Iribarne, Mabel Lozano y Ana Magarzo, durante la jornada sobre el papel del abogado ante las víctimas de trata.

Jura y Fiesta Anual

El pasado 20 de noviembre con motivo de nuestra fiesta anual, los letrados vallisoletanos Luis Manuel Hernández Roy y Jesús Lago San José recibieron este año sendas Insignias de Oro que el Colegio de Abogados concede a aquellos que han cumplido cincuenta años al servicio de la profesión.

El ICAVA impuso, además, otros 35 distintivos de Plata a quienes llevan veinticinco años ejerciendo, y acogieron a siete nuevos colegiados, que sumados a los 27 que se incorporaron el pasado verano, hacen un total de 34 inscritos más en el Colegio de Valladolid durante

2015, esta promoción fue apadrinada por Jesús Lago San José, uno de los homenajeados.

En el mismo acto se hizo entrega de distintos galardones: José I. Pascual Matarranz y Francisco Javier Garicano Añibarro recibieron la Medalla al Mérito en el Servicio a la Abogacía, concedida por el Pleno del Consejo General de la Abogacía el pasado día 5 de noviembre, mientras que Jesús Casero Echeverry, Pablo Teijeiro Castro y Javier Fresno de la Fuente recibieron la Medalla de la Abogacía de Castilla y León.



Nuestro Decano junto a los compañeros que recibieron la medalla de plata por sus 25 años de ejercicio, Ana M^a Andrés-Cabañas Ríos, M^a Lourdes Bolón Rodríguez, Yago Muñoz Blanco, Carlos Raúl Arenas Vázquez, Jerónimo Lozano González, Jesús Aristegui Yáñez, M^a Jesús Escudero Mieres, M^a Begoña Cazón Gorgojo, Fernando Cristóbal Álvaro, Lino Fernández Puértolas, José M^a Sánchez Girón Martín, Cesar E. Mata Martín, Santiago Fernández Manteca, Manuel-Ángel Gangoso Movilla, Rosario Ibáñez Blanco, Félix Hortelano López, Daniel Domínguez Repiso, Miguel Ángel Aguado Díez, M^a Teresa Monroy Vélez, Jesús San José Almanza, Amor Lago Menéndez, Enrique Bermejo Morate, Rafael Guerra González, Miguel Ángel Galache Sabugo, Alberto Boderó Moral, César Luaces Jiménez-Alfaro, Paulino Gómez Heras, Elena Pastor Vázquez, María José Gutiérrez Herrero, Eduardo de Mata Trapote, Fernando López-Enríquez Chillón, Alberto J. Arribas Carrión, Santiago Díez Martínez, J. Ignacio de Aza de Barazón y Arturo J. López-Francos Ramón.



Jesús Verdugo junto a los nuevos colegiados, Luis Pablo Fernández Blasco, Javier Ruiz Jiménez, Andrea Gutiérrez Macías, Lidia Rodríguez Cortijo, Esther Valdezate Morejón, Joana Pichardo Miranda y Leticia Martínez de la Fuente.



Fernando García-Delgado, Presidente del Consejo de la abogacía de Castilla y León, junto a los miembros de la Junta de gobierno y el padrino de la promoción Jesús Lago, también homenajeados por sus 50 años de ejercicio profesional.



Luis Manuel Hernández Roy, en el momento que recibe de manos del Decano la insignia de oro por sus 50 años de ejercicio profesional.



Nuestro compañero Enrique Bermejo, durante el discurso en representación de su promoción con motivo de las insignias de plata por sus 25 años de ejercicio.



Jesús Verdugo junto a José I. Pascual Matarranz y Francisco Javier Garicano Añibarro, condecorados con la medalla al mérito al servicio de la abogacía.



Pablo Teijeiro Castro, Jesús Casero Echeverry y Javier Fresno de la Fuente tras recibir la Medalla de la Abogacía de Castilla y León.

Cursos y Jornadas

Durante este segundo semestre del año 2015, hemos celebrado en nuestras instalaciones, numerosos cursos, dado a las grandes reformas legislativas que se han producido durante el último año.

El 24 de septiembre se impartió por Fernando Toribios Fuentes, una jornada organizada por el Observatorio Legal, sobre la nueva jurisdicción voluntaria.

La captación de clientes supone hoy por hoy la pieza básica de la profesión del abogado, y la entrada en erupción de las nuevas tecnologías y las redes sociales son un importante nicho de negocio con el que conviene estar familiarizado. El Colegio de Abogados de Valladolid no es ajeno a esta realidad y organizó para sus colegiados convertirse en "abogados 3.0" mediante la asistencia a una jornada de formación, el 25 de septiembre, llevo por título "Marketing y coaching jurídicos. El abogado 3.0". Durante la jornada, organizada por la Comisión de Formación del Colegio y la Fundación Camilo de la Red, se trabajó las claves para el éxito profesional y personal.

Igualmente durante las mismas fechas de septiembre se impartió durante dos días, un curso práctico sobre la mediación penal y penitenciaria, donde se trataron temas como la justicia restaurativa, el conflicto en el contexto penitenciario, la dimensión psicológica del conflicto en prisión, mecanismos de solución de conflictos en prisión y otros temas relacionados en su visión más práctica.

La Fundación Camilo de la Red y la Comisión de Formación del Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid convocaron el 21 de octubre, una jornada de formación sobre asilo y extranjeros en prisión con la aportación de dos expertos en esta materia de actualidad, el especialista en asilo y extranjería del Colegio de Abogados de Salamanca, Cesar Tocino, sobre 'El abogado en el procedimiento de asilo y refugio', y el letrado vallisoletano José Alberto Blanco, que compartió ponencia con Tocino acerca del tema 'Extranjeros en prisión'.

La agrupación de abogados de derecho de circulación y seguros de Valladolid, organizó una jornada sobre los nuevos baremos del automóvil en el que José María Villar Calbuig habló sobre la reforma de la Ley de responsabilidad civil, y los principios generales del nuevo sistema de valoración y Alejandro Alfonso Rodríguez, intervino sobre el perjuicio patrimonial en lesionados y fallecidos.

Javier Gómez Martínez, Notario e Inés Arribas del Hoyo, registradora de la Propiedad, analizaron el pasado 29 de octubre las modificaciones



José Alberto Blanco, Javier Álvarez y Cesar Tocino, durante la jornada sobre Asilo y extranjeros en prisión



Carlos Martínez Gil, Inés Arribas del Hoyo y Javier Gómez Martínez, durante la jornada de aplicación de las modificaciones de la Ley 13/2015.



Emilio Vega Rodríguez, F. Javier Pablo y de Miguel y José Ramón Vázquez, durante la jornada de la reforma procesal penal.

introducidas por la Ley 13/2015 en sus aspectos notariales y registrales, una jornada organizada por el Observatorio Legal.

Una novedad de este año en la comisión de formación de nuestro colegio, es la realización de talleres prácticos en diversos temas, se inició el pasado 5 de noviembre con un taller sobre la ejecución de penas y medidas privativas de libertad, impartida por Evelia Marcos Arroyo.

La gran reforma procesal, en el ámbito civil y penal fue motivo de que el observatorio legal organizara una jornada de dos días, participando en la misma, Emilio Vega González, José Ramón Vázquez Domínguez e Ignacio Martín Verona.

El 18 de noviembre, Julio García Ramírez, autor del libro "la técnica del Interrogatorio" impartió un curso sobre las mismas.

Como cada año, y siendo obligatorio para nuestros compañeros del turno a víctimas, fue organizado por la Agrupación de Mujeres Abogadas de Valladolid el curso sobre violencia de género, los días 26 y 27 de noviembre, donde se habló de la reforma del Código penal en materia de Violencia de Género, impartida por Emilio Vega, el valor probatorio de las comunicaciones telemáticas, por Teresa González Cuartero, el estatuto jurídico de la víctima del delito, por Mónica Campo Rubi y las cuestiones medico forenses en violencia de genero por Luis Fombellida Velasco.

Con la entrada en nuestro trabajo de Lexnet, el colegio ha realizado varias jornadas para que los colegiados podamos comprender las novedades de la firma electrónica y las comunicaciones electrónicas con la administración de justicia.

Fiesta de Navidad

El pasado 18 de diciembre se celebró en las instalaciones colegiales nuestra tradicional fiesta anual de Navidad, donde pudimos pasar un rato distendido entre compañeros y amigos de la profesión, antes de las fiestas navideñas.



Algunos momentos durante la fiesta en la que nos divertimos junto a compañeros y amigos.

GENERA GAMES - Sevilla

 Cuenta
1|2|3
Pymes

Queremos que la historia de tu negocio sea una larga historia.

Por eso, cumpliendo condiciones*, te ayudamos mes a mes con tus gastos, bonificándote en:

1%

Nóminas y Seguros sociales.

2%

Impuestos estatales: IVA, IRPF, Sociedades...

3%

Suministros, seguridad privada y seguros de protección.

también para
AUTÓNOMOS

Y además accedes al Mundo 1|2|3 Pymes con el que obtendrás:

- ▶ Condiciones ventajosas en productos de financiación.
- ▶ TPV 1|2|3 Pymes en condiciones preferentes.
- ▶ Gestor especialista en comercio exterior y mucho más.

 **Santander**

www.bancosantander.es - 900 123 900

Sencillo | Personal | Justo | Como un banco debería ser

* Bonificación de recibos para Pymes y Autónomos con residencia fiscal en España que contraten la Cuenta 1|2|3 Pymes y cumplan sus condiciones: 1) Ingresar al menos 9.000€ en la Cuenta 1|2|3 Pymes o en cuenta de crédito con misma titularidad en los últimos 3 meses; 2) Realizar los pagos de nóminas mensuales a los empleados y pagos de Seguros Sociales; 3) Realizar un mínimo de 6 movimientos en los últimos 3 meses con tarjetas Santander asociadas a la Cuenta 1|2|3 Pymes o en cuenta de crédito con misma titularidad; 4) Comisión de mantenimiento de 9€/mes (si no se cumplen condiciones durante 3 liquidaciones: 18€/mes). El importe sobre el que se calcula la bonificación se limita a un máximo de 3.000€ mensuales por cada uno de los siguientes grupos: remesas de nóminas y Seguros sociales; impuestos estatales relacionados con la actividad profesional; suministros (agua, gas, electricidad y telecomunicaciones de emisores españoles) y empresas de seguridad privada españolas; seguros de protección de prima periódica mediados o distribuidos por Grupo Santander. Más información en www.bancosantander.es



La Puglia: Viaje al tacón de la bota

Por Araceli Álvarez

Probablemente por el nombre (**La Puglia, La Apulia** en español) no muchos podrían ubicar en el mapa el lugar al cual proponemos hacer la próxima Escapada, ya que no es uno de los destinos más populares del país de la pizza, la pasta y la mafia... pero seguro que si especificando, decimos que Puglia es la región que ocupa el tacón de la bota de Italia, nadie tiene duda de donde se encuentra el destino de esta edición en la geografía italiana.

En cualquier otro país sería un destino de primera. Sin embargo, ante pesos pesados como Roma o Venecia, no es fácil hacerse un nombre aún siendo dueña y señora de 800 kilómetros de costa, llenos de historia y de aire mediterráneo.

Tres fueron los espacios elegidos como Patrimonio de la Humanidad; el Castel del Monte como icono de la arquitectura militar de la **Edad Media**, el santuario de San Michele Arcangelo y los cientos de *trullis* que se apilan por el pueblito de Alberobello, unas construcciones cilíndricas muy básicas que vieron la luz gracias a la picaresca de sus campesinos: cuando **Fernando I de Aragón** prohibió erigir edificio alguno sin su permiso, idearon estas chozas de piedras encajadas sin cemento que, de asomar por sorpresa un emisario del rey, podían desmontarse en un abrir y cerrar de ojos.

Este trío le hace poca justicia a la Puglia. Y no por falta de méritos, sino porque el galardón de la Unesco le sentaría también como un guante a las barriadas marineras que encierra las isla amurallada de Gallipoli o al caserío moruno que se trepa por las cuestas de la blanquísima Ostuni,

o a la opulencia barroca que se agolpa por los adoquines de la ciudad vieja de Lecce, que con sus *palazzos* y más de 40 iglesias se ha ganado el sobrenombre de la Florencia del Sur.

Eso sí, ni siquiera en esta última esquina es todo idílico: los edificios modernos que rodean sus poblaciones son casi sin excepción un espanto de ladrillo y pvc, como en todas partes, por lo que habrá que abstraerse mientras se atraviesan hasta llegar a la maravilla que encierran. Porque sus cascos viejos, amén de conservarse tal cual eran, no han perdido un ápice de su vida de barrio. La siesta y la *passeggiata* de la tarde son ley, con a ser posible un helado o **una granita (granizado) en la mano.**

Iniciamos nuestra escapada por el que seguramente sea el destino más conocido de la región es **Bari**.

La ciudad antigua de Bari se encuentra entre la zona delimitada por los puertos antiguo y nuevo y se caracteriza su típico trazado urbano medieval. Hasta hace no mucho, este distrito de la ciudad era bastante desaconsejable para los visitantes, debido principalmente a la alta tasa de delincuencia. En los últimos años, empujado en gran medida por el esfuerzo de las autoridades de renovar la zona (principalmente las áreas de la Piazza Mercantile y Piazza Ferrarese), el casco antiguo se ha ido regenerando y hoy en día posee una importante zona de ocio nocturno y restauración para la ciudad

Obviamente, parada obligatoria es la Basílica di San Nicola, que fue fundada en el año 1087 para albergar las reliquias del santo, que fueron

traídas de Myra en Licia (actual Turquía) y que ahora descansan en la cripta debajo del altar.

Esta iglesia es un importante centro de peregrinaje, tanto para fieles católicos como para **ortodoxos**. Su fundación está relacionada con el robo de los restos de San Nicolás de su santuario original en Myra; de acuerdo a la leyenda, el santo, de paso por la ciudad en su camino hacia Roma, había elegido Bari como su lugar de enterramiento.

La iglesia, que combina estilos románicos y bizantinos, tiene un aspecto muy robusto y fortificado y tuvo la función de castillo varias veces durante su historia; grandiosa en su exterior, su austeridad interior le convierte en un sorprendente espacio místico, permitiendo al visitante gozar de un especial momento de intimidad, del que volveremos a disfrutar en la catedral.

La catedral de Bari, dedicada a San Sabino, inició su construcción en 1034 pero fue destruida un siglo más tarde. Un nuevo edificio se erigió entre 1170 y 1178, inspirado, en parte, por la basílica de San Nicolás. Sólo algunas partes del edificio original son aún visibles.

Esta iglesia es un importante ejemplo de arquitectura románica. Su sencilla fachada tiene tres portales. El rosetón de la parte alta está decorado con monstruos y figuras apocalípticas. El interior consta de dos pasillos y destacan sus arcadas románicas.

Es un sitio perfecto para refugiarse una tarde de agosto; la sobriedad de sus paredes permite disfrutar de las mismas de un modo pausado, sin distracción alguna por ornamentos y filigra-

nas, de los que nos recrearemos (para algunos quizá en demasía) en el resto de ciudades de nuestra ruta, donde el barroco estará tan presente que en más de una ocasión, recordaremos con nostalgia la desnudez del románico.

Continuando por la costa hay auténticas maravillas como **Otranto**, **Gallipoli** o **Lecce**, donde se encuentran los vestigios del pasado griego y romano de la ciudad, en especial las ruinas de Ponto Adriano; pero también **Leuca**, el punto de unión entre los mares Jónico y Adriático, un lugar impresionante en el que se levanta el santuario de Finibus Terrae.

Otranto: esta población es el punto más al este de Italia, desde allí se ve la isla griega de Corfú; El casco viejo amurallado y fortificado está en un promontorio, por allí pasaron entre otros los españoles, desde Fernando el Católico, que mandó construir una magnífica fortaleza, hasta los Borbones.

Gallipoli, hermosa población cuyo casco histórico y amurallado es una belleza. Todo bañado por unas aguas limpias y transparentes, esta ciudad no puede ocultar su pasado griego, puesto que su nombre deriva de dos palabras en esa lengua, **Kalé polis**, cuyo significado puede traducirse como "ciudad bonita".

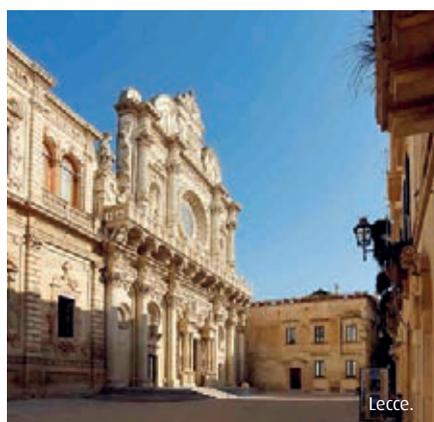
La verdadera vocación de la blanca ciudadela con aspecto oriental es el turismo, y es que hay tanto y bueno para ver en ella que se justifica, por ejemplo la fuente greco-romana que data del siglo III antes de Cristo y que está situada justo después del puente que marca la divisoria entre la parte nueva y la parte antigua. Esta última está circunvalada por altas murallas que llegan al mar y está dominada por el macizo castillo que fue levantado entre los siglos XIII y XIV.

Si para empezar a hablar de **Lecce** (ciudad hermanada con Valladolid, por cierto), acudimos a su sobrenombre de la "Florencia del Sur", podemos imaginar la belleza que nos espera, eso sí, sin la cantidad de turismo que impide en ocasiones disfrutar de la capital de la Toscana.

Capital del barroco, **Lecce**, es una ciudad sorprendente, donde las columnas salomónicas de los edificios restaurados recientemente para ser transformados en hoteles o B&B de lujo, conviven con las fachadas que muestran el paso de los años, con ángeles adheridos y las volutas corroídas por el tiempo y que le otorgan un carácter único.

El centro histórico de Lecce se encuentra entre sus imponentes murallas, y son muchos los que caminan sin rumbo por las calles de la ciudad salentina disfrutando de sus olores, y siempre con la vista alzada, maravillados por las impresionantes fachadas barrocas. Pasear por las calles de Lecce es una delicia, donde podremos descubrir callejuelas sin salida que albergan talleres tradicionales, o tal vez el estudio de un pintor o una panadería con los dulces típicos de la región.

Tierra adentro merece la pena dedicar unas horas a pasear por **Alberobello**, en el Valle de **Itria**, donde hallamos las construcciones características de esta zona, los **Trulli**, únicos en el mundo. Se trata de viejas viviendas tradicionales de planta circular construidas con roca calcárea, pintadas de blanco y coronadas por un techo cónico. Una de las postales más famosas de la Puglia, donde perfectamente podría haberse rodado cualquier película del Señor de los Anillos.



Como adelanté, Alberobello es uno de los espacios monumentales galardonados por la UNESCO; el mismo título que ostenta Castel del Monte.

Muy distinto a nuestros castillos, parece que la fortaleza fue mandada construir por el monarca Federico II de Suabia como residencial principal y palacio de caza, no obstante su fun-

ción ni sus fechas constructivas están realmente claras aunque parece ser que el edificio estaría terminado en el siglo XIII.

El Castel del Monte destaca por su imponente **planta centralizada de forma octogonal**, que simboliza la corona de Federico II; han sido muy numerosas las leyendas y distintas interpretaciones en torno al castillo, algunos estudiosos hablan de la influencia del arte islámico en la construcción, otros de la relación con la cosmología.

Lo que sí es innegable es que el **aspecto macizo** de la construcción resalta aún más por su localización geográfica en lo alto de una colina; en este sentido parece importante tener en cuenta los distintos conflictos que el emperador mantenía con algunas potencias cristianas y la iglesia católica; sin embargo la función del castillo podría ser cualquiera excepto defensiva, los materiales utilizados para su construcción —piedra de cal y piedra roja— no son aptos para la defensa por ser demasiado endebles.

Su acceso se realiza por un portal enmarcado por robustos pilares y coronado por un frontón triangular; el arco de acceso es apuntado con reminiscencias orientales. Desde la entrada se accede al patio del castillo de planta octogonal que rodea por completo el edificio. En el interior, un sinfín de pasillos, cámaras y habitaciones dificultan el acceso conformándose como un verdadero laberinto.

Con todo es innegable que su aspecto, tanto interior como exterior, resulta de lo más intrigante al igual que la presencia del número ocho en las distintas partes de la construcción.

Pero como el fin de una escapada no solo es la visita de monumentos, no podemos abandonar la Apulia sin hacer referencia a su comida, a su gente, a sus costumbres, a su mar...

Decir que te sientes "como en casa" carece de sentido si de Chicago o Nueva York hablamos...pero si lo que estamos recorriendo es el sur de un país mediterráneo, nada impide usar tan manida expresión.

En la Apulia conoces los pueblos más auténticos de la costa italiana, con colores y olores tan cercanos que nos resultan familiares; pasta fresca casera hecha al instante, que lejos de la clásica bolognesa, o carbonara, se acompaña de gran variedad de verduras y legumbres (espectacular la pasta con garbanzos, con grelos); fiestas patronales en pueblos pequeños, con orquesta en la plaza y casetas donde comer...sí, pasta; el vino rosado de la zona servido en frasca en el único restaurante de Santa María de Leuca, población situada entre el Jónico y el Adriático dando nombre al cabo que remata el tacón de Italia.

Una Italia menos frecuentada por el turismo de crucero, pero llena de turistas italianos, que ven en ella un reducto para poder disfrutar de su Mare Nostrum más particular.

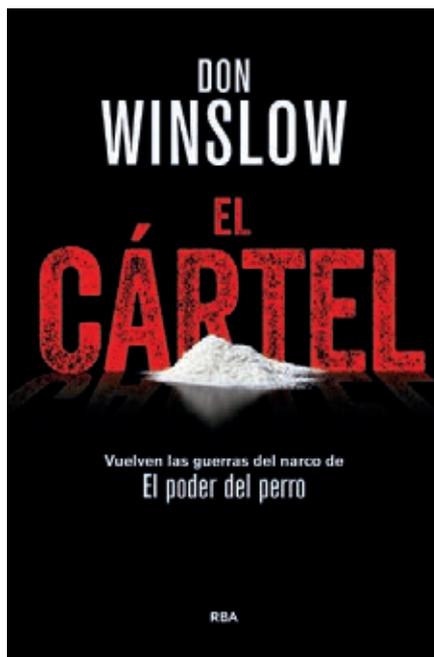
Droga y Crimen

Por Fernando Herrero, letrado y crítico de cine

En una época conflictiva que la literatura, el teatro y el cine revelan, encontré en un libro reciente, una novela negra premiada, el espécimen perfecto que une la ficción a la terrible realidad: "El cártel" de Don Winslow. En sus 700 páginas incide de nuevo en el grandísimo conflicto de un país hermano, Méjico, con la violencia delictiva derivada del narcotráfico. También "Cero, cero, cero" de Roberto Saviano trata este tema, concretado en las mafias diversas italianas, y la N'Drangheta la más importante y dura. Lo más sorprendente de estos libros es la ingente cantidad de millones que origina el narcotráfico. Superan al PIB de muchos estados y su crecimiento es imparable. La deducción es sencilla. Ante tan grandes intereses la lógica no puede imponerse. La legalización de los narcóticos no evitaría las muertes de los que los consumieran, pero si los asesinatos múltiples derivados de un tráfico universal y creciente. La Ley Seca originó muchos crímenes, cuando se abolió fueron evitados aunque los alcohólicos siguieran teniendo problemas de salud. Es un ejemplo claro.

El libro de Winslow recrea en una ficción, apoyada en hechos reales y una cuantiosa documentación, ocho años (2004-2012) de la lucha contra el narcotráfico en Méjico, de la que los medios de comunicación han dado muchísimas noticias hasta ahora mismo con la fuga increíble del Chapo. Los cárteles de Sinaloa, Ciudad Juárez, los Zetas y demás construyeron un Estado paralelo al oficial en el que el soborno y la violencia son las armas esenciales. La novela abunda en ambas cosas con descripciones brutales que incluso son atenuadas según manifiesta el propio autor. Parece imposible. La minuciosidad del relato no deja de suscitar espanto ante un machismo y una criminalidad a los que no se pone nada por delante. Los beneficios económicos todo lo justifican y el narco mejicano es incluso ensalzado por los corridos, y el pueblo, favorecido por diversas actuaciones (fundación de hospitales, escuelas, etc.), llega incluso a venerar a alguno de ellos.

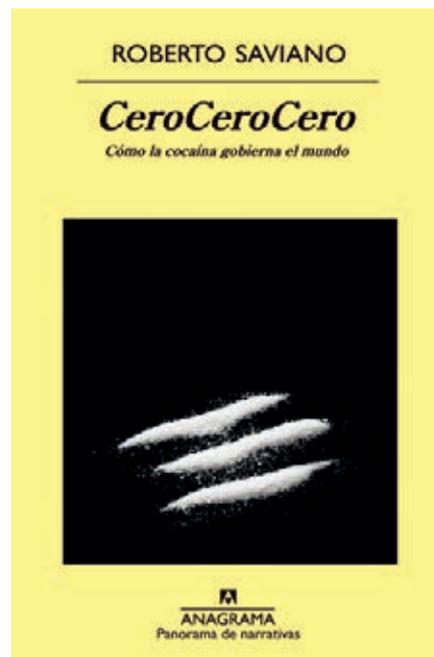
Personajes. Winslow crea unos fortísimos tipos, pertenecientes a los cárteles o a la Dea o las fuerzas policiales y militares. Adán Barrera



es el gran capo. Se la unirán Diego Tapia, Nacho Esparza Ochoa, Corthy, Eddi el Loco, Juy el niño asesino, y tantos otros. También mujeres como Magda o Eva. En el otro lado, los miembros de la Dea, Art Keller, Taylor, Aguilar, Vera... y el más rico para mí Pablo Mota, un periodista de Ciudad Juárez, valiente y presionado.

Millones, millones de dólares que permiten el soborno de policías militares, funcionarios de prisiones y políticos mejicanos. La celda de Adán Barrera tiene 60 m² y goza de todas las comodidades, incluso celebrando fiestas con invitados e invitadas. Es un ejemplo del poder que otorga el dinero. La novela incidirá una y otra vez en estas circunstancias para derivar en las despiadadas luchas internas entre los cárteles con represalias cada vez más feroces que Winslow describe con exactitud.

El mal que afecta a la larga a todos, que contagia y destruye, la corrupción, de la que en nuestro país tenemos constancia absoluta, crea una atmósfera brutal en la que nada es creíble, nadie puede ser salvado, todo son sospechosos, incluso los que ocupan los lugares más altos. Violencia y corrupción son términos integrados,



y de los asesinatos y ejecuciones no son solo culpables los autores sino los cómplices que los permiten. La guerra del narco se ha cobrado en México miles de muertos, muchos de ellos víctimas inocentes y colaterales. También en "El cártel" se atisban destellos de humanidad, de valor que se oponen al discurso general y que suelen acabar en muerte. Pablo Mota, el periodista, Erika, Ana, Natalia... El salvajismo de los Zeta no perdona y hacerse dueño de pueblos y ciudades se basa en el miedo y la cobardía general.

También están detrás lo feminicidios de Ciudad Juárez, todavía sin aclarar, así como un mundo en el que solo importa el dinero y el poder que conlleva. La novela es un espejo que supera con mucho los creados por Valle Inclán, y el mundo del Derecho y de la Justicia, una vez más, aparece conculcado.

Una novela, sí, pero también una realidad paralela en un mundo en parte desquiciado. ¿Para que la droga? ¿Es tan grande la infelicidad humana de quienes la necesitan? Antonio Escohotado en su espléndida historia de las drogas apunta la solución. No parece que el magma económico y de intereses la haga factible.

“Versos, canciones y trocitos de carne” Khimera

El fenómeno Pérez Gellida

Por Gema Hernández García

He de reconocer que sufro el fenómeno Pérez Gellida y que en mí se junta el “orgullo patrio” de un autor nacido en Valladolid y con el que comparto generación y también el escenario. Al menos en el inicio y en el final de la trilogía de forma especial, en la obra **“MEMENTO MORI”** gracias a los movimientos de **Augusto Ledesma** y del Inspector de Policía y jefe del grupo de Homicidios de Valladolid **Ramiro Sancho** se van descubriendo rincones y lugares de Valladolid que todos conocemos y por los que hemos pasado en innumerables ocasiones. El autor nos ofrece referencias que nos transportan a la infancia, como cuando nos subíamos a la barca del Campo Grande de “El Catarro”, paseábamos por sus siempre cuidados recorridos en busca de los pavos reales y demás especies, o ya referencias de la vida adulta con recorridos de sus calles donde con su lectura crees reconocer incluso bares que frecuentabas.

La novela negra es uno de mis géneros favoritos y con esta trilogía he disfrutado. Lo mejor de cuando empiezas a leer una trilogía es que si te atrapa desde el principio, como ocurre con esta obra, te invade la sensación y el gusto de tener un margen de disfrute más amplio que en una sola novela en la que el paso de las hojas te conduce inexorablemente a un final próximo. Claro que la sensación es ésta última cuando ya estás finalizando la tercera parte.

El autor sigue una estructura de obra que se repite en toda la trilogía: nos prepara un plano de las ciudades donde transcurre la obra identificándonos y señalando los puntos donde sucede la acción relacionándolo con su personaje. A continuación nos presenta los personajes que van a aparecer, con el trabajo o actividad a la que se dedica. Al inicio de cada capítulo nos sitúa en el lugar, fecha y hora donde se va a desarrollar la acción del mismo.

Con **“MEMENTO MORI”** se inicia la trama con un asesinato una mañana de domingo, curioso comienzo para las mañanas de domingo de Valladolid. Ramiro Sancho se encuentra con el asesinato de una joven a la que han seccionado los párpados y en cuyo cuerpo han encontrado unos versos amenazantes. La novela ya nos atrapa desde ese momento con una trama dinámica en la que el autor nos revela quién es el asesino, su origen, cómo es su extraña personalidad, dónde vive y cómo es su casa, **impregnándonos de su música que ocupa un lugar privilegiado de la trama, como un personaje principal.**

Con **“MEMENTO MORI”** se inicia la trama con un asesinato una mañana de domingo, curioso comienzo para las mañanas de domingo de Valladolid. Ramiro Sancho se encuentra con el asesinato de una joven a la que han seccionado los párpados y en cuyo cuerpo han encontrado unos versos amenazantes. La novela ya nos atrapa desde ese momento con una trama dinámica en la que el autor nos revela quién es el asesino, su origen, cómo es su extraña personalidad, dónde vive y cómo es su casa, **impregnándonos de su música que ocupa un lugar privilegiado de la trama, como un personaje principal.**

César Pérez Gellida ha sido pionero en la utilización de la música en su obra, es curioso que una obra literaria se acompañe de una obra musical. Siempre recordamos las bandas sonoras de películas cuyos guiones están basados o no en obras literarias pero no las bandas sonoras de una novela, de una obra literaria. Pues el autor ha cerrado el círculo de la trilogía con el lanzamiento de la **banda sonora original** que ha salido a la venta el 25 de Septiembre de 2015, y que lleva como título el de la trilogía **“Versos, canciones y trocitos de carne”**.

«No es indicio de salud estar bien adaptado a una sociedad profundamente enferma»

Jiddu Krishnamurti

César Pérez Gellida en **“MEMENTO MORI”**

«Todo lo que una persona puede imaginar, otro puede hacerlo realidad»

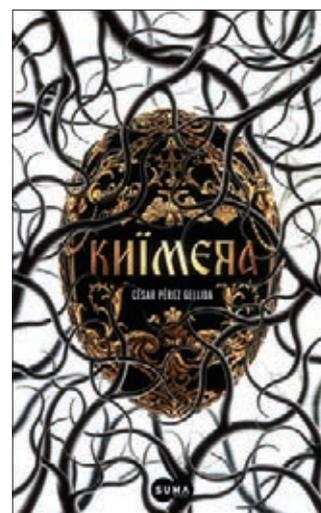
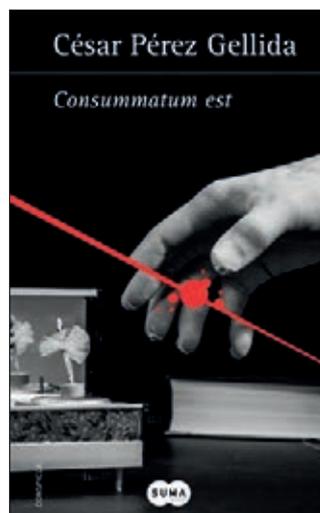
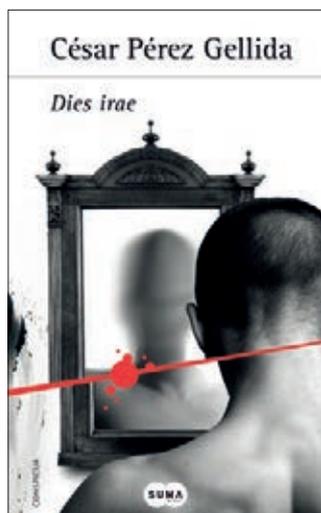
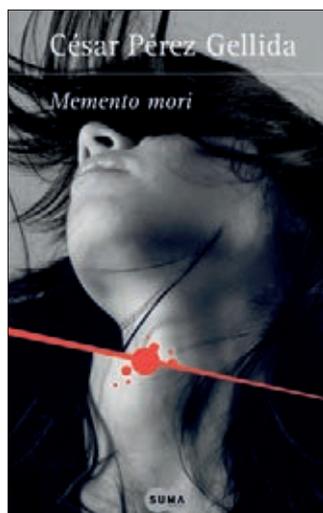
Julio Verne

César Pérez Gellida en **“Khimera”**

Destaco como personaje también a **Armando Lopategui alias “Carapocha”**, psicocriminalista y ex agente de los servicios secretos rusos que nos acompaña en la trilogía y a quien el autor dota de una personalidad arrolladora. “Carapocha” tiene su continuidad en su **hija Erika Lopategui**, Doctora en Psicología, personaje que da el salto tanto espacial y temporal al futuro teniendo una función clave en la última obra del autor **KHIMERA**, y que no puedo revelar.

Algo común en toda la obra también es que desde el principio nos señala el autor de los crímenes, y sabemos lo que piensa el asesino además de conocer lo que piensa el policía. No puedo destripar la novela enumerando a quien va a eliminar el asesino de la trama. Vamos leyendo a un ritmo incesante las escenas, los rituales que utiliza el protagonista para desenvolverse, como psicópata que es, no solo en los crímenes cometidos sino en escenas de su vida cotidiana para prepararse una simple copa, para tomar una ducha, para encender uno de sus puros, para disfrutar de una buena música y una buena copa en su bar favorito, para elegir su música en cada una de las escenas. Todo ello con una magistral mezcla de personajes, viejos policías con nuevos policías, viejas canciones con nuevas, viejas obras literarias con sus **“mensajes en forma de poemas en las escenas de crimen” de su creación.**

En las siguientes obras continúa con la misma estructura cambiando el escenario por donde transcurre.



En *"DIES IRAE"* aparecen nuevos personajes autóctonos como **Gracia Galo**, nuevo personaje femenino, Ispettora capo della Squadra Mobile della Questatura di **Trieste**, que va a ayudar en todos los sentidos a nuestro maltrecho inspector de policía, en la parte que se escenifica en la ciudad de Trieste, Italia. Ciudad de un tamaño menor que Valladolid donde el autor se puede encontrar cómodo al margen de una vinculación muy íntima con ella que nace por haber disfrutado de una estancia Erasmus que ha marcado su vida personal. El asesino vive en la misma casa en la que él estuvo viviendo. Y en Belgrado donde se inicia la obra ciudad castigada por la guerra, donde continúa con la fascinación de los Lopategui personajes de "Carapocha" y su hija, narrándonos su historia personal a la vez que la historia política de la Europa de finales de los 90 que desemboca en la guerra de Yugoslavia. "Dies Irae" es sin duda la parte que, en mi opinión, causa más desasosiego al lector no solo por el componente histórico que nos es narrado, la situación vivida en un país europeo demasiado cercano a nosotros, por la guerra, la primera retransmitida en directo por los medios de comunicación, la limpieza étnica llevada a cabo sino porque todo ello se entremezcla con la trama de nuestros personajes que ofrece Pérez Gellida y de nuevos crímenes, con un final de infarto que te obliga a abrir inmediatamente la última parte de la trilogía.

Finaliza la trilogía con *"CONSUMMATUM EST"*, recorrerá una serie de escenarios europeos como **Londres, Dublín, Praga, Islandia, Alemania y Praga**. Se aúnan miembros de cuerpos de policías de diferentes países por donde transcurre la acción depredadora del protagonista bajo el mando de **Robert J. Michelson**, quien desde Londres dirige la Unidad de Búsqueda Internacional de Profugos. Entre ellos además de la ya conocida Inspectora italiana destaca **Ólafur Olafsson**, Comisario de homicidios de Reykjavik. Finalmente aparece un protagonista inicial de la trilogía que es **Valladolid**. Pérez Gellida despide en esta ciudad la trayectoria criminal de la obra.

La última obra de Pérez Gellida, *KHÍMERA* nos traslada al futuro pero un futuro no muy lejano ya que la

acción comienza en **Mayo de 2054**. Mantiene la misma estructura de capítulos que la trilogía, al inicio de cada uno nos apunta donde transcurre la acción y la fecha. Y nos presenta la obra como una obra musical, empieza con el **Preludio, sucediéndose Primer movimiento "Allegro assai", Segundo Movimiento "Adagio sostenuto", Tercer movimiento "Andate moderato", Cuarto movimiento "Grave lacrimoso" y el Rondó final**. Los personajes son enumerados por el autor como componentes de una orquesta junto con una soprano, tenor, contratenor y barítono, acabando citándose él mismo como el **Director de la Orquesta**. El plano del escenario geoestratégico con que nos ilustra está situado al final de la obra en un desplegable con mejor calidad de impresión que los que acompañan a la trilogía y que se sitúan al inicio.



Nunca me han gustado las obras que narran el mundo futuro entendiéndolo como el del espacio o vida extraterrestres, pero de Khimera no puedo decir que lo sea, aun presentándonos un futuro mundo que resulta de lo más actual. Contempla un escenario que después de los últimos atentados de París del día 13 de Noviembre de 2015 parece más próximo de lo que querríamos. Y quizás también probable. Fija en 2021 (dentro de nada) el inicio de la que él denomina la Guerra de la Media Luna entre suníes y chiíes en la que acabó por imponerse la hegemonía suní para todo el mundo islámico, surgiendo así la Alianza

Islámica, que se traduce físicamente en los territorios de Oriente Próximo y Medio y África. El mundo occidental se une en respuesta de una serie de atentados terroristas en dieciocho grandes capitales europeas con más de doscientas sesenta mil víctimas y que siembra de ira y pánico en los parlamentos de todas las naciones afectadas, generándose así una fragmentación definitiva de ambas culturas. (Otra vez se une la realidad y la ficción). Surge la Unión de Estados Libres que sustituye a la OTAN, dirigido por la "Asamblea". Y finalmente el Bloque Asiático, que se crea en 2036 aglutinando China, Rusia y la India. Al año siguiente se inicia la Guerra de Devastación Global, que culmina con una octava parte del planeta inhabitable, más de dos mil quinientas ciudades destruidas o despobladas y más de seiscientos ochenta millones de muertos.

En este escenario se desarrolla la trama que une intereses políticos, estratégicos, económicos, políticos y científicos entre las partes de este mundo en una lucha de poderes. Pérez Gellida nos ofrece y nos describe magistralmente tal gran cantidad de prodigios de la ciencia en el campo de la medicina y de armamento que en palabras del prologuista **Norberto López Amado**, Director y Productor de cine le convierten en un visionario: *"Hoy me quiero imaginar a un lector del futuro leyendo esta historia. Un lector anónimo preguntándose cómo alguien pudo ser tan profético, tan adelantado a su época, tan terriblemente visionario"*.

Finalmente la intervención del Movimiento de Oposición Civil MOC en un intento de frenar la aniquilación del planeta que es el objetivo que persiguen todas y cada una de las organizaciones geopolíticas antes citadas, devuelve un mundo más amable para el futuro.

Por último, solo añadir que próximamente y como un auténtica sorpresa incluida en una octavilla de publicidad de la obra KHÍMERA, aviso a los seguidores de que vuelve el inspector Ramiro Sancho o como dice Pérez Gellida "el pelirrojo más atormentado y conciencioso" con la obra *"SARNA CON GUSTO"*. Espero que próximamente sea YA.

Jurídicamente incorrecto





JUSTICIA

¿AÚN NO CONOCE SANTANDER JUSTICIA?

Un servicio exclusivo del Banco Santander para profesionales del mundo de la Justicia.

Descubra todas las ventajas.

Infórmese de las condiciones completas en su oficina Santander, en el 902 100 277 o en www.bancosantander.es



Oferta especial para
hijos de Colegiados
mayores de 26 años y
sus familiares directos



El mejor seguro de salud para ti y los tuyos

Oferta especial 2016

No se establece edad de permanencia en la póliza

De 0 a 44 años **32,80 €** persona/mes

De 45 a 55 años **44,16 €** persona/mes

De 56 a 65 años **51,73 €** persona/mes

De 66 a 99 años **80,77 €** persona/mes

**ASISA
SALUD**

**ASISA
DENTAL**

INCLUIDO

Infórmate

No serán de aplicación los periodos de carencia ni se realizará valoración del cuestionario de salud para las altas solicitadas hasta el 29 de febrero de 2016.

Oferta ampliable a Empleados de Despachos profesionales, su cónyuge e hijos.

Para cualquier consulta o información adicional sobre este producto ponte en contacto con nosotros en: icava@asisa.es